LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 039-2023-2-0390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

PAUCARTAMBO - PAUCARTAMBO - CUSCO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 59-2020-CS-MPP/C-1, SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: PILCO USCAMARCA, MANDORPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC, PAUCARTAMBO, CUSCO; E ICHIPIA, PUENTE CHIMUR JESÚS MARÍA, PAUCARTAMBO, CUSCO, EN EL MARCO DE DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO
7 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE IV

25 DE AGOSTO DE 2023

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0392023203900 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 039-2023-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 59-2020-CS-MPP/C-1, SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: PILCO USCAMARCA, MANDORPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC, PAUCARTAMBO, CUSCO; E ICHIPIA, PUENTE CHIMUR JESÚS MARÍA, PAUCARTAMBO, CUSCO, EN EL MARCO DE DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	En la contratación del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien no estaba certificado del OSCE, determinó el valor referencial sin efectuar la indagación del mercado; asimismo, se contrató con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal clave, a quien se le otorgó la conformidad y pagó el monto total pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que ocasionó que la contratación no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	61
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	61
V.	**CONCLUSIÓN**	61
VI.	**RECOMENDACIÓN**	63
VII.	**APÉNDICES**	64

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2023-2-0390-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 59-2020-CS-MPP/C-1, SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS: PILCO USCAMARCA, MANDORPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC, PAUCARTAMBO, CUSCO; E ICHIPIA, PUENTE CHIMUR JESÚS MARÍA, PAUCARTAMBO, CUSCO, EN EL MARCO DE DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0390-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 704-2023-OCI/MPP de 28 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-MPP-1 para la contratación del servicio de inspección para el mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo - Cusco; e Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo - Cusco, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde al Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco", desarrollado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19".

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad intervino en dicho proceso de contratación, sin contar con el certificado otorgado por el OSCE; asimismo, determinó el valor referencial de la contratación sin realizar la indagación del mercado (cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o información de SEACE) por el monto de S/209 000,00.

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones y el gerente del Instituto Vial Provincial, en su calidad de área usuaria, teniendo pleno conocimiento respecto a los requisitos mínimos requeridos para el personal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

clave "Inspector", en cuanto a servicios iguales o similares, su forma de acreditación y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; durante el perfeccionamiento del contrato, validaron los documentos presentados, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, el postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo, no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector; pese a ello, consignaron su visto bueno en el contrato, beneficiando a dicho proveedor con una contratación de S/167 200,00, sin que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Finalmente, el gerente del Instituto Vial Provincial, responsable del área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación, sin observar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; toda vez que, quién desempeñó el cargo de inspector en los trabajos de plan de mantenimiento, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, fue el representante legal del contratista, más no el personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato; además, el representante legal de manera paralela desempeñó el mismo cargo en la provincia de La Convención, pese a que dicho servicio debió ejecutarse de modo permanente y directo; lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00, sin aplicar la penalidad por la ausencia del personal clave por el monto S/16 720,00, lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Alcance

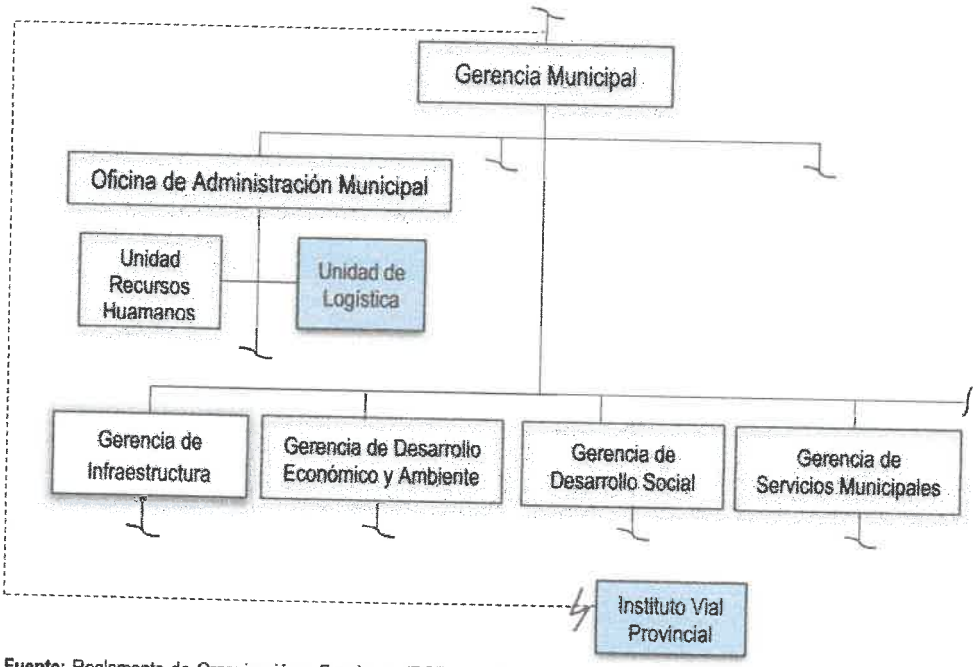
El servicio de control específico comprende el período de 7 de julio de 2020 al 14 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Paucartambo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Paucartambo:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Empresa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, el servidor público Donald Condo Quispe no remitió el "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el Marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control"; por lo que, no fue posible comunicar el Pliego de Hechos mediante notificación electrónica, optándose por notificar de forma personal a través de medios físicos, en el **Apéndice n.° 50** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Sin embargo, el servidor público Donald Condo Quispe, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, QUIEN NO ESTABA CERTIFICADO DEL OSCE, DETERMINÓ EL VALOR REFERENCIAL SIN EFECTUAR LA INDAGACIÓN DEL MERCADO; ASIMISMO, SE CONTRATÓ CON UN PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, A QUIEN SE LE OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y PAGÓ EL MONTO TOTAL PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; LO QUE OCASIONÓ QUE LA CONTRATACIÓN NO SE EFECTÚE BAJO MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD, ADEMÁS DE GENERAR UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/16 720,00 POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en adelante la "Entidad", referido al Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco", desarrollado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad intervino en dicho proceso de contratación, sin contar con el certificado otorgado por el OSCE; asimismo, determinó el valor referencial de la contratación sin realizar la indagación del mercado (cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o información de SEACE) por el monto de S/209 000,00.

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones y el gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, teniendo pleno conocimiento respecto a los requisitos mínimos requeridos para el personal clave "Inspector", en cuanto a servicios iguales o similares, su forma de acreditación y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, validaron los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, el postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo, no acreditó la experiencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del personal clave para el cargo de inspector; pese a ello, consignaron su visto bueno en el contrato, beneficiando a dicho proveedor con una contratación de S/167 200,00, sin que cumpla con los requisitos exigidos en las bases y términos de referencia.

Finalmente, el gerente del Instituto Vial Provincial, responsable del área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación, sin observar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; toda vez que, quién desempeñó el cargo de inspector en los trabajos de plan de mantenimiento, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, fue el representante legal del contratista, más no el personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato; además, el representante legal de manera paralela desempeñó el mismo cargo en la provincia de La Convención, pese a que dicho servicio debió ejecutarse de modo permanente y directo; lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00, sin aplicar la penalidad por la ausencia del personal clave por el monto S/16 720,00, lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, se estableció medidas para la reactivación de la actividad económica a través de inversiones, gasto corriente y otras actividades a nivel nacional, permitiendo a las entidades de los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local por medio del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías.

Los trabajos de mantenimiento proyectados facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general[1].

Es así que, el Gobierno autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, a favor de los gobiernos locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal; así como, de servicios técnicos y administrativos que realicen las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, y la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial. De esta manera, conforme lo establece en el artículo 21 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se autorizó la transferencia de S/63 697 785,00 a favor de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para posteriormente convocar procedimientos de selección, cuyos lineamentos se definieron en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", que forma parte del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En ese contexto, la Entidad procedió a realizar convocatorias de procedimientos de selección especial para los servicios de inspección del plan de trabajo, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario de los caminos vecinales ubicados dentro de la provincia de Paucartambo, departamento de Cusco; entre ellos, el Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[1] Formato de Términos de referencia aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

1.1. El servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad participó en las fases del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, sin contar con el certificado otorgada por el OSCE.

De manera previa, corresponde indicar que de acuerdo al literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano Encargado de las Contrataciones, en lo sucesivo el "OEC", es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], *"Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones (...)"*, quien se encontrará a cargo de realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, así como la gestión administrativa de los contratos, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, aplicación de las penalidades, procedimiento de pago, entre otros.

Precisado lo anterior, debe señalarse que el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que, ***"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad*** *que, en razón de sus funciones* ***intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados***". (Énfasis agregado). Concordante con el numeral 7.1 del numeral VII, Disposiciones Generales, de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas".[3]

De los dispositivos citados se desprende que los profesionales y técnicos que están obligados a encontrarse certificados conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado son aquellos que: (i) laboran en el OEC de alguna Entidad que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones; y (ii) que de acuerdo a las funciones que ejercen dichos profesionales, estos intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública (fase actos preparatorios, fase de selección y fase de ejecución contractual). En esa medida, los profesionales del OEC que, debido a sus funciones, **intervienen directamente en alguna de las tres fases** señaladas, **están obligados a encontrarse certificados por el OSCE**[4].

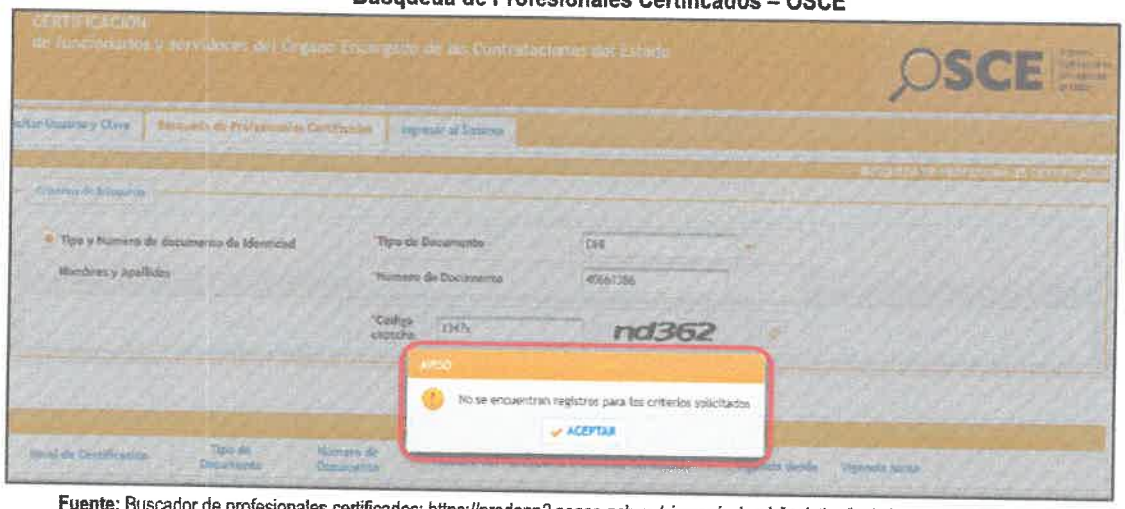
Teniendo en cuenta ello, se verificó que el señor **Donald Condo Quispe, responsable de OEC de la Entidad**, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, participó directamente en el Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, provincia de Paucartambo, Cusco; e Ichipia, puente Chimur, Jesús María, provincia de Paucartambo, Cusco"; toda vez que, determinó el valor referencial, participó en la elaboración de las bases, así como en la evaluación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato; por lo tanto, **estaba obligado a encontrarse certificado por el OSCE**.

Sin embargo, de la búsqueda de profesionales certificados a traves de la página web del OSCE, se advirtió que el servidor Donald Condo Quispe, con DNI n.° 44874354, durante el proceso de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1; vale decir, del 7 de julio de 2020 (fecha de requerimiento del servicio) al 21 de setiembre de 2020 (perfeccionamiento del contrato), **no se encontraba certificado por el OSCE**, tal como se observa en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019.
[3] Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020
[4] Concordante con las opiniones del OSCE n.os 003-2018/DTN y 104-2019/DTN de 25 de enero de 2018 y 28 de junio de 2019, respectivamente.

Imagen n.° 1
Búsqueda de Profesionales Certificados – OSCE



Fuente: Buscador de profesionales certificados: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1

Al respecto, mediante oficio n.° D000160-2023-OSCE-SDCC de 15 de marzo de 2023[5] **(Apéndice n.° 4)**, la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado del OSCE, ratificó que el servidor Donald Condo Quispe, **no contaba con certificado durante el año 2020**, según el detalle siguiente:

(...)
Al respecto, se informa, luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados para laborar en los órganos encargados de las contrataciones (OEC) de las entidades públicas, lo siguiente:

Nombres y Apellidos	*Estado de certificación*
(...)	*(...)*
Donald Condo Quispe	***No certificado durante el año 2020***
(...)	*(...)*

*Asimismo, le informamos que de acuerdo al numeral 5.3 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "**Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad** que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, **son profesionales y/o técnicos certificados**"*
(...) (Énfasis agregado)

De esta manera, el mismo OSCE corroboró que el servidor Donald Condo Quispe no se encontraba certificado; asimismo, insistió que los servidores del OEC de la Entidad que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados.

1.2. El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, determinó el valor referencial sin realizar la indagación del mercado

De manera previa, es oportuno indicar que el artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[6], dispone que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en esta norma, se efectúen siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7]. Asimismo, en las disposiciones adicionales del referido Anexo 16, también se ha precisado que, en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] En mérito al oficio n.° 374-2023-OCI/MPP de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[6] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.
[7] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

todo lo no previsto por el presente procedimiento resultan de aplicación las disposiciones del TUO de la Ley n.° 30225 y su Reglamento.

Precisado lo anterior, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, mediante Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 ambos de 7 de julio de 2020[8] **(Apéndice n.° 5)**, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de **área usuaria**[9], solicitó la contratación del servicio de inspección de actividades de mantenimiento periódico y rutinario de los siguientes tramos: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco 43 km; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco 36 km.

En tal sentido, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió los Términos de Referencia para los dos tramos **(Apéndice n.° 5)**, que incluía entre otros, las actividades específicas del inspector, responsabilidades del inspector, requerimientos técnicos mínimos que debe contar el postor, así como los requisitos mínimos del plantel profesional clave para el cargo de inspector.

Al respecto, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia, acápite "Contenido del expediente de Contratación", estableció que el expediente de contratación debe contener *"2. **El informe en el que se determina el monto de la contratación** que responde al **resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial**, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad"* (Énfasis agregado). Por lo tanto, sobre la base del requerimiento, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, en su condición del servidor competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (OEC), **era el responsable de realizar la indagación de mercado para determinar el valor referencial de la contratación**[10], empleando una (1) sola fuente como cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuesto o fuentes SEACE.

Es importante indicar que, la determinación del valor referencial, permite comprobar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación; asimismo, permite establecer los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor[11]; de esta manera, la determinación del valor referencial (es decir, de su presupuesto) impacta en actuaciones posteriores del proceso de contratación; en consecuencia, exige en las bases que los postores formulen sus ofertas sustentadas en precios que reflejen la situación real del mercado, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores para el procedimiento de selección a convocarse, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

En ese sentido, mediante el "Formato de Cuadro Comparativo" sin número y fecha **(Apéndice n.° 6)**, firmado por Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística y jefe de Adquisiciones, se determinó el valor referencial de la contratación por el monto de S/209 000,00, conforme se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

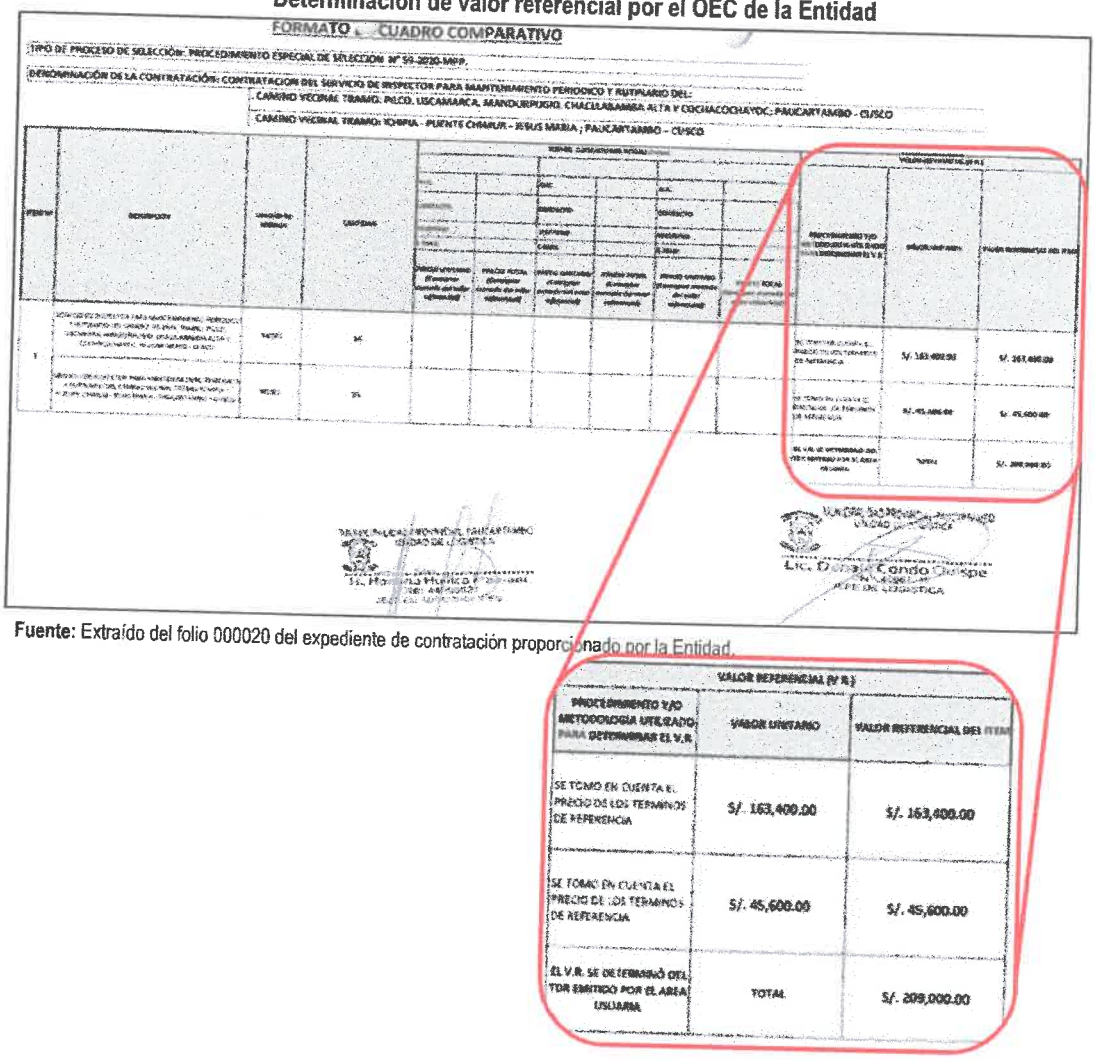
[8] Requerimiento que fue autorizado por el Gerente Municipal, con visto bueno de Presupuesto y recibido el 7 de julio de 2020 por la Unidad de Logística

[9] De acuerdo al numeral 29.8. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

[10] En el marco del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**"* (Énfasis agregado)

[11] De acuerdo con el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando el objeto de la convocatoria sea la contratación de una consultoría o ejecución de obra *"se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"*.

Imagen n.° 2
Determinación de valor referencial por el OEC de la Entidad



FORMATO : CUADRO COMPARATIVO

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 59-2020-MPP.

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL:
CAMINO VECINAL TRAMO: PILCO, USCAMARCA, MANDORPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC; PAUCARTAMBO - CUSCO
CAMINO VECINAL TRAMO: ICHIPIA - PUENTE CHIMUR - JESUS MARIA ; PAUCARTAMBO - CUSCO

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (El proveedor consigna el valor referencial)	PRECIO TOTAL (Corresponde al valor referencial)	PRECIO UNITARIO (El proveedor consigna el valor referencial)	PRECIO TOTAL (El proveedor consigna el valor referencial)	PRECIO UNITARIO (El proveedor consigna el valor referencial)	PRECIO TOTAL (El proveedor consigna el valor referencial)	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.R	VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ITEM
1												
										SE TOMO EN CUENTA EL PRECIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA	S/. 163,400.00	S/. 163,400.00
										SE TOMO EN CUENTA EL PRECIO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA	S/. 45,600.00	S/. 45,600.00
										EL V.R. SE DETERMINÓ DEL TDR EMITIDO POR EL AREA USUARIA	TOTAL	S/. 209,000.00

Fuente: Extraído del folio 000020 del expediente de contratación proporcionado por la Entidad.

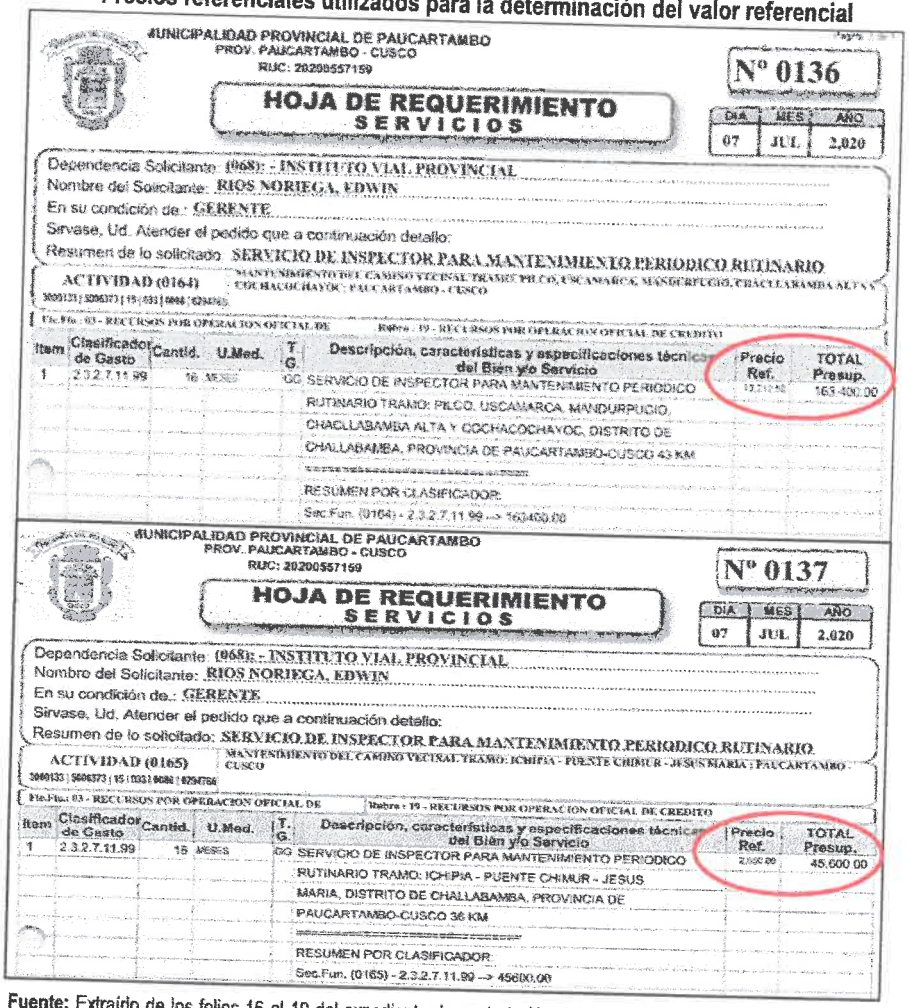
Nótese que, para la determinación del valor referencial de la contratación, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, empleó como fuente *"precio de los términos de referencia"*, siendo para el tramo: "Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco 43 km", un valor referencial de S/163 400,00, y para el tramo "Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco 36 km", un valor referencial de S/45 600,00, haciendo una sumatoria total de S/209 000,00.

En esa línea, se realzó la revisión del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, no advirtiéndose ninguna cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o información de procedimientos de selección con buena pro consentida publicada en el SEACE. Asimismo, mediante oficio n.° 373-2023-OCI/MPP de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Órgano de Control Institucional, solicitó a Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, entre otros, confirme si realizó el estudio de marcado para la determinación del valor referencial de la contratación; no obstante, dicho ex servidor no atendió lo solicitado.

Es así que, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, para determinar el valor referencial, únicamente consideró los precios referenciales consignados por el área usuaria a través de Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, sin haber contado con información sobre indagación de mercado; vale decir, no empleó fuente alguna, tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuesto o fuentes SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.os 3 y 4
Precios referenciales utilizados para la determinación del valor referencial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
PROV. PAUCARTAMBO - CUSCO
RUC: 20200557159

HOJA DE REQUERIMIENTO SERVICIOS — **Nº 0136**

DIA	MES	AÑO
07	JUL	2,020

Dependencia Solicitante: (068): - INSTITUTO VIAL PROVINCIAL
Nombre del Solicitante: RIOS NORIEGA, EDWIN
En su condición de.: GERENTE
Sírvase, Ud. Atender el pedido que a continuación detallo:
Resumen de lo solicitado: SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO

ACTIVIDAD (0164) — MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PILCO, USCAMARCA, MANDURPUCIO, CHACLLAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC - PAUCARTAMBO - CUSCO

Fte.Fto.: 03 - RECURSOS POR OPERACION OFICIAL DE — Rubro : 19 - RECURSOS POR OPERACION OFICIAL DE CREDITO

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med.	T. G.	Descripción, características y especificaciones técnicas del Bien y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.3.2.7.11.99	16	MESES	GG	SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO TRAMO: PILCO, USCAMARCA, MANDURPUCIO, CHACLLAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC, DISTRITO DE CHALLABAMBA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-CUSCO 43 KM	10,210.00	163,400.00

RESUMEN POR CLASIFICADOR:
Sec.Fun. (0164) - 2.3.2.7.11.99 --> 163400.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
PROV. PAUCARTAMBO - CUSCO
RUC: 20200557159

HOJA DE REQUERIMIENTO SERVICIOS — **Nº 0137**

DIA	MES	AÑO
07	JUL	2,020

Dependencia Solicitante: (068): - INSTITUTO VIAL PROVINCIAL
Nombre del Solicitante: RIOS NORIEGA, EDWIN
En su condición de.: GERENTE
Sírvase, Ud. Atender el pedido que a continuación detallo:
Resumen de lo solicitado: SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO

ACTIVIDAD (0165) — MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: ICHIPIA - PUENTE CHIMUR - JESUS MARIA - PAUCARTAMBO - CUSCO

Fte.Fto.: 03 - RECURSOS POR OPERACION OFICIAL DE — Rubro : 19 - RECURSOS POR OPERACION OFICIAL DE CREDITO

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med.	T. G.	Descripción, características y especificaciones técnicas del Bien y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.3.2.7.11.99	15	MESES	GG	SERVICIO DE INSPECTOR PARA MANTENIMIENTO PERIODICO RUTINARIO TRAMO: ICHIPIA - PUENTE CHIMUR - JESUS MARIA, DISTRITO DE CHALLABAMBA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-CUSCO 36 KM	3,040.00	45,600.00

RESUMEN POR CLASIFICADOR:
Sec.Fun. (0165) - 2.3.2.7.11.99 --> 45600.00

Fuente: Extraído de los folios 16 al 19 del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1 **(Apéndice n.° 5)**

Conforme se aprecia, en los requerimientos el área usuaria consignó precios referenciales de S/163 400,00 y S/45 600,00. En cuanto a este punto, es oportuno traer a colación lo expuesto en la opinión n.° 054-2019/DTN de 9 de abril de 2019, que precisa, *"**El área usuaria podía remitir junto con su requerimiento una estructura de costos** que reflejara aquellos elementos que incidían en el precio del bien o servicio requerido; (...)"*. Ahora bien, *"**El hecho de que el área usuaria remitiera una estructura de costos** junto con su requerimiento **no enervaba, en forma alguna, la competencia y responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, puesto que este último era quien debía definir las fuentes** que resultaran adecuadas **para realizar el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado** y sobre la base de ello establecía los criterios **para una correcta determinación del valor referencial**"*. (Énfasis agregado)

Aunado a ello, de conformidad con lo expuesto en la opinión n.° 179-2015/DTN de 27 de noviembre de 2015, para emplear la **"estructura de costos"** como fuente de información en el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, a efectos de determinar el valor referencial, la misma **debía representar el conjunto de recursos que componían un determinado objeto de costos** (por ejemplo un bien o servicio) **ordenados por rubros**, de manera que permitiera identificar la proporción que cada uno de estos representa respecto del objeto de costos que componían, por lo general en términos monetarios; es decir, **debe reflejar todos los costos que inciden en el precio del bien o servicio requerido.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Teniendo en consideración lo antes expuesto, los precios referenciales consignados por el área usuaria en las Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, no enerva, en forma alguna, la competencia y responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones; pues, debió realizar la indagación del mercado para una correcta determinación del valor referencial; considerando que los precios referenciales consignados en el requerimiento no reflejaban todos los costos que incidían en el precio del servicio requerido.

De esta manera, **sin realizar la indagación del mercado para la determinación del valor referencial**, Donald Condo Quispe, en su condición de servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el mismo día del requerimiento, elaboró y suscribió el formato "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, consignando como valor referencial S/209 000,00, sin utilizar fuente alguna adicional al precio referencial establecido por el área usuaria a través de Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, conforme se visualiza la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias Bienes y Servicios (D.U. n° 070-2020)

3.	INFORMACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL					
3.1	VALOR REFERENCIAL EN SOLES	MONTO	S/. 209,000.00			
4.	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO					
4.1	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO		
	De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.					
4.2	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO (SOLO EN EL CASO DE BIENES)	SI	X	NO		
	En caso de no existir pluralidad de marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto.					
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (DE CORRESPONDER)	SI		NO	X	
	De ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la buena pro.					
4.4	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	X	
	De ser afirmativa la respuesta, detallar.					
5.	Lic. Donald Condo Quispe NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES					

Fuente: Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias bienes y servicios (DU N° 070-2020) de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

En esas condiciones, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística, a través del Formato n.° 01, "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" de 7 de julio de 2020 **(Apéndices n.° 8)**, solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para los Tramos 1 y 2 por los montos de S/163 400,00 y S/45 600,00, respectivamente; las cuales el mismo día fueron otorgadas mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota n.os 0000000655 y 0000000656 **(Apéndice n.° 8)**.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 095-2020-GM/MPP-C de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente Municipal aprobó la octava modificación del plan anual de contrataciones, habiendo incluido, entre otros, el Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, con el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

Ítem	Procedimiento de Selección	Descripción	Valor Referencial	Área Usuaria
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Procedimiento Especial de Selección	Servicio de supervisión mantenimiento del camino vecinal tramos: Pilco – Uscamarca – Mandurpujio – Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco e Ichipia – Puente Chimur – Jesús María Paucartambo – Cusco.	S/. 209,000.00	IVP
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Asimismo, mediante el Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco", el cual fue aprobado por el Gerente Municipal el 15 de julio de 2020, conforme consta en el mismo formato **(Apéndice n.° 10)**.

De esta manera, Donald Condo Quispe, en su condición de servidor competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, continuó con el proceso de contratación, sin realizar la indagación del mercado para la determinación del valor referencial, infringiendo las disposiciones taxativas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", así como la normativa de contrataciones del Estado.

1.3. Perfeccionamiento del contrato con el postor ganador de la buena pro que no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020[12] **(Apéndice n.° 11)**, el gerente Municipal designó al comité de selección para el procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, entre ellos, para la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, provincia de Paucartambo, Cusco; e Ichipia, puente Chimur, Jesús María, provincia de Paucartambo, Cusco", integrado de la siguiente manera:

(...)
Miembros titulares
Presidente:
Lic. Donald Condo Quispe
Jefe de la Unidad de Logística de la MPP
Miembro
Ing. Civil Edwin Rios Noriega
Gerente del Instituto Vial Provincial de la MPP
Miembro
Ing. Civil Albers Antony Vilca Becerra
Gerente de Infraestructura de la MPP
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] De conformidad al Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", que estable *"Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones. El Comité de Selección es designado por el Titular de la Entidad o por quien este delegue, el cual también estará a cargo, de ser el caso, de su reconformación".*

De esta manera, el comité de selección para la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C-1, estaba conformado por tres (3) miembros titulares, de los cuales Donald Condo Quispe, presidente titular, pertenece al órgano encargado de contrataciones de la Entidad, así como Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, primer miembro titular, en su condición de área usuaria y Albers Antony Vilca Becerra, segundo miembro titular, en calidad de gerente de Infraestructura.

Ahora bien, según consta en el Formato n.° 05, "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección integrado por Donald Condo Quispe, presidente Titular, Edwin Rios Noriega, primer Miembro Titular y Albers Antony Vilca Becerra, segundo Miembro Titular, se instalaron **dejando constancia la recepción y revisión del contenido del expediente de contratación**[13].

Así, tal como indica en el numeral 4 del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13), el comité de selección elaboró el proyecto de las bases** del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de inspección para mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, provincia de Paucartambo, Cusco; e Ichipia, puente Chimur, Jesús María, provincia de Paucartambo, Cusco. Luego efectuando la revisión de las bases y ***-en total libertad y conocimiento-*** **se acordó aprobar por unanimidad el proyecto de las bases**.

Seguidamente, mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**; éste último aprobó las bases mediante el mismo formato.

De esta manera, Donald Condo Quispe, jefe la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, participó en la fase de actuaciones preparatorias del Procedimiento Especial de Selección (determinación del valor referencial y elaboración del expediente de contratación); asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del Procedimiento Especial de Selección. Del mismo modo, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, elaboró y suscribió los términos de referencia, que incluía los requisitos mínimos para el cargo de inspector; asimismo, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases. Por lo tanto, **dichos servidores tenían pleno conocimiento de los requisitos mínimos para el cargo de inspector (personal clave) y la forma de acreditación del mismo**.

En esa línea, de la verificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[14], el 28 y 31 de julio de 2020, los postores Yakov Reynaldo Choque Campo con RUC n.° 10239343827 y Consorcio Cusco con RUC n.° 10466226926, respectivamente, presentaron sus ofertas de manera electrónica **(Apéndice n.° 15)**.

En tal sentido, según el "Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el comité de selección efectuó la evaluación y calificación de las ofertas, otorgándose la buena pro, por unanimidad, al postor Yakov Reynaldo Choque Campo, por el monto ofertado de S/167 200,00; sin embargo, este acto fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2020/A-MPP-C de 26 de agosto de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[13] Numeral 4 del Acta de Instalación del Comité de Selección de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**
[14] Presentación de ofertas/expresión de interés **(Apéndice n.° 15)**

(Apéndice n.° 16), retrotrayendo hasta la etapa de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Por consiguiente, el comité de selección volvió a calificar y evaluar las ofertas según consta en el "Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, otorgando la buena pro mediante sorteo electrónico[15] al postor Yakov Reynaldo Choque Campo, por el monto ofertado de S/167 200,00; en atención a los resultados siguientes:

Cuadro n.° 1
Otorgamiento de la Buena Pro

N°	Postor	Etapas			
		Admisión	Evaluación		Calificación y resultados
			Precio ofertado S/	Puntaje total con bonificación y orden de prelación	
1	Yakov Reynaldo Choque Campo	Admitido	167 200,00	100 1	Calificado - Adjudicado
2	Consorcio Cusco	Admitido	167 200,00	100 2	Calificado

Fuente: "Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de setiembre de 2020" **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, resulta preciso remitirnos a las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**; toda vez que, estas son las **reglas definitivas del procedimiento de selección**, a las que se someten los postores y en atención a las que el comité de selección efectúa la evaluación y calificación de las ofertas.

Al respecto, en el literal d) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria; concordante con el numeral 3.1 del capítulo III de las bases del Procedimiento Especial de Selección **(Apéndice n.° 14)**, se requirió el **personal clave** para el cargo de **"Inspector"**, conforme al siguiente detalle:

(...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)
d) Del personal

- *Se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **personal clave** para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulte esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del plan de trabajo o inspector.*

Personal clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Inspector	*Ingeniero Civil*	***Experiencia mínima de cinco (2) años**, como jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares, que se computa desde la colegiatura.*

(...) (Énfasis agregado)

Nótese que, existe una divergencia entre la cantidad de experiencia consignado en números y letras; al respecto, teniendo en cuenta supletoriamente lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último"*; la cual es concordante con el numeral 3.1 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Tal como se muestra en el Reporte de Sorteo Electrónico de 8 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**

Pronunciamiento n.° 504-2019/OSCE-DGR de 4 de julio de 2019, donde ante una incongruencia entre lo señalado en números y letras en las bases, conmina a hacer prevalecer el valor en letras.

Aclarado lo anterior, el área usuaria requirió **un personal clave para el cargo de inspector** de profesión ingeniero civil, el mismo debía contar **con cinco (5) años de experiencia** como: **jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares**, computable desde la colegiatura. En ese sentido, para el presente caso, según el literal f) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia, que forma parte del numeral 3.1 del capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 14)**, se consideró servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado".*

Al respecto, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto Legislativo n.° 070-2020)"[16], la acreditación de la formación académica, capacitación y experiencia del personal clave debía realizarse para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, respecto a la forma de acreditación de la experiencia del personal clave, en el mismo numeral y capítulo de las bases estándar se estableció lo siguiente:

(...)
- *Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:*

- *La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Importante
• ***Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir*** *los nombres y apellidos del personal clave,* ***el cargo desempeñado****, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* • ***Al verificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia.*** *En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

(...) (Énfasis agregado)

En esa línea, corresponde traer a colación las disposiciones previstas en el numeral 2.3 del capítulo II de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:

(...)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: ***la experiencia del postor y/o del personal clave,*** *formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.*
(...) (El énfasis es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] Aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de junio de 2020.

En ese sentido, el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, debía acreditar la experiencia del personal clave, con copia simple de los documentos siguientes: contratos y su respectiva conformidad, o constancias, o certificados, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. Asimismo, los documentos que acreditan la experiencia del personal debían incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, **el cargo desempeñado**, el plazo de inicio y culminación de la prestación, nombre de la entidad u organización, entre otros.

Precisado lo anterior, mediante carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020, recepcionado por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 2420 del 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el representante legal del postor ganador de la buena pro, Yakov Reynaldo Choque Campo, presentó los documentos para la suscripción de contrato, entre otros, para la acreditación de la "experiencia del personal clave" para ocupar el cargo de "Inspector".

Ahora bien, de los documentos adjuntos a la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en el folio 56 se tiene el documento denominado "Experiencia del personal clave – Inspector del servicio" de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; a través del cual, el postor ganador de la bue pro, Yakov Reynaldo Choque Campo, ha acreditado a **Alberto Taco Curasi** de profesión Ingeniero Civil para el cargo de **"Inspector"**, detallando que su experiencia en el cargo es la siguiente:

Imagen n.° 6

Documento presentado por el adjudicatario respecto a la experiencia del personal clave

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – INSPECTOR DEL SERVICIO 56

NOMBRE Y APELLIDO : **ALBERTO TACO CURASI**
D.N.I. : **41554016**
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL FECHA DEL TITULO: 12 DE SETIEMBRE DEL 2012
N° CIP : 141004, INCORPORADO AL COLEGIO DEL INGENIEROS: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012

ENTIDAD	INICIO	FIN	TIEMPO MESES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUSIPATA	01/07/17	31/08/17	2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAURISQUE	01/03/17	31/07/17	5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAURISQUE	01/05/17	31/05/17	1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAURISQUE	01/03/17	31/03/17	1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA	02/01/17	28/02/17	2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA	02/12/16	31/12/16	1
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA	02/10/16	30/11/16	2
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA	01/08/16	30/09/16	2
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	01/02/16	30/06/16	5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA	01/07/15	08/02/16	7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO CUSCO, Jefe Unidad Division Mantenimiento de Proyecto.	2/01/2015	30/07/2015	7
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO CUSCO, Jefe Unidad Division Mantenimiento de Proyecto.	2/01/2014	31/12/2014	12
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN LAS CALLES 4,5 C.E. Y CALLE SIN NOMBRE EN EL PP.JJ. MANCO CCAPAC DEL DISTRITO DE SANTIAGO"	15/03/2013	30/07/2013	4
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS	01/06/2013	30/09/2013	4

CUSCO, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020.

ING. YAKOV R. CHOQUE CAMPO
DNI: 23934382
CIP: 66025

Fuente: Extraído del folio 56 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observa, el postor ganador de la buena pro, declaró que el personal clave para ocupar el cargo de "Inspector" era el profesional **Alberto Taco Curasi**, quien, de la sumatoria de la experiencia señalada *(tiempo meses)*, tendría una experiencia total de cincuenta y cinco (55) meses, que equivaldría a **cuatro (4) años y siete (7) meses de experiencia**; al respecto, para acreditar dicha experiencia presentó copia simple de los documentos siguientes:

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 165-2017-MDC-Q/GM suscrito el 1 de julio de 2017 (obrante a folios 60 al 62)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente de obra"*** en los proyectos siguientes: *"Construcción del módulo de la I.E. N° 50489 de la C.C. de Moccorayse, distrito de Cusipata, Quispicanchi – Cusco"* y *"Recuperación de ecosistema con potencial eco turismo y belleza escénica del ecosistema del sector Llaqto de la Comunidad de Chillihuani, distrito Cusipata, Quispicanchi – Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

Imagen n.° 7
Contrato de Locación de Servicios n.° 165-2017-MDC-Q/GM suscrito el 1 de julio de 2017

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N°165-2017-MDC-Q/GM

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Cusipata con RUC 20195480709, debidamente representado por su Gerente Municipal Lic. Vladimiro Boza Murillo, identificado con DNI N° [redacted] con facultades delegadas por Resolución de Alcaldía N° 002-2017-MDC-A, de fecha 02 de enero del 2017, señalando domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del Distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte el **ING. ALBERTO TACO CURASI**, identificado con DNI N°[redacted] con RUC N° [redacted] con CIP N° [redacted] domiciliado en el [redacted] de la ciudad [redacted], Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, que en adelante se denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Artículos 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770 del Código Civil
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD es una Entidad de Gobierno Local de derecho público interno, con facultades para ejecutar los programas, proyectos y actividades consideradas en el Presupuesto Institucional de Apertura para el ejercicio presupuestal 2017.

EL LOCADOR, desarrolla actividades como RESIDENTE DE OBRA, conforme el ordenamiento vigente y que declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional, legal y técnica para contratar con el estado.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación de **EL LOCADOR**, para que se desempeñe como **RESIDENTE DE OBRA** para los proyectos siguientes:

1. CONSTRUCCION DEL MODULO DE LA I.E. N° 50489 DE LA C.C. DE MOCCORAYSE, DISTRITO DE CUSIPATA-QUISPICANCHIS-CUSCO.
2. RECUPERACION DEL ECOSISTEMA CON POTENCIAL ECO TURISTICO Y BELLEZA ESCENICA DEL ECOSISTEMA DEL SECTOR LLAOTO DE LA COMUNIDAD DE CHILLIHUANI, DISTRITO DE CUSIPATA-QUISPICANCHI-CUSCO

A título de locación de servicios y en los términos pactados en éste contrato, en virtud al cual **LA MUNICIPALIDAD** se

Fuente: Extraído del folio 60 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acreditaría la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

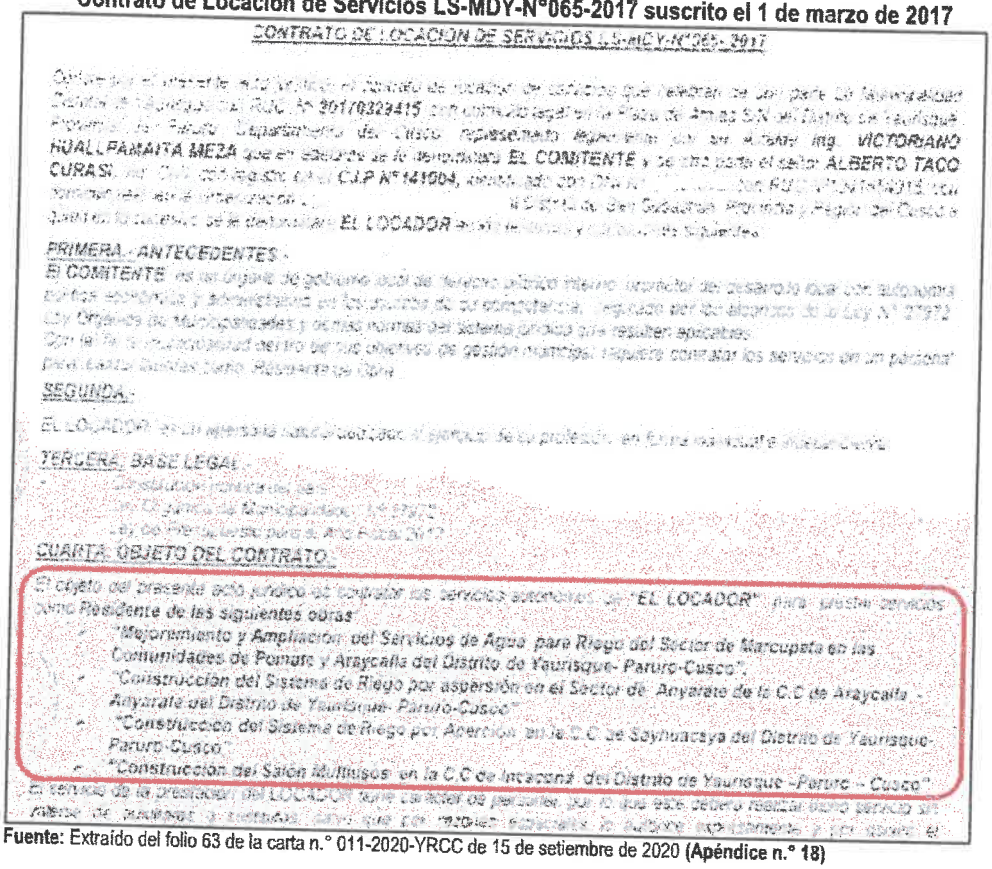
- **Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 suscrito el 1 de marzo de 2017 (obrante a folios 63 al 65)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente de obra"*** en los proyectos siguientes: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el riego del sector de Marcupata en las comunidades de Pomate y Araycalla del distrito de Yaurisque – Paruro – Cusco"*, *"Construcción del sistema de riego por aspersión en el sector de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Anyarate de la C.C. de Araycalla – Anyarate del distrito de Yaurisque", *"Construcción del sistema de riego por aspersión en la C.C. de Sayhuacaya del distrito de Yaurisque"* y *"Construcción del salón multiuso en la C.C. Incacona del distrito de Yaurisque"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

Imagen n.° 8
Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 suscrito el 1 de marzo de 2017



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS LS-MDY-N°065-2017

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

SEGUNDA.-

TERCERA.- BASE LEGAL.-

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente acto jurídico es contratar los servicios profesionales de "EL LOCADOR" para prestar servicios como Residente de las siguientes obras:

- "Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua para Riego del Sector de Marcupata en las Comunidades de Pomate y Araycalla del Distrito de Yaurisque- Paruro-Cusco".
- "Construcción del Sistema de Riego por aspersión en el Sector de Anyarate de la C.C de Araycalla - Anyarate del Distrito de Yaurisque- Paruro-Cusco"
- "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión en la C.C de Sayhuacaya del Distrito de Yaurisque- Paruro-Cusco"
- "Construcción del Salón Multiuso en la C.C de Incacona del Distrito de Yaurisque -Paruro – Cusco".

Fuente: Extraído del folio 63 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

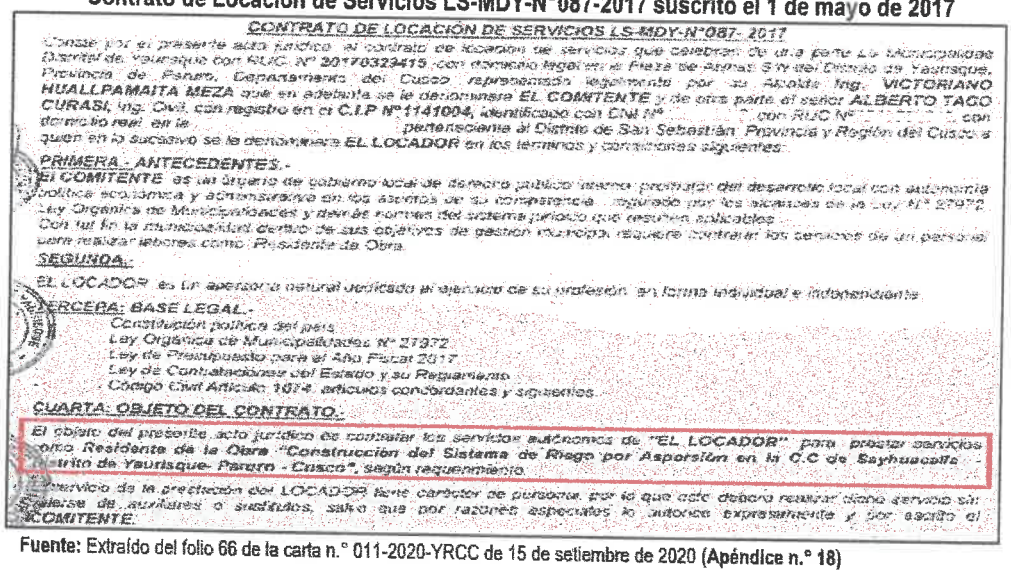
- **Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°087-2017 suscrito el 1 de mayo de 2017 (obrante a folios 66 al 68)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente de obra"*** en el proyecto *"Construcción del sistema de riego por aspersión en la C.C. de Sayhuacaya del distrito de Yaurisque – Paruro - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 9

Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°087-2017 suscrito el 1 de mayo de 2017



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS LS-MDY-N°087- 2017

Conste por el presente acto jurídico el contrato de locación de servicios que celebran de una parte La Municipalidad Distrital de Yaurisque con RUC N° 20176323415 con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Yaurisque, Provincia de Paruro, Departamento del Cusco representada legalmente por su Alcalde Ing. VICTORIANO HUALLPAMAITA MEZA que en adelante se le denominara EL COMITENTE y de otra parte el señor ALBERTO TACO CURASI, Ing. Civil, con registro en el C.I.P N°1141004, identificado con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio real en la [redacted] perteneciente al Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco a quien en lo sucesivo se le denominara EL LOCADOR en los terminos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-
EL COMITENTE es un órgano de gobierno local de derecho público, tiene personería del desarrollo local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia sujetando por los alcances de la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.
Con tal fin la municipalidad dentro de sus objetivos de gestión municipal requiere contratar los servicios de un personal para realizar labores como: Residente de Obra.

SEGUNDA.-
EL LOCADOR es un persona natural dedicado al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

TERCERA: BASE LEGAL.-
- Constitución política del perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Código Civil Articulo 1674 artículos concordantes y siguientes.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-
El objeto del presente acto jurídico es contratar los servicios profesionales de "EL LOCADOR" para prestar servicios como Residente de la Obra "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión en la C.C de Sayhuacalle - Distrito de Yaurisque- Paruro - Cusco", según requerimiento.
El servicio de la prestación del LOCADOR tiene carácter de personal por lo que este deberá realizar dicho servicio sin valerse de auxiliares o sustitutos, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente y por escrito el COMITENTE.

Fuente: Extraído del folio 66 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

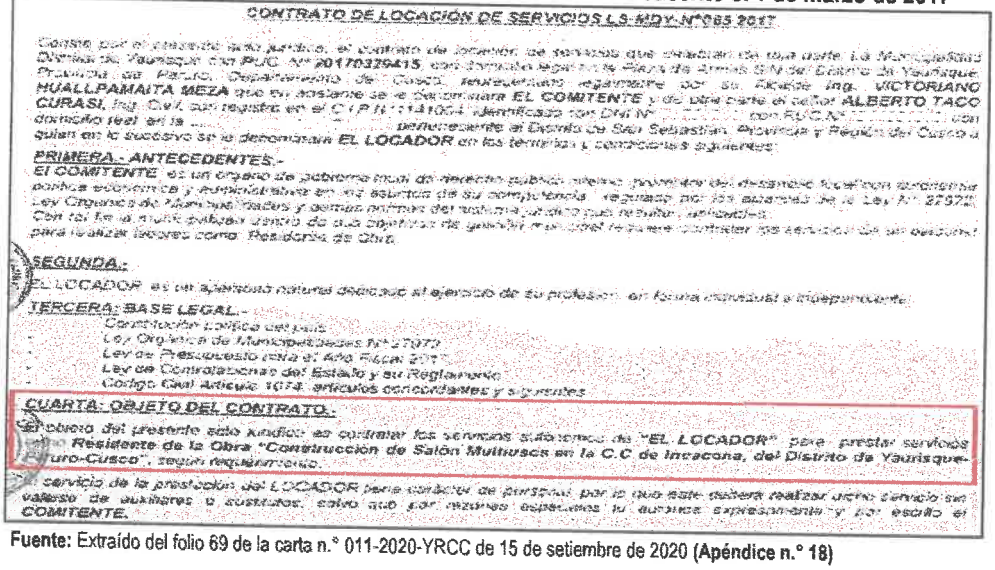
Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 suscrito el 1 de marzo de 2017 (obrante a folios 69 al 71)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente de obra"*** en el proyecto *"Construcción del salón multiuso en la C.C. Incacona del distrito de Yaurisque – Paruro - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

Imagen n.° 10

Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 suscrito el 1 de marzo de 2017



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS LS-MDY-N°065-2017

Conste por el presente acto jurídico, el contrato de locación de servicios que celebran de una parte La Municipalidad Distrital de Yaurisque con RUC N° 20176323415 con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Yaurisque, Provincia de Paruro, Departamento de Cusco, representada legalmente por su Alcalde Ing. VICTORIANO HUALLPAMAITA MEZA que en adelante se le denominara EL COMITENTE y de otra parte el señor ALBERTO TACO CURASI, Ing. Civil, con registro en el C.I.P N°1141004, identificado con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] con domicilio real en la [redacted] perteneciente al Distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco a quien en lo sucesivo se le denominara EL LOCADOR en los terminos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-
EL COMITENTE es un órgano de gobierno local de derecho público, tiene personería del desarrollo local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia sujetando por los alcances de la Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades y demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.
Con tal fin la municipalidad dentro de sus objetivos de gestión municipal requiere contratar los servicios de un personal para realizar labores como: Residente de Obra.

SEGUNDA.-
EL LOCADOR es un persona natural dedicado al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

TERCERA: BASE LEGAL.-
- Constitución política del perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Código Civil Articulo 1674 artículos concordantes y siguientes

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-
El objeto del presente acto jurídico es contratar los servicios profesionales de "EL LOCADOR" para prestar servicios como Residente de la Obra "Construcción de Salón Multiuso en la C.C de Incacona, del Distrito de Yaurisque-Paruro-Cusco", según requerimiento.
El servicio de la prestación del LOCADOR tiene carácter de personal por lo que este deberá realizar dicho servicio sin valerse de auxiliares o sustitutos, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente y por escrito el COMITENTE.

Fuente: Extraído del folio 69 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2017-A-MDAP suscrito el 2 de enero de 2017 (obrante a folios 72 al 73)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente"*** en el proyecto *"Creación del complejo multideportivo en la Villa Accocuna, distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; asimismo, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

Imagen n.° 11
Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2017-A-MDAP suscrito el 2 de enero de 2017

CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS
N° 013 - 2017-A-MDAP

Conste por el presente Contrato Locación de Servicios, que celebramos de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA**, con **RUC. N° 20317347112**, con domicilio en la Plaza de Armas de Villa Accocunca del Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, representado por su Alcalde Tec. **AUGUSTO WALTER FLOREZ LEIVA**, identificado con DNI. N° 24894153, a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte Ing. Civil **ALBERTO TACO CURASI**, identificado(a) con DNI. N° [redacted], con RUC N° [redacted], con domicilio real en el inmueble N° [redacted] distrito San Sebastián, provincia Cusco, región Cusco, a quien en adelante se le denominara **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
Constitución Política del Perú.
Art. 20 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
Arts. 1764, 1765 y siguientes del Código Civil.
Ley General de Presupuesto para el año fiscal 2017 Ley N° 30518.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:
La Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y entre otras funciones generales, ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y para el cumplimiento de sus fines y objetivos tiene la necesidad de contar con los servicios del LOCADOR para realizar labores de índole específica.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y PRESTACION DEL SERVICIO.
Mediante la presente se contrató al LOCADOR para trabajos de **RESIDENTE** en el Proyecto **"Creación del Complejo Multideportivo en la Villa Accocunca, Distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco" - Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua**, debiendo cumplir las prestaciones siguientes:

- Cumplir con la ejecución del proyecto asignado en estricta observancia de las normas vigentes y en constante coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.
- Mantener el cuaderno de obra y demás documentos debidamente llenados y actualizados de acuerdo al avance de obra.

Fuente: Extraído del folio 72 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

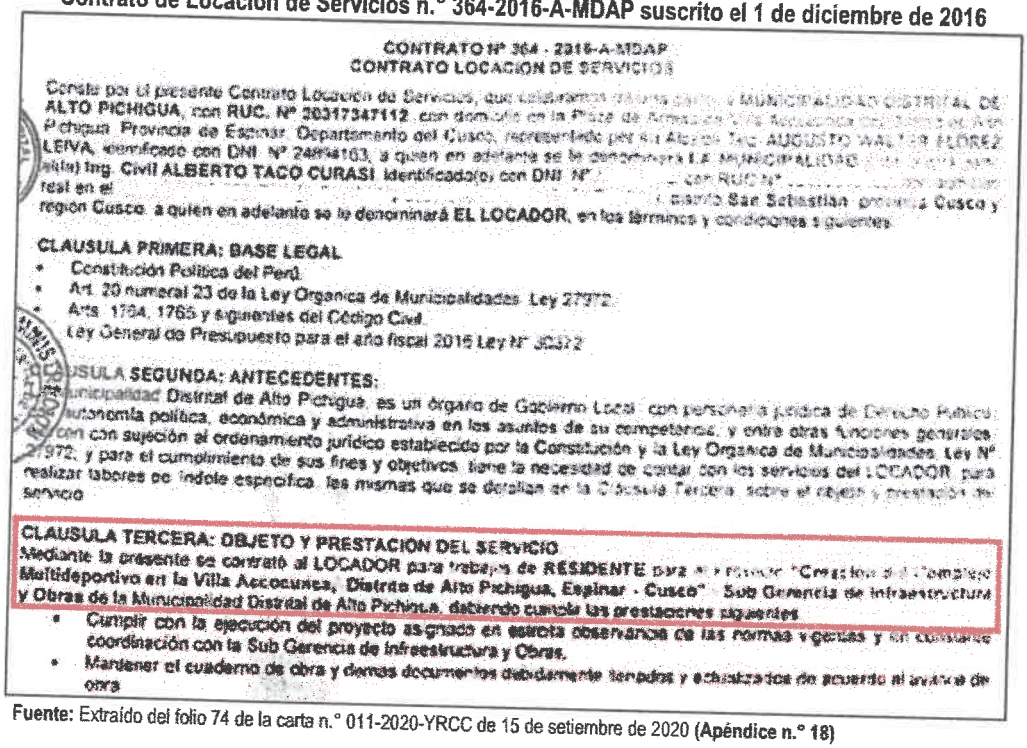
- **Contrato de Locación de Servicios n.° 364-2016-A-MDAP suscrito el 1 de diciembre de 2016 (obrante a folios 74 al 75)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente"*** en el proyecto *"Creación del complejo multideportivo en la Villa Accocuna, distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; asimismo, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 12

Contrato de Locación de Servicios n.° 364-2016-A-MDAP suscrito el 1 de diciembre de 2016



CONTRATO Nº 364 - 2016-A-MDAP
CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente Contrato Locación de Servicios, que celebramos [illegible] MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA, con RUC. Nº 20317347112, con domicilio en la Plaza de Armas s/n, Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, representado por su Alcalde Tec. AUGUSTO WALTER FLOREZ LEIVA, identificado con DNI Nº 24894163, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el(la) Ing. Civil ALBERTO TACO CURASI identificado(a) con DNI Nº [illegible] con RUC Nº [illegible] con domicilio real en el [illegible] distrito San Sebastian, provincia Cusco y región Cusco, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Art. 20 numeral 23 de la Ley Organica de Municipalidades Ley 27972.
- Arts. 1764, 1765 y siguientes del Código Civil.
- Ley General de Presupuesto para el año fiscal 2016 Ley Nº 30372

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:

La Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y entre otras funciones generales con con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y la Ley Organica de Municipalidades Ley Nº 27972, y para el cumplimiento de sus fines y objetivos tiene la necesidad de contar con los servicios del LOCADOR para realizar labores de índole especifica las mismas que se detallan en la Cláusula Tercera sobre el objeto y prestación del servicio

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Mediante la presente se contrató al LOCADOR para trabajo de RESIDENTE para la ejecución "Creación del Complejo Multideportivo en la Villa Accocunea, Distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco" Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, debiendo cumplir las prestaciones siguientes

- Cumplir con la ejecución del proyecto asignado en estricta observancia de las normas vigentes y en constante coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.
- Mantener el cuaderno de obra y demas documentos debidamente llenados y actualizados de acuerdo al avance de obra

Fuente: Extraído del folio 74 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

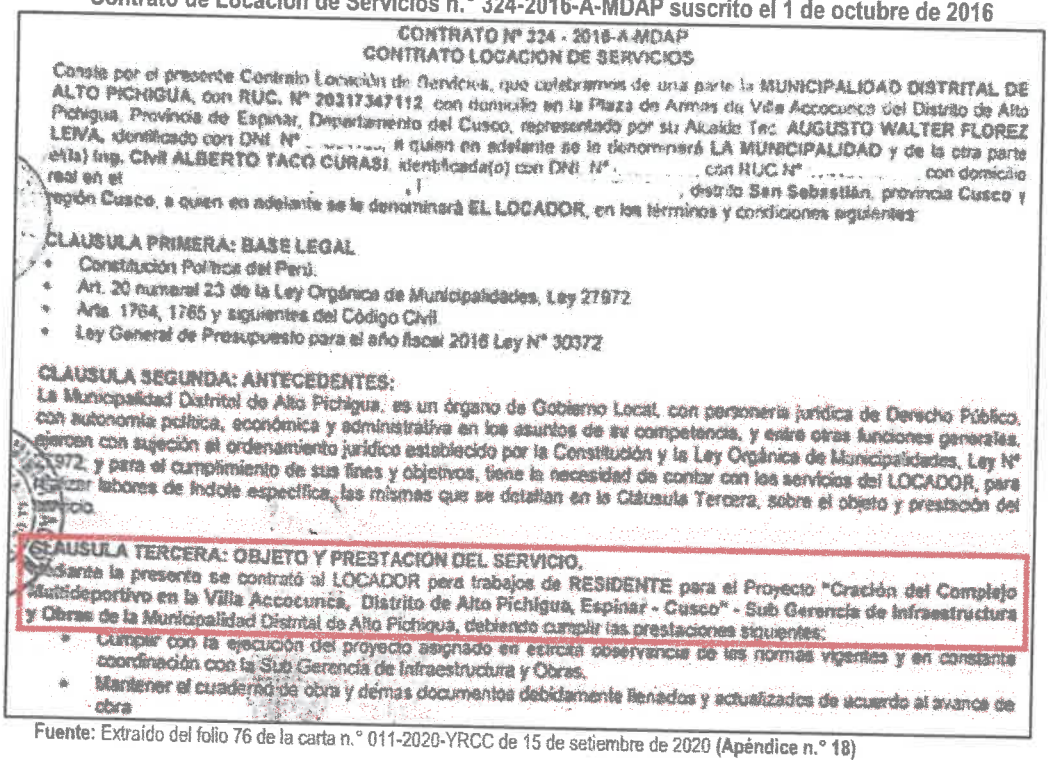
Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 324-2016-A-MDAP suscrito el 1 de octubre de 2016 (obrante a folios 76 al 77)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente"*** en el proyecto *"Creación del complejo multideportivo en la Villa Accocuna, distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; asimismo, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 13
Contrato de Locación de Servicios n.° 324-2016-A-MDAP suscrito el 1 de octubre de 2016



CONTRATO Nº 324 - 2016-A-MDAP
CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente Contrato Locación de Servicios, que celebramos de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA**, con **RUC. Nº 20217347112**, con domicilio en la Plaza de Armas de Villa Accocunca del Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, representado por su Alcalde Tec. **AUGUSTO WALTER FLOREZ LEIVA**, identificado con DNI Nº [illegible], a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el(la) Ing. Civil **ALBERTO TACO CURASI**, identificado(a) con DNI Nº [illegible], con RUC Nº [illegible], con domicilio real en el [illegible], distrito **San Sebastián**, provincia **Cusco** y región **Cusco**, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
- Constitución Política del Perú.
- Art. 20 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972
- Arts. 1764, 1765 y siguientes del Código Civil
- Ley General de Presupuesto para el año fiscal 2016 Ley Nº 30372

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:
La Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y entre otras funciones generales, ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tiene la necesidad de contar con los servicios del LOCADOR, para realizar labores de índole específica, las mismas que se detallan en la Cláusula Tercera, sobre el objeto y prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y PRESTACION DEL SERVICIO.
Mediante la presente se contrató al LOCADOR para trabajos de **RESIDENTE** para el Proyecto **"Creación del Complejo Multideportivo en la Villa Accocunca, Distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco" - Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua**, debiendo cumplir las prestaciones siguientes:
- Cumplir con la ejecución del proyecto asignado en estricta observancia de las normas vigentes y en constante coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.
- Mantener el cuaderno de obra y demás documentos debidamente llenados y actualizados de acuerdo al avance de obra

Fuente: Extraído del folio 76 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

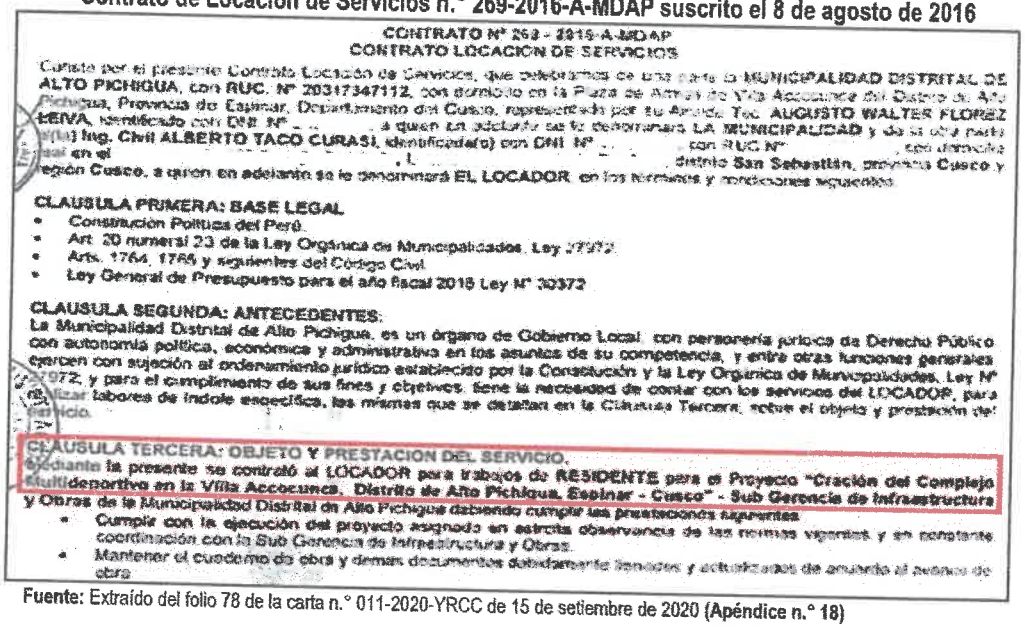
Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 269-2016-A-MDAP suscrito el 8 de agosto de 2016 (obrante a folios 78 al 79)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Residente"*** en el proyecto *"Creación del complejo multideportivo en la Villa Accocuna, distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; asimismo, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 14
Contrato de Locación de Servicios n.° 269-2016-A-MDAP suscrito el 8 de agosto de 2016



CONTRATO N° 269 - 2016-A-MDAP
CONTRATO LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente Contrato Locación de Servicios, que celebramos de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO PICHIGUA, con RUC. N° 20317347112, con domicilio en la Plaza de Armas de Villa Accocunca del Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, representado por su Alcalde Tec. AUGUSTO WALTER FLOREZ LEIVA, identificado con DNI N° ... a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD y de la otra parte [la] Ing. Civil ALBERTO TACO CURASI, identificado(a) con DNI N° ... con RUC N° ... con domicilio legal en el ... Distrito San Sebastián, provincia Cusco y región Cusco, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
- Constitución Política del Perú.
- Art. 20 numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- Arts. 1764, 1765 y siguientes del Código Civil.
- Ley General de Presupuesto para el año fiscal 2016 Ley N° 30372

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:
La Municipalidad Distrital de Alto Pichigua, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y entre otras funciones generales ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y para el cumplimiento de sus fines y objetivos tiene la necesidad de contar con los servicios del LOCADOR, para realizar labores de índole específico, las mismas que se detallan en la Cláusula Tercera, sobre el objeto y prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y PRESTACION DEL SERVICIO.
Mediante la presente se contrató al LOCADOR para trabajos de **RESIDENTE** para el Proyecto **"Creación del Complejo Multideportivo en la Villa Accocunca, Distrito de Alto Pichigua, Espinar - Cusco" - Sub Gerencia de Infraestructura y Obras** de la Municipalidad Distrital de Alto Pichigua debiendo cumplir las prestaciones siguientes:
- Cumplir con la ejecución del proyecto asignado en estricta observancia de las normas vigentes y en constante coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras.
- Mantener el cuaderno de obra y demás documentos debidamente llenados y actualizados de acuerdo al avance de obra

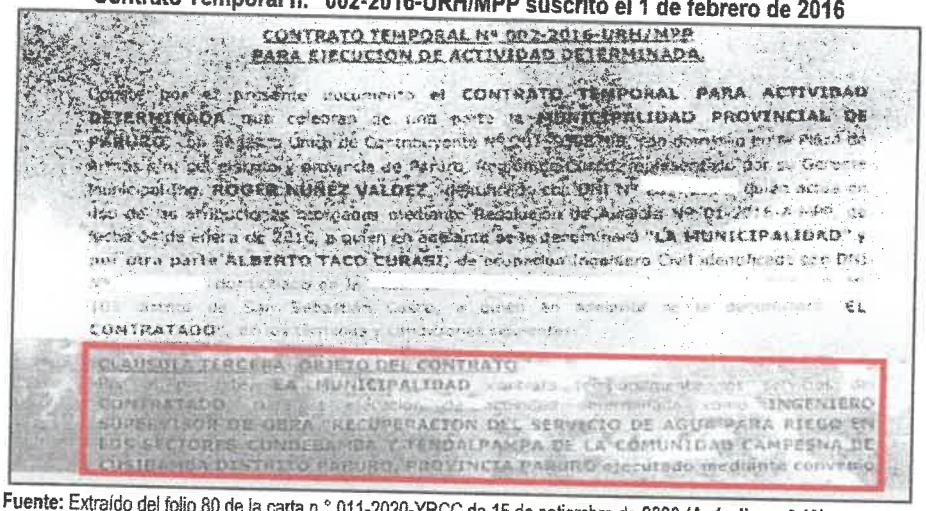
Fuente: Extraído del folio 78 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Contrato Temporal n.° 002-2016-URH/MPP y Adenda n.° 01 suscrito el 1 de febrero y 2 de mayo de 2016, respectivamente (obrante a folios 80 al 83)**

Este contrato tiene como objeto contractual, la contratación de un locador para el cargo de ***"Ingeniero Supervisor de Obra"*** en el proyecto *"Recuperación del servicio de agua para riego en los sectores Condebamba y Tendalbamba de la comunidad campesina de Cusibamba, distrito Paruro, provincia Paruro"*; por lo que, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; tal como se observa:

Imagen n.° 15
Contrato Temporal n.° 002-2016-URH/MPP suscrito el 1 de febrero de 2016



CONTRATO TEMPORAL N° 002-2016-URH/MPP
PARA EJECUCION DE ACTIVIDAD DETERMINADA.

Conste por el presente documento el CONTRATO TEMPORAL PARA ACTIVIDAD DETERMINADA que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO, con [illegible] con domicilio en la Plaza de Armas s/n, del distrito y provincia de Paruro, [illegible] debidamente representado por su Gerente Municipal Ing. ROGER NUÑEZ VALDEZ, identificado con DNI N° ... quien actúa en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2016-A-MPP de fecha 04 de enero de 2016, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte ALBERTO TACO CURASI, de profesión Ingeniero Civil identificado con DNI ... con domicilio en [illegible] Distrito de San Sebastián, Cusco, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO [illegible]

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
[illegible] LA MUNICIPALIDAD [illegible] CONTRATADO [illegible] INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA "RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES CONDEBAMBA Y TENDALPAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CUSIBAMBA DISTRITO PARURO, PROVINCIA PARURO ejecutado mediante contrato

Fuente: Extraído del folio 80 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARURO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, el adjudicatario Yakov Reynaldo Choque Campo no presentó la conformidad de dicho contrato; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave** en los cargos exigidos en los términos de referencia.

- **Resolución de Alcaldía n.° 0184-2015-A-MDCC/Q de 3 de setiembre de 2015 (obrante a folios 84 al 85)**

Mediante esta Resolución se designó a Alberto Taco Curasi al cargo de ***"Inspector de Obras"*** de los siguientes proyectos: *"Mejoramiento del cerco perimétrico y accesos del cementerio general de la localidad de Ccatcca (...)"* y *"Mejoramiento del servicio educativo en Pronoei Rumpuccacca (...)*; por lo que, **el objeto contractual no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; además, **no precisa la culminación del plazo de prestación**; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave**, tal como se observa:

Imagen n.° 16
Resolución de Alcaldía n.° 0184-2015-A-MDCC/Q de 3 de setiembre de 2015



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DESIGNAR al Ing. Civil Alberto Taco Curasi, identificado con con Registro del CIP N° como inspector de la Obras "MEJORAMIENTO DEL CERCO PERIMETRICO Y ACCESOS DEL CEMENTERIO GENERAL DE LA LOCALIDAD DE CCATCCA, DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHI-CUSCO" con código SNIP N°314664 y "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI RUMPUCCACCA DE LA COMUNIDAD DE SACSAYHUAMAN, DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHI-CUSCO" con código SNIP N°298960, a partir del 03 de Setiembre del 2015 hasta la fecha en que concluya el contrato.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que el inspector de Obra que se designa en la presente Resolución de cumplimiento a sus obligaciones establecidas en las normas referentes al Control de Obras Públicas y a las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión, así como las demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ING. YAK
D

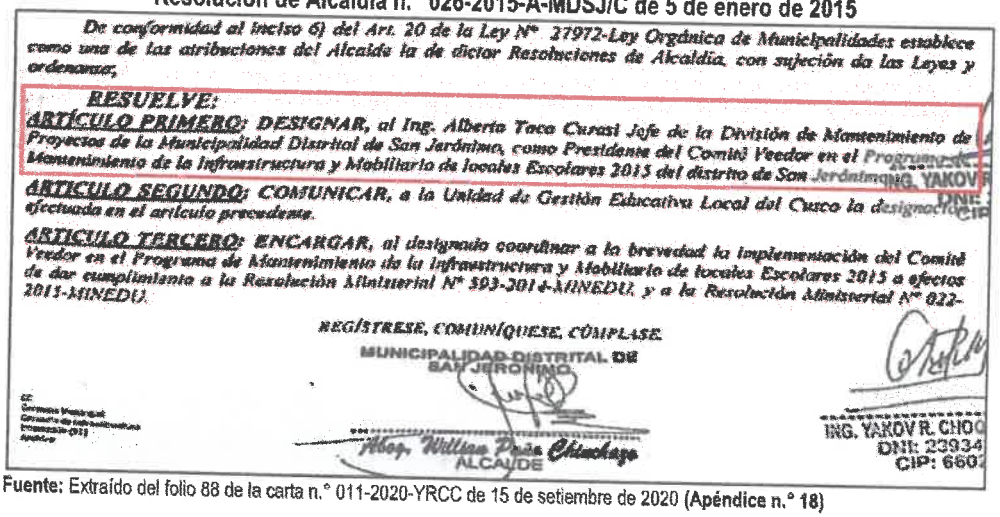
Fuente: Extraído del folio 85 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

- **Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-A-MDSJ/C de 5 de enero de 2015 (obrante a folio 88)**

Mediante esta Resolución se designó a Alberto Taco Curasi como presidente del comité veedor en el programa de mantenimiento de la infraestructura y mobiliario de locales escolares; por lo que, esta actividad **no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; además, **no precisa el inicio y culminación del plazo de prestación**; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave**, tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 17
Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-A-MDSJ/C de 5 de enero de 2015



De conformidad al inciso 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción de las Leyes y ordenanzas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *DESIGNAR, al Ing. Alberto Taco Curasi Jefe de la División de Mantenimiento de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, como Presidente del Comité Veedor en el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de locales Escolares 2015 del distrito de San Jerónimo.*

ARTICULO SEGUNDO: *COMUNICAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco la designación efectuada en el artículo precedente.*

ARTICULO TERCERO: *ENCARGAR, al designado coordinar a la brevedad la implementación del Comité Veedor en el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de locales Escolares 2015 a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, y a la Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

Abog. William Pozo Chinchaya
ALCALDE

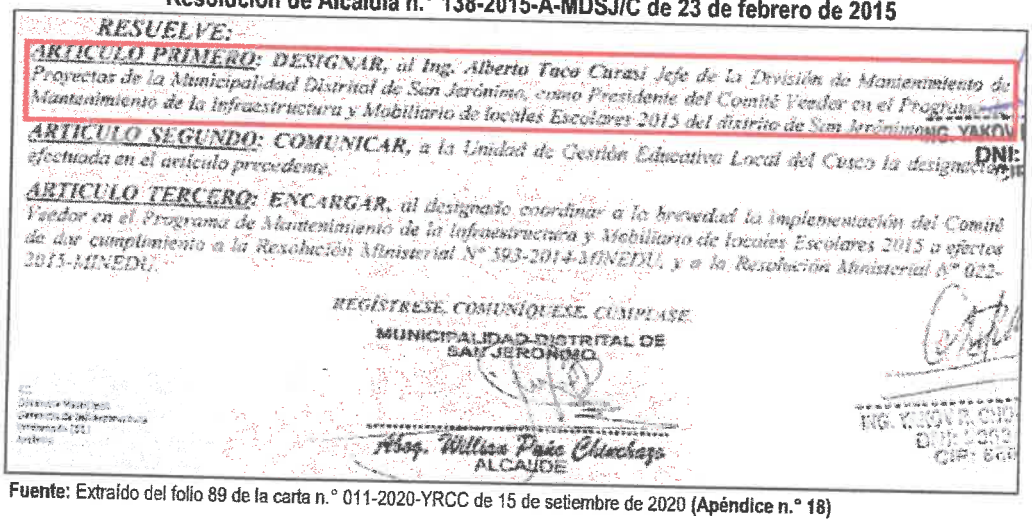
ING. YAKOV R. CHOQ
DNI: 23934
CIP: 660

Fuente: Extraído del folio 88 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

- **Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-A-MDSJ/C de 23 de febrero de 2015 (obrante a folio 89)**

Mediante esta Resolución se designó a Alberto Taco Curasi como presidente del comité veedor en el programa de mantenimiento de la infraestructura y mobiliario de locales escolares; por lo que, esta actividad **no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; además, **no precisa la fecha del inicio y culminación del plazo de prestación**; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave**, tal como se observa:

Imagen n.° 18
Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-A-MDSJ/C de 23 de febrero de 2015



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *DESIGNAR, al Ing. Alberto Taco Curasi Jefe de La División de Mantenimiento de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, como Presidente del Comité Veedor en el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de locales Escolares 2015 del distrito de San Jerónimo.*

ARTICULO SEGUNDO: *COMUNICAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local del Cusco la designación efectuada en el artículo precedente.*

ARTICULO TERCERO: *ENCARGAR, al designado coordinar a la brevedad la implementación del Comité Veedor en el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de locales Escolares 2015 a efectos de dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 593-2014-MINEDU, y a la Resolución Ministerial N° 022-2015-MINEDU.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

Abog. William Pozo Chinchaya
ALCALDE

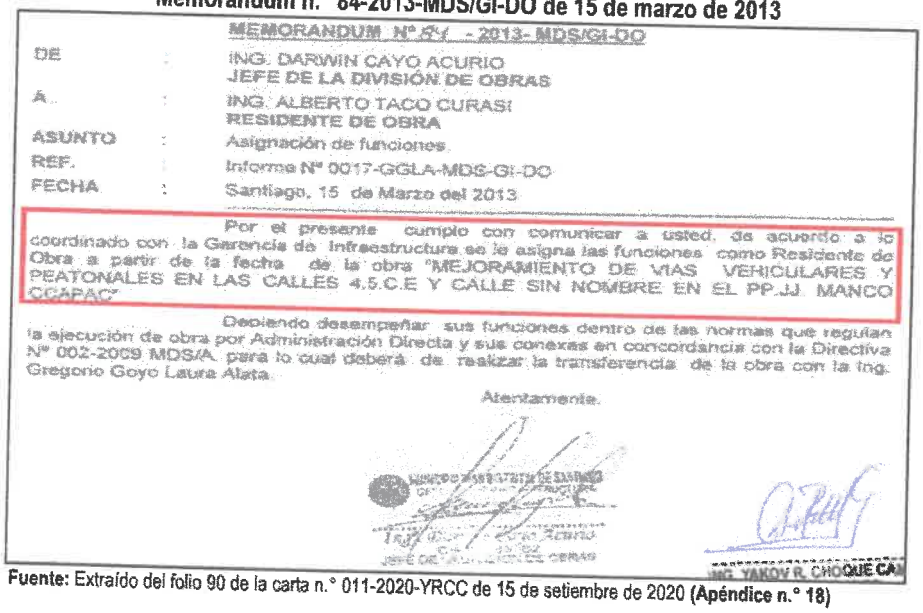
Fuente: Extraído del folio 89 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

- **Memorándum n.° 84-2013-MDS/GI-DO de 15 de marzo de 2013 (obrante a folio 90)**

Mediante este memorándum se designó a Alberto Taco Curasi como ***"Residente de Obra"*** del proyecto *"Mejoramiento de vías vehiculares y peatonales en las calles 4,5.C.E. y la calle sin nombre en el PP.JJ. Manco Capac"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **no precisa la fecha de culminación del plazo de prestación**; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave**, tal como se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Imagen n.° 19
Memorándum n.° 84-2013-MDS/GI-DO de 15 de marzo de 2013



MEMORANDUM N° 84 - 2013- MDS/GI-DO

DE : ING. DARWIN CAYO ACURIO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE OBRAS

A : ING. ALBERTO TACO CURASI
RESIDENTE DE OBRA

ASUNTO : Asignación de funciones.

REF. : Informe N° 0017-GGLA-MDS-GI-DO

FECHA : Santiago, 15 de Marzo del 2013

Por el presente cumplo con comunicar a usted, de acuerdo a lo coordinado con la Gerencia de Infraestructura se le asigna las funciones como Residente de Obra a partir de la fecha de la obra "MEJORAMIENTO DE VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN LAS CALLES 4.5.C.E Y CALLE SIN NOMBRE EN EL PP.JJ. MANCO CCAPAC"

Debiendo desempeñar sus funciones dentro de las normas que regulan la ejecución de obra por Administración Directa y sus conexas en concordancia con la Directiva N° 002-2009 MDS/A, para lo cual deberá de realizar la transferencia de la obra con la Ing. Gregorio Goyo Laura Alata.

Atentamente.

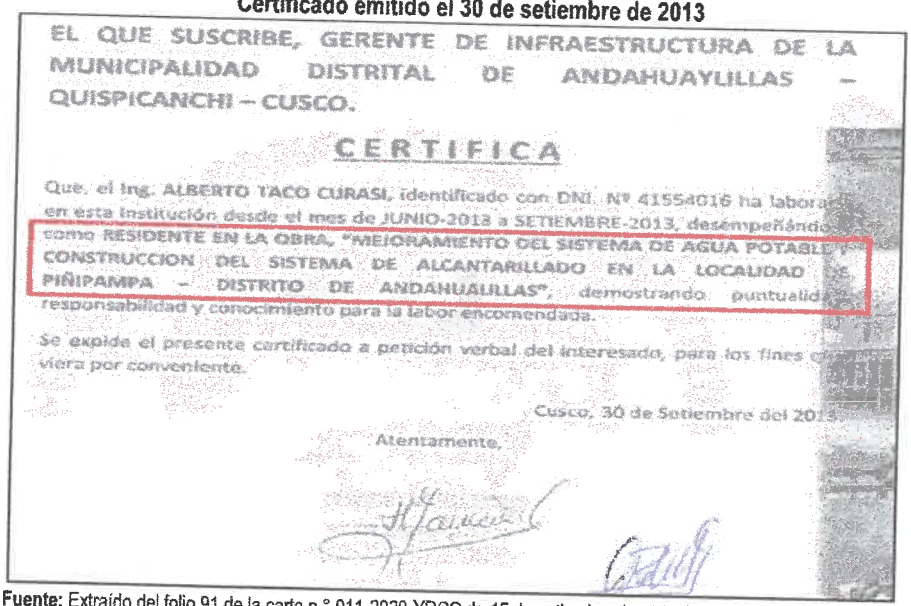
ING. YAKOV R. CHOQUE CA

Fuente: Extraído del folio 90 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

- **Certificado emitido el 30 de setiembre de 2013 (obrante a folio 91)**

Este documento fue emitido por el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, a nombre de Alberto Taco Curasi, quien habría desempeñado el cargo de ***"Residente en la obra"*** del proyecto *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas"*; por lo que, **no cumple con el cargo requerido** de *"jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares"*; además, **no corresponde a la ejecución de obras iguales y/o similares** siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*; por lo que, **este documento no acredita la experiencia del personal clave**, tal como se observa:

Imagen n.° 20
Certificado emitido el 30 de setiembre de 2013



EL QUE SUSCRIBE, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI – CUSCO.

CERTIFICA

Que, el Ing. ALBERTO TACO CURASI, identificado con DNI. Nº 41554016 ha laborado en esta Institución desde el mes de JUNIO-2013 a SETIEMBRE-2013, desempeñándose como RESIDENTE EN LA OBRA, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PIÑIPAMPA – DISTRITO DE ANDAHUALILLAS", demostrando puntualidad, responsabilidad y conocimiento para la labor encomendada.

Se expide el presente certificado a petición verbal del interesado, para los fines que viera por conveniente.

Cusco, 30 de Setiembre del 2013

Atentamente,

Fuente: Extraído del folio 91 de la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, de la revisión integral de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, Yakov Reynaldo Choque Campo, el profesional clave propuesto para el puesto de "Inspector", **no cumpliría con la experiencia** de cinco (5) años requeridos por el área usuaria; dado que, **no acreditó ninguna experiencia como *"jefe de supervisión, supervisor, inspector"* en la ejecución de obras iguales y/o similares** a los siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*, según el resumen siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia del personal propuesto para el puesto de "Inspector"

N°	Denominación del documento	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Comentario
		Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Años	Mes	Días	
1	Contrato de Locación de Servicios n.° 165-2017-MDC-Q/GM de 1 de julio de 2017	01/07/2017	31/08/2017	Residente de Obra	0	0	0	El cargo desempeñado no cumple con el cargo requerido de jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares; asimismo, el objeto contractual no corresponde a obras iguales o similares.
2	Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 de 1 de marzo de 2017	01/03/2017	31/07/2017	Residente de Obra	0	0	0	
3	Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°087-2017 de 1 de mayo de 2017	01/05/2017	31/05/2017	Residente de Obra	0	0	0	
4	Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 de 1 de marzo de 2017	01/03/2017	31/07/2017	Residente de Obra	0	0	0	
5	Contrato de Locación de Servicios n.° 013-2017-A-MDAP de 2 de enero de 2017	02/01/2017	28/02/2017	Residente de Obra	0	0	0	
6	Contrato de Locación de Servicios n.° 364-2016-A-MDAP de 1 de diciembre de 2016	01/12/2016	31/12/2016	Residente de Obra	0	0	0	
7	Contrato de Locación de Servicios n.° 324-2016-A-MDAP de 1 de octubre de 2016	01/10/2016	30/11/2016	Residente de Obra	0	0	0	
8	Contrato de Locación de Servicios n.° 269-2016-A-MDAP de 1 de agosto de 2016	01/08/2016	30/09/2016	Residente de Obra	0	0	0	
9	Contrato Temporal n.° 002-2016-URH/MPP y Adenda n.° 01 suscrito el 1 de febrero y 2 de mayo de 2016, respectivamente	01/02/2016	30/06/2016	Ingeniero Supervisor de Obra	0	0	0	El objeto contractual no corresponde a obras iguales o similares.
10	Resolución de Alcaldía n.° 0184-2015-A-MDCC/Q de 3 de setiembre de 2015	03/09/2015	No precisa	Inspector de Obra	0	0	0	El objeto contractual no corresponde a obras iguales o similares; además, no precisa la fecha de culminación del plazo de prestación.
11	Resolución de Alcaldía n.° 026-2015-A-MDSJ/C de 5 de enero de 2015	No precisa	No precisa	Jefe de División de Mantenimiento de Proyectos	0	0	0	El cargo desempeñado no cumple con el cargo requerido; asimismo, la actividad no corresponde a obras iguales o similares; ni precisa la fecha de inicio y culminación de la prestación.
	Resolución de Alcaldía n.° 138-2015-A-MDSJ/C de 23 de febrero de 2015	No precisa	No precisa	Jefe de División de Mantenimiento de Proyectos	0	0	0	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Denominación del documento	Plazo de contrato		Cargo	Tiempo de experiencia acreditado			Comentario
		Fecha de Inicio	Fecha de Fin		Años	Mes	Días	
13	Memorándum n.° 84-2013-MDS/GI-DO de 15 de marzo de 2013	15/03/2013	No precisa	Residente de Obra	0	0	0	El cargo desempeñado no cumple con el cargo requerido; además, no precisa la fecha de culminación del plazo de prestación.
14	Certificado emitido el 30 de setiembre de 2013	01/06/2013	30/09/2013	Residente de Obra	0	0	0	El cargo desempeñado no cumple con el cargo requerido; asimismo, el objeto contractual no corresponde a obras iguales o similares.
Tiempo Total de Experiencia					0	0	0	

Fuente: Carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos para acreditar la experiencia del personal clave para el cargo de inspector **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, acápite "Etapas del proceso especial de selección", respecto a los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establece que, *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles,* ***luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria*** *y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".* (Énfasis agregado).

En vista de lo expuesto, debe indicarse que la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020, recepcionado el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, fue derivado por la Gerencia Municipal a la Unidad de Logística para su ***"atención y evaluación con observancia de las normas legales vigentes sobre la materia"***; por lo tanto, conforme lo establece el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Donald Condo Quispe, jefe la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de contrataciones, así como Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, **eran responsables de verificar la documentación presentada para la suscripción del contrato** por el postor ganador de la buena pro, Yakov Reynaldo Choque Campo.

Al respecto cabe recordar, que **Donald Condo Quispe**, jefe la Unidad de Logística, **en su calidad de servidor a cargo del órgano encargado de contrataciones de la Entidad**, participó en la fase de actos preparatorias del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C (determinación del valor referencial y elaboración del expediente de contratación); asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro; es decir, **desde un inicio conocía respecto a los requisitos mínimos para el cargo de inspector, la forma de acreditación y de los documentos que debió presentar el postor ganador de la buena pro para perfeccionar el contrato**.

Por su parte, **Edwin Rios Noriega**, gerente del Instituto Vial Provincial, **en su condición de área usuaria**, elaboró y suscribió los términos de referencia; asimismo, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C; por lo tanto, **tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inspector, en cuanto a servicios iguales o similares, su forma de acreditación y de los documentos que debió presentar el postor ganador de la buena pro para suscribir el contrato**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, pese a que ambos servidores tenían pleno conocimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de inspector (personal clave) y la forma de acreditación del mismo, validaron los documentos presentados para suscribir el contrato, **sin verificar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia del personal clave para el puesto de "Inspector"** por parte del postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo; toda vez que, según se detalla en el cuadro n.° 2, **Alberto Taco Curasi (personal clave propuesto), no contaba con ninguna experiencia** como jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares a los siguientes: *"Supervisión de Obras de Mantenimiento, Rehabilitación, Construcción, Ampliación y/o Mejoramiento de Carreteras, caminos vecinales y/o trochas carrozables; así como, a Mantenimiento periódico de caminos a nivel de afirmado"*.

Lo anterior denota que Donald Condo Quispe, jefe la Unidad de Logística, servidor competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, así como Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, responsable del área usuaria, actuaron al margen de la normativa que regula las contrataciones en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones aplicables, vulnerando el correcto desarrollo del proceso de contratación; lo que permitió que la Entidad representado por el Gerente Municipal y con visto bueno de Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística y Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, suscriba el contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, beneficiando al proveedor Yakov Reynaldo Choque Campo con una contratación de S/167 200,00, sin que cumpla con lo requerido, conforme lo expuesto en los párrafos anteriores.

1.4. El área usuaria otorgó la conformidad de la prestación, pese a que el contratista no ejecutó el servicio de inspección con el personal clave acreditado en la suscripción del contrato.

Conforme lo expuesto en el numeral anterior, Donald Condo Quispe, jefe de la Unidad de Logística (servidor competente del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad), así como Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial (área usuaria), actuaron al margen de la normativa que regula las contrataciones en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones; lo que permitió que la Entidad contrate el servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales con el proveedor Yakov Reynaldo Choque Campo, **sin que cumpla con acreditar la experiencia del profesional Alberto Taco Curasi, personal clave propuesto para el puesto de "Inspector". Este hecho fue reflejado durante la ejecución de la prestación de servicio**, por las consideraciones que se exponen en los párrafos siguientes.

En ese contexto, en el literal d) del numeral 3.1.2 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, concordante con el numeral 3.1 del capítulo III de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C **(Apéndice n.° 14)**, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su calidad de área usuaria, requirió un **personal clave** para el cargo de **"Inspector"**, de profesión Ingeniero Civil.

En esa medida, el postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo[17], en su condición de representante legal, mediante la carta n.° 011-2020-YRCC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, ha propuesto a **Alberto Taco Curasi** para el cargo de **"Inspector"**, pese a que no cumplía con la experiencia requerida; para lo cual, presentó el documento denominado "Experiencia del personal clave – Inspector del servicio" de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, diploma de título profesional de ingeniero civil conferido por la Universidad Alas Peruanas, constancia de colegiatura, documento nacional de identidad (DNI) y los documentos de experiencia, obrante a folios 56 al 91.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[17] Según consta en el "Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado[18], **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo**, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así, en la cláusula sexta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, concordante con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, "***El presente contrato está conformado por*** *las bases integradas, la oferta ganadora,* ***los documentos remitidos*** *a la Municipalidad Provincial de Paucartambo* ***por parte de la empresa ganadora para el perfeccionamiento del contrato*** *y así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes*". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, los documentos presentados por Yakov Reynaldo Choque Campo, en adelante el "Contratista", para el perfeccionamiento del contrato es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual, este último concordante con la cláusula décima del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que señala "***el Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato****, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento*"[19]. (El subrayado es agregado).

De esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta y los documentos presentados para la suscripción del contrato, se puede inferir que **el personal clave propuesto debe ser -*en principio*- el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato**[20].

Por consiguiente, una vez suscrito el contrato, el Contratista estaba obligado a ejecutar la prestación con el personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato; es decir, **quién debió realizar los trabajos de inspección** del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc; e Ichipia, puente Chimur, Jesús María, provincia de Paucartambo, Cusco, **era el profesional Alberto Taco Curasi**, de profesión ingeniero civil.

En esa línea, según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el plazo de ejecución de la prestación era de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; vale decir, **del 22 de setiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022**.

Ahora bien, en el numeral 6 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, se estableció como **actividades específicas del inspector**, los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Según las disposiciones adicionales del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, *"En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF"*.

[19] Compromiso que fue ratificado en el Anexo n.° 3, "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" de 25 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos,* ***el postor que suscribe ofrece el servicio de inspección*** *para mantenimiento de los caminos vecinales (...)* ***de conformidad con lo Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento***". (El subrayado es agregado).

[20] Concordante con lo expresado en los numerales 2.2 y 2.3 de la opinión n.° 142-2019/DTN de 21 de agosto de 2019.

Cuadro n.° 3
Actividades específicas del inspector

N°	Actividades generales	Actividades específicas
1	Revisión del plan de trabajo y actividades previas a la ejecución del servicio	1. Movilización e instalación del inspector. 2. Revisión del Plan de Trabajo. 3. Revisión de la oferta técnica y económica del contratista. 4. Apertura del cuaderno de ocurrencias. 5. Entrega de terreno para la ejecución de la actividad.
2	Actividades durante la ejecución del servicio	1. Control técnico de la actividad. 2. Control de calidad de la actividad. 3. Control de avance de la actividad. 4. Control de medio ambiente. 5. Control de seguridad. 6. Control económico financiero. 7. Otras actividades.
3	Actividades de recepción del servicio, liquidación de contrato e informe final	1. Terminación de actividad. 2. Previo a la recepción de la actividad. 3. Durante la recepción de la actividad. 4. Liquidación de actividad. 5. Presentar el informe final con la liquidación de contrato de obra. 6. Presentar la liquidación del contrato de inspector. 7. Otras actividades relacionadas.

Fuente: Numeral 6 de los Términos de Referencia contenidos en las Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia, el inspector tenía como obligación, realizar la revisión del plan de trabajo elaborado por el contratista ejecutor; asimismo, efectuar control técnico, económico y calidad durante la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario; finalmente, participar el proceso de recepción y liquidación de la actividad. Además, conforme lo establecido en el numeral 7 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, el inspector era responsable de garantizar la calidad de los servicios, controlar el cumplimiento del programa de avance del servicio por parte del contratista ejecutor, entre otros.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante oficio múltiple n.° 028-2020-MTC/21.GMS de 19 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Decentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), exhortó al titular de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente para ejecución e inspección de servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, precisando lo siguiente: *"La supervisión (…) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales,* ***es realizado de modo permanente y directo por un inspector****, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia (…)"*; dicho documento fue derivado a la Gerencia del Instituto Vial Provincial (área usuaria), a cargo de Edwin Rios Noriega, mediante proveído de 21 de julio de 2020, para ***"su atención y tomar las acciones que correspondan"***. (Énfasis agregado)

También es oportuno indicar que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[21], dispone que ***"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución****, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (…)"* (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

A partir de lo expuesto, tenemos que **el personal clave a cargo de la inspección** del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc; e Ichipia, puente Chimur, Jesús María, provincia

[21] De aplicación supletoria del Decreto Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19" publicado el 19 de junio de 2020.

de Paucartambo, Cusco, **era el profesional Alberto Taco Curasi**; además, **este personal acreditado debió permanecer como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación**; vale decir, **del 22 de setiembre al 20 de noviembre de 2020**[22], realizando la inspección **de modo permanente y directo**.

En dicho contexto, a fin de verificar si el Contratista cumplió con ejecutar la prestación con el personal clave propuesto, Alberto Taco Curasi, la comisión de control efectuó la revisión de la documentación respecto a la ejecución del servicio de inspección de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de los tramos siguientes: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco[23]; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco[24]; de cuyo resultado se identificó lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Servicio de inspección en el tramo: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo

N°	Actividades específicas desarrolladas		Documento que acredita	Nombres y apellidos de la persona que participó como inspector
1	Revisión del plan de trabajo y actividades previas a la ejecución del servicio	Revisión del Plan de Trabajo	- Carta n.° 033-2020-YRCC de 3 de noviembre de 2020, mediante la cual realizó las observaciones al Plan de Trabajo. - Carta n.° 043-2020-YRCC de 9 de noviembre de 2020, mediante la cual realizó las observaciones al Plan de Trabajo. - Carta n.° 046-2020-YRCC de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual realizó las observaciones al Plan de Trabajo. - Asiento n.° 02 de cuaderno de ocurrencias de 18 de noviembre de 2020, a través del cual aprobó el Plan de Trabajo.	Yakov Reynaldo Choque Campo
2		Apertura del cuaderno de ocurrencias	Acta de Apertura de Cuaderno de Ocurrencias (asiento n.° 01) de 18 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
3		Inicio de trabajos	Acta de Inicio de Trabajos de 18 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
4		Entrega de terreno para la ejecución de la actividad.	Acta de Entrega de Terreno de 24 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
5	Actividades durante la ejecución del servicio.	Control técnico de la actividad	- Acta de Pliego de Observaciones de 3 de febrero de 2021 (mantenimiento periódico fase II). - Asientos de cuaderno de ocurrencias n.os 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 65 y 68 correspondiente al período 2020. - Informes Mensuales de Inspección n.os 01, 02 y 03 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente. - Informes Mensuales de Inspección n.os 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, respectivamente. - Informe Mensual de Inspección n.° 16 correspondiente al mes de enero de 2022.	Yakov Reynaldo Choque Campo
6		Control de avance de la actividad		
7		Control de calidad de la actividad		
8		Control de medio ambiente		
9		Control de seguridad		
10		Control económico financiero		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Considerando que según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el plazo de ejecución de la prestación era de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; vale decir, **del 22 de setiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022**.

[23] Ejecutado por el contratista Tunquimayo Mining EIRL, en mérito al contrato n.° 70-2020-UL-MPP/C de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

[24] Ejecutado por el contratista Tunquimayo Mining EIRL, en mérito al contrato n.° 72-2020-UL-MPP/C de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**.

N°	Actividades específicas desarrolladas		Documento que acredita	Nombres y apellidos de la persona que participó como Inspector
11	Actividades de recepción del servicio, liquidación de contrato e informe final	Terminación de actividad	- Asientos de cuaderno de ocurrencias n.os 95, 97 y 99 de 1, 3 y 15 de febrero de 2021, respectivamente. - Certificado de Terminación de Servicio Fase II de 15 de febrero de 2021. - Certificado de Terminación de la Fase III Mantenimiento Rutinario de 19 de febrero de 2022.	Yakov Reynaldo Choque Campo
12		Previo a la recepción de la actividad		
13		Durante la recepción de la actividad		

Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 5
Servicio de inspección en el tramo: Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia Paucartambo, departamento Cusco

N°	Actividades específicas desarrolladas		Documento que acredita	Nombres y apellidos de la persona que realizó las actividades de inspección
1	Revisión del plan de trabajo y actividades previas a la ejecución del servicio	Revisión del Plan de Trabajo	- Carta n.° 036-2020-YRCC de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual realizó las observaciones al Plan de Trabajo. - Carta n.° 045-2020-YRCC de 11 de noviembre de 2020, mediante la cual realizó las observaciones al Plan de Trabajo. - Asiento n.° 02 de cuaderno de ocurrencias de 24 de noviembre de 2020, a través del cual aprobó el Plan de Trabajo.	Yakov Reynaldo Choque Campo
2		Apertura del cuaderno de ocurrencias	Acta de Apertura de Cuaderno de Ocurrencias (asiento n.° 01) de 24 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
3		Inicio de trabajos	Acta de Inicio de Trabajos de 24 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
4		Entrega de terreno para la ejecución de la actividad	Acta de Entrega de Terreno de 24 de noviembre de 2020.	Yakov Reynaldo Choque Campo
5	Actividades durante la ejecución del servicio	Control técnico de la actividad	- Acta de Pliego de Observaciones de 5 de febrero de 2021 (mantenimiento periódico fase II) - Asientos de cuaderno de ocurrencias n.os 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 20, 22, 24, 26, 30, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 53 y 57 correspondiente al período 2020. - Informes Mensuales de Inspección n.os 01, 02 y 03 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente. - Informes Mensuales de Inspección n.os 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, respectivamente. - Informe Mensual de Inspección n.° 16 correspondiente al mes de enero de 2022.	Yakov Reynaldo Choque Campo
6		Control de avance de la actividad		
7		Control de calidad de la actividad		
8		Control de medio ambiente		
9		Control de seguridad		
10		Control económico financiero		
11	Actividades de recepción del servicio, liquidación de contrato e informe final	Terminación de actividad	- Asientos de cuaderno de ocurrencias n.os 92, 94 y 96 de 3, 5 y 17 de febrero de 2021, respectivamente. - Certificado de Terminación de Servicio Fase II de 17 de febrero de 2021. - Certificado de Terminación de la Fase III Mantenimiento Rutinario de 20 de febrero de 2022.	Yakov Reynaldo Choque Campo
12		Previo a la recepción de la actividad		
13		Durante la recepción de la actividad		

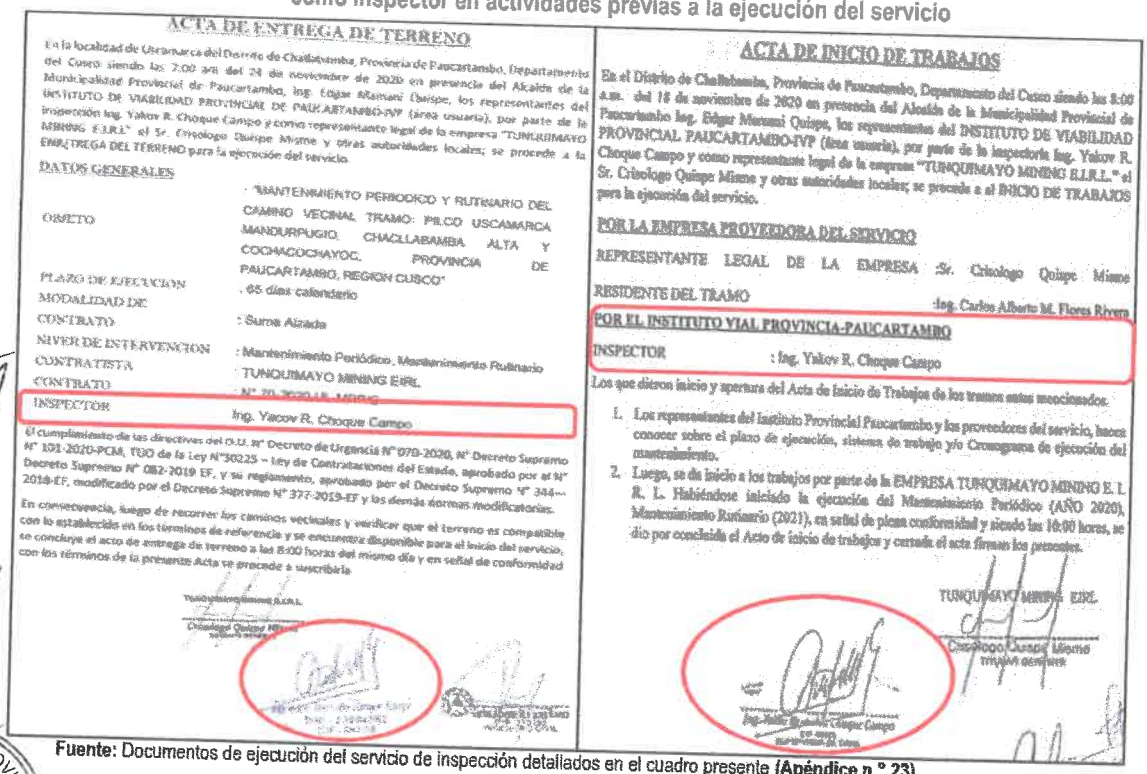
Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Conforme se muestra en los cuadros anteriores, **la persona que desempeñó el cargo de inspector** en los servicios de mantenimiento en los tramos: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; **fue el mismo representante legal del Contratista[25], Yakov Reynaldo Choque Campo**, más no el personal clave acreditado (Alberto Taco Curasi).

A continuación, se muestran algunas imágenes de documentos descritos en los cuadros anteriores, que demuestran que Yakov Reynaldo Choque Campo, representante legal del Contratista, fue quien desempeñó el cargo de inspector:

Imágenes n.os 21 y 22
Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, representante legal del Contratista, como inspector en actividades previas a la ejecución del servicio



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

En la localidad de Uscamarca del Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco siendo las 2:00 pm del 24 de noviembre de 2020 en presencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, Ing. Edgar Mamani Quispe, los representantes del INSTITUTO DE VIABILIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO-IVP (área usuaria), por parte de la inspectoría Ing. Yakov R. Choque Campo y como representante legal de la empresa "TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L." el Sr. Crisologo Quispe Mamne y otras autoridades locales; se procede a la ENTREGA DEL TERRENO para la ejecución del servicio.

DATOS GENERALES

OBJETO	: "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PILCO USCAMARCA MANDURPUGIO, CHACLLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, REGION CUSCO"
PLAZO DE EJECUCION	: 65 días calendario
MODALIDAD DE CONTRATO	: Suma Alzada
NIVER DE INTERVENCION	: Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario
CONTRATISTA	: TUNQUIMAYO MINING EIRL
CONTRATO	: N° 20-2020-UL-MDPC
INSPECTOR	: Ing. Yacov R. Choque Campo

El cumplimiento de las directivas del O.U. N° Decreto de Urgencia N°070-2020, N° Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el N° Decreto Supremo N° 082-2019 EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo "F" 344--2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.

En consecuencia, luego de recorrer los caminos vecinales y verificar que el terreno es compatible con lo establecido en los términos de referencia y se encuentra disponible para el inicio del servicio, se concluye el acto de entrega de terreno a las 8:00 horas del mismo día y en señal de conformidad con los términos de la presente Acta se procede a suscribirla.

ACTA DE INICIO DE TRABAJOS

En el Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo, Departamento del Cusco siendo las 8:00 a.m. del 18 de noviembre de 2020 en presencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paucartambo Ing. Edgar Mamani Quispe, los representantes del INSTITUTO DE VIABILIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO-IVP (área usuaria), por parte de la inspectoría Ing. Yakov R. Choque Campo y como representante legal de la empresa "TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L." el Sr. Crisologo Quispe Mamne y otras autoridades locales; se procede a el INICIO DE TRABAJOS para la ejecución del servicio.

POR LA EMPRESA PROVEEDORA DEL SERVICIO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA :Sr. Crisologo Quispe Mamne

RESIDENTE DEL TRAMO :Ing. Carlos Alberto M. Flores Rivera

POR EL INSTITUTO VIAL PROVINCIA-PAUCARTAMBO

INSPECTOR : Ing. Yakov R. Choque Campo

Los que dieron inicio y apertura del Acta de Inicio de Trabajos de los tramos antes mencionados.

1. Los representantes del Instituto Provincial Paucartambo y los proveedores del servicio, hacen conocer sobre el plazo de ejecución, sistema de trabajo y/o Cronograma de ejecución del mantenimiento.
2. Luego, se da inicio a los trabajos por parte de la EMPRESA TUNQUIMAYO MINING E. I. R. L. Habiéndose iniciado la ejecución del Mantenimiento Periódico (AÑO 2020), Mantenimiento Rutinario (2021), en señal de plena conformidad y siendo las 10:00 horas, se dio por concluida el Acto de inicio de trabajos y cerrada el acta firman los presentes.

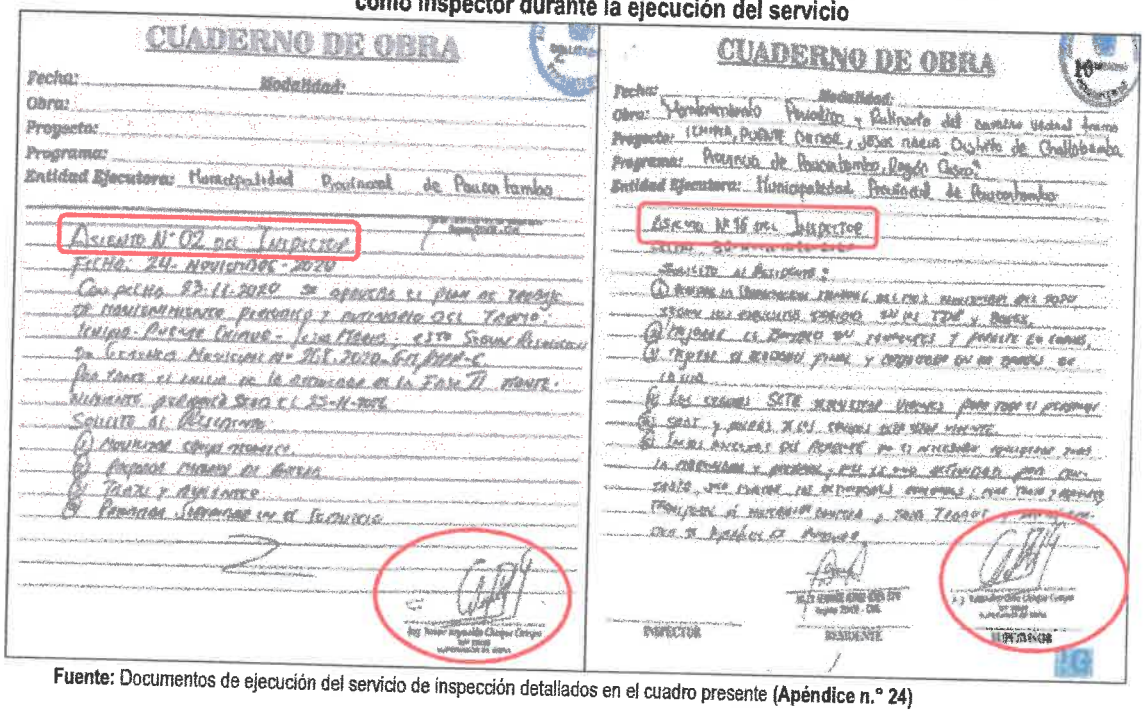
TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.
Crisologo Quispe Mamne
TITULAR GERENTE

Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 23)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Según el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor de 25 de julio de 2020, Ficha RUC y Registro Nacional de Proveedores, adjuntos en su oferta **(Apéndice n.° 15)**.

Imágenes n.os 23 y 24
Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, representante legal del Contratista, como inspector durante la ejecución del servicio



CUADERNO DE OBRA

Fecha: Modalidad:
Obra:
Proyecto:
Programa:
Entidad Ejecutora: Municipalidad Provincial de Paucartambo

ASIENTO N° 02 del INSPECTOR
FECHA: 24 - NOVIEMBRE - 2020
Con fecha 03-11-2020 se aprueba el plan de trabajo de mantenimiento periodico y rutinario del Tramo: Ichipia - Puente Chimur - Jesus Maria, con Resolucion Directoral Gerencia Municipal N° 367-2020-GM/MPP-C
Por tanto en calidad de la asignado en la Ficha II numeral: mediante proveido Sigo el 23-11-2020
Solicito al Residente
1) Adjuntar cargo recibido.
2) Adjuntar Planos de Obras.
3) Tarjeta y Avisadores
4) Presentar Siguiente Informe de Servicio.

INSPECTOR

CUADERNO DE OBRA

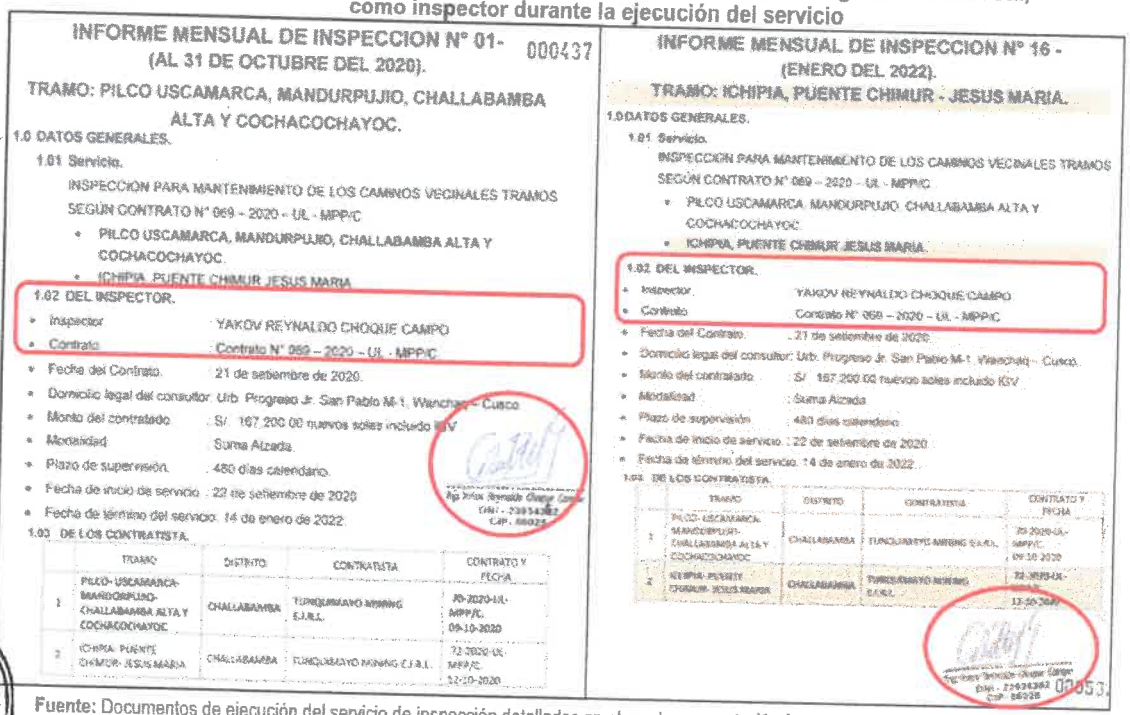
Fecha: Modalidad:
Obra: Mantenimiento Periodico y Rutinario del camino vecinal tramo
Proyecto: ICHIPIA, PUENTE CHIMUR y JESUS MARIA, Distrito de Challabamba
Programa: Programa de Mantenimiento Region Cusco
Entidad Ejecutora: Municipalidad Provincial de Paucartambo

ASIENTO N° 16 del INSPECTOR
SEÑOR, Ing. [illegible]
Solicito al Residente:
1) Informe de Inspección Mensual de Enero, Municipal del Sector segun las exigencias técnicas del TDR y Bases.
2) Informe de Ensayo de Laboratorio y Pruebas en Campo.
3) Tramo de Asfaltado Pintado y Señalizado en el Tramo de la Obra.
4) Los Cuadros SIETE Asfaltado Pintado para todo el proyecto
5) Cuadro y Planos A-01 Cuadro Señalizado Vigente.
6) Todos Anexos del Asfaltado de la Asfaltada Señalizado para la Ejecución y Pintado, en el cual Señalizado para Obra, Tramo, Jefe Chimur, Jesus Maria, Tramo y Asfaltado Pintado al Asfaltado Señalizado y Tramo Señalizado en Asfaltado Pintado y Señalizado en Asfaltado Pintado.

INSPECTOR RESIDENTE

Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 24)**

Imágenes n.os 25 y 26
Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, representante legal del Contratista, como inspector durante la ejecución del servicio



INFORME MENSUAL DE INSPECCION N° 01- 000437
(AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020).
TRAMO: PILCO USCAMARCA, MANDURPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC.

1.0 DATOS GENERALES.
1.01 Servicio.
INSPECCION PARA MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS SEGÚN CONTRATO N° 069 – 2020 – UL - MPP/C
- PILCO USCAMARCA, MANDURPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC.
- ICHIPIA, PUENTE CHIMUR JESUS MARIA

1.02 DEL INSPECTOR.
- Inspector : YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO
- Contrato : Contrato N° 069 – 2020 – UL - MPP/C
- Fecha del Contrato. : 21 de setiembre de 2020.
- Domicilio legal del consultor: Urb. Progreso Jr. San Pablo M-1, Wanchaq – Cusco
- Monto del contratado : S/ 167,200.00 nuevos soles incluido IGV
- Modalidad : Suma Alzada.
- Plazo de supervisión. : 480 días calendario.
- Fecha de inicio de servicio : 22 de setiembre de 2020
- Fecha de término del servicio: 14 de enero de 2022.

1.03 DE LOS CONTRATISTA.

	TRAMO	DISTRITO	CONTRATISTA	CONTRATO Y FECHA
1	PILCO-USCAMARCA-MANDORPUJIO-CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC	CHALLABAMBA	TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.	70-2020-UL-MPP/C. 09-10-2020
2	ICHIPIA- PUENTE CHIMUR- JESUS MARIA	CHALLABAMBA	TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.	72-2020-UL-MPP/C. 12-10-2020

INFORME MENSUAL DE INSPECCION N° 16 -
(ENERO DEL 2022).
TRAMO: ICHIPIA, PUENTE CHIMUR - JESUS MARIA.

1.0 DATOS GENERALES.
1.01 Servicio.
INSPECCION PARA MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS SEGÚN CONTRATO N° 069 – 2020 – UL - MPP/C
- PILCO USCAMARCA, MANDURPUJIO, CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC.
- ICHIPIA, PUENTE CHIMUR JESUS MARIA.

1.02 DEL INSPECTOR.
- Inspector : YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO
- Contrato : Contrato N° 069 – 2020 – UL - MPP/C
- Fecha del Contrato. : 21 de setiembre de 2020.
- Domicilio legal del consultor: Urb. Progreso Jr. San Pablo M-1, Wanchaq – Cusco.
- Monto del contratado : S/ 167,200.00 nuevos soles incluido IGV
- Modalidad : Suma Alzada.
- Plazo de supervisión : 480 días calendario.
- Fecha de inicio de servicio : 22 de setiembre de 2020
- Fecha de término del servicio: 14 de enero de 2022.

1.03 DE LOS CONTRATISTA.

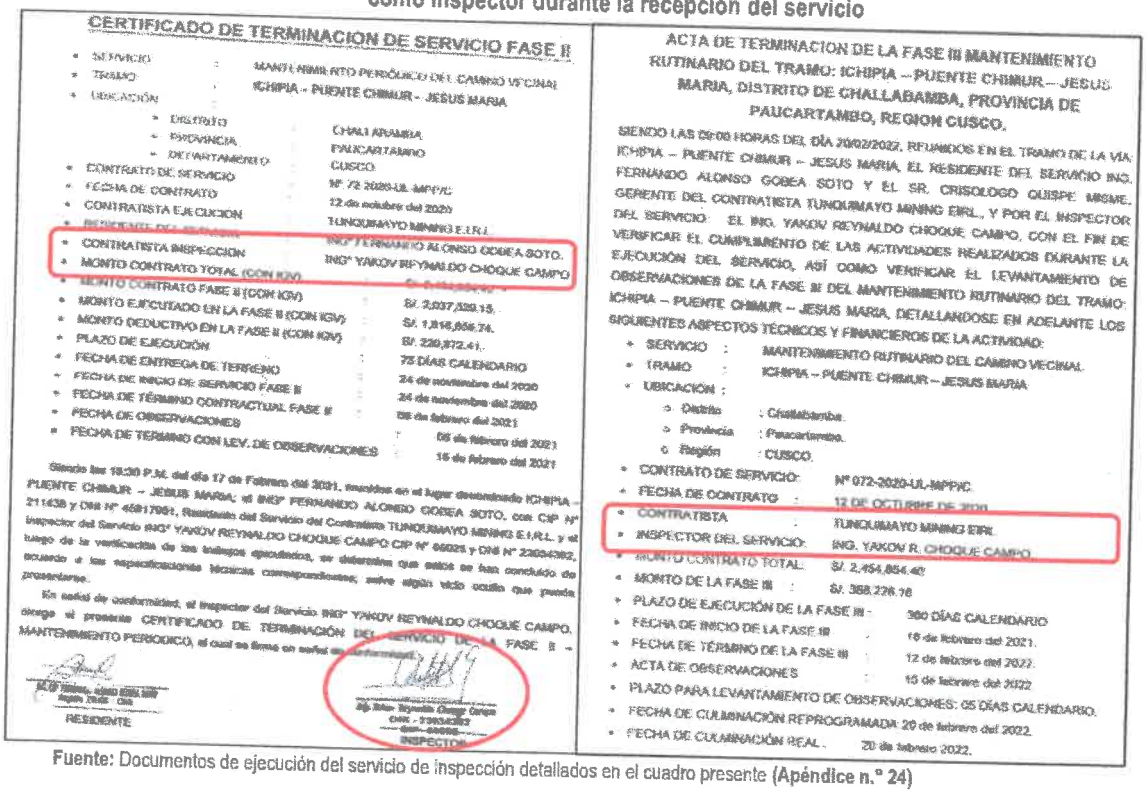
	TRAMO	DISTRITO	CONTRATISTA	CONTRATO Y FECHA
1	PILCO-USCAMARCA-MANDORPUJIO-CHALLABAMBA ALTA Y COCHACOCHAYOC	CHALLABAMBA	TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.	70-2020-UL-MPP/C. 09-10-2020
2	ICHIPIA- PUENTE CHIMUR- JESUS MARIA	CHALLABAMBA	TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.	72-2020-UL-MPP/C. 12-10-2020

000453

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 23)**

Imágenes n.os 27 y 28
Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, representante legal del Contratista, como inspector durante la recepción del servicio



CERTIFICADO DE TERMINACION DE SERVICIO FASE II

- SERVICIO : MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL
- TRAMO : ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA
- UBICACIÓN :
 - DISTRITO : CHALLABAMBA
 - PROVINCIA : PAUCARTAMBO
 - DEPARTAMENTO : CUSCO
- CONTRATO DE SERVICIO : Nº 72-2020-UL-MPPC
- FECHA DE CONTRATO : 12 de octubre del 2020
- CONTRATISTA EJECUCION : TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.
- RESIDENTE DEL SERVICIO : ING° FERNANDO ALONSO GOBEA SOTO.
- CONTRATISTA INSPECCION : ING° YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO
- MONTO CONTRATO TOTAL (CON IGV) : S/. 2,454,854.40
- MONTO CONTRATO FASE II (CON IGV) : S/. 2,027,330.15.
- MONTO EJECUTADO EN LA FASE II (CON IGV) : S/. 1,816,656.74.
- MONTO DEDUCTIVO EN LA FASE II (CON IGV) : S/. 220,972.41.
- PLAZO DE EJECUCIÓN : 75 DÍAS CALENDARIO
- FECHA DE ENTREGA DE TERRENO : 24 de noviembre del 2020
- FECHA DE INICIO DE SERVICIO FASE II : 24 de noviembre del 2020
- FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL FASE II : 08 de febrero del 2021
- FECHA DE OBSERVACIONES : 08 de febrero del 2021
- FECHA DE TERMINO CON LEV. DE OBSERVACIONES : 15 de febrero del 2021

Siendo las 18:30 P.M. del día 17 de Febrero del 2021, reunidos en el lugar denominado ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA; el ING° FERNANDO ALONSO GOBEA SOTO, con CIP N° 211438 y DNI N° 46817061, Residente del Servicio del Contratista TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L. y el Inspector del Servicio ING° YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO CIP N° 86025 y DNI N° 23934362, luego de la verificación de los trabajos ejecutados, se determina que estos se han concluido de acuerdo a las especificaciones técnicas correspondientes, sobre algún vicio oculto que pueda presentarse.

En señal de conformidad, el Inspector del Servicio ING° YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO, otorga el presente CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE LA FASE II – MANTENIMIENTO PERIODICO, el cual se firma en señal de conformidad.

RESIDENTE

INSPECTOR

ACTA DE TERMINACION DE LA FASE III MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA, DISTRITO DE CHALLABAMBA, PROVINCIA DE PAUCARTAMBO, REGION CUSCO.

SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 20/02/2022, REUNIDOS EN EL TRAMO DE LA VIA: ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA, EL RESIDENTE DEL SERVICIO ING. FERNANDO ALONSO GOBEA SOTO Y EL SR. CRISOLOGO QUISPE MISME, GERENTE DEL CONTRATISTA TUNQUIMAYO MINING EIRL, Y POR EL INSPECTOR DEL SERVICIO: EL ING. YAKOV REYNALDO CHOQUE CAMPO, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO VERIFICAR EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FASE III DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL TRAMO: ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA, DETALLANDOSE EN ADELANTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE LA ACTIVIDAD:

- SERVICIO : MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
- TRAMO : ICHIPIA – PUENTE CHIMUR – JESUS MARIA
- UBICACIÓN :
 - Distrito : Challabamba.
 - Provincia : Paucartambo.
 - Región : CUSCO.
- CONTRATO DE SERVICIO: Nº 072-2020-UL-MPPC
- FECHA DE CONTRATO : 12 DE OCTUBRE DE 2020
- CONTRATISTA : TUNQUIMAYO MINING EIRL
- INSPECTOR DEL SERVICIO: ING. YAKOV R. CHOQUE CAMPO.
- MONTO CONTRATO TOTAL: S/. 2,454,854.40
- MONTO DE LA FASE III : S/. 368,226.16
- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA FASE III : 360 DÍAS CALENDARIO
- FECHA DE INICIO DE LA FASE III : 16 de febrero del 2021.
- FECHA DE TÉRMINO DE LA FASE III : 12 de febrero del 2022.
- ACTA DE OBSERVACIONES : 15 de febrero del 2022
- PLAZO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES: 05 DÍAS CALENDARIO.
- FECHA DE CULMINACIÓN REPROGRAMADA: 20 de febrero del 2022.
- FECHA DE CULMINACIÓN REAL : 20 de febrero 2022.

Fuente: Documentos de ejecución del servicio de inspección detallados en el cuadro presente **(Apéndice n.° 24)**

Conforme se observa en los cuadros anteriores, **los trabajos de inspección** en los tramos: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; **fueron efectuados por Yakov Reynaldo Choque Campo, representante Legal del Contratista**; dado que, éste fue quién realizó la revisión del plan de trabajo presentado por el contratista ejecutor; asimismo, participó en calidad de inspector en las actividades previas a la ejecución del servicio (apertura del cuaderno de ocurrencias, entrega de terreno e inicio de trabajos); por otro lado, durante la ejecución de servicio de mantenimiento, realizó anotaciones en el cuaderno de ocurrencias en calidad de inspector[26]; también, participó como inspector durante el proceso de recepción del servicio.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 310-2023-OCI/MPP de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó al Gerente del Instituto Vial Provincial (área usuaria), confirme si el Contratista solicitó cambio del personal clave de inspector. En mérito a ello, mediante informe n.° 023-2023-MHCH-G-IVP/MPP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, dicho funcionario señaló que *"con respecto al cambio del supervisor no se tiene información"*; por lo que, se colige que **el Contratista no ha solicitado a la Entidad, la autorización de la sustitución del personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato.**

Teniendo ello en cuenta, **no existe ningún documento que acredite la participación de Alberto Taco Curasi como inspector del servicio**; de esta manera, conforme lo demuestran los documentos detallados en los cuadros n.os 4 y 5, el servicio de inspección en los dos (2) tramos fue ejecutado por el representante legal del Contratista, Yakov Reynaldo Choque Campo; es decir, **la prestación no fue ejecutado por el personal clave propuesto**, lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidos en la cláusula sexta del contrato

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Según el numeral 192.2 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso"*.

n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, y los documentos conformantes (términos de referencia, bases, oferta ganadora y documentos para el perfeccionamiento del contrato).

Sobre el particular, mediante oficio n.° 286-2023-OCI/MPP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó a Alberto Taco Curasi, personal clave propuesto por el Contratista, *"**nos confirme documentadamente si participó como inspector** en el servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo – Cusco; Ichipia - puente Chimur - Jesús María, Paucartambo – Cusco, **durante el período de ejecución del 22 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2022** (...)".*

En atención a ello, mediante carta n.° 002-2023-CONSULTOR C70555/ATC de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Alberto Taco Curasi, corroboró lo siguiente:

*(...) **debo indicar no conozco Paucartambo mucho menos he participado en esa convocatoria para realizar servicio de inspector**. Como dice el oficio al realizar consultas en la página web del OSCE (Buscador de Proveedores del Estado) de donde se desprende que he trabajado en la Municipalidad Distrital de Lucre como supervisor a continuación detallo lo siguiente:*

- ***Del mes de 01 de Agosto 2020 – 31 Diciembre 2020, estuve como Jefe de Supervisión e Inspector de diferentes obras** en la Municipalidad Distrital de Lucre – Quispicanchi tal como acredita las Resoluciones emitidas de la Municipalidad Distrital de Lucre, Memorándum de asignación de funciones y elaboración de contratos el cual es anexo a este informe.*

- ***Desde 01 de Enero 2021 – 31 Agosto 2021**, tenía cargo **Sub Gerente de Infraestructura en La Municipalidad Distrital de Lucre**, en este tiempo asumí cargo de **Gerente Municipal** porque el gerente estuvo con COVID hasta que recupere parcialmente de su salud, tal como acredita las Resoluciones emitidas de la Municipalidad distrital de Lucre, Memorándum de asignación de funciones y elaboración de contratos.*

- ***Desde 01 julio del 2021 – 31 diciembre del 2021 como sub gerente Mantenimiento de Vías en la municipalidad Distrital de San Sebastián.***

- ***Desde 01 Enero 2022 – 13 abril del 2022 como sub gerente Mantenimiento de Vías en la Municipalidad Distrital de San Sebastián.***

- ***Desde 14 Abril del 2022 - 31 Diciembre 2022 como supervisor y asesoría Técnica en la Gerencia de Gestión Medio Ambiente.***

***Conclusión:** Por todo indicado en líneas arriba **nunca he prestado mis servicios en la Municipalidad Provincial de Paucartambo, mucho menos he participado como inspector para mantenimiento** de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandurpugio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo - Cusco; Ichipia - Puente Chimur - Jesus Maria, Paucartambo – Cusco, durante el periodo de ejecución (...)*

Adjunto al presente los documentos originales escaneados:

1. Elaboración de contratos con la Municipalidad Distrital de Lucre.....27 folios
2. Resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Lucre.....17 folios
3. Memorándum de asignación de funciones.....07 folios
4. Currículo vitae no documentado.....24 folios
5. Memorándum de asignación de funciones de la Municipalidad Distrtal de San Sebastián..... 9 folios.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se aprecia, el profesional **Alberto Taco Curasi** indicó que no conoce Paucartambo; asimismo, señaló que **no ha participado en el proceso de convocatoria ni prestó servicios como inspector** durante el período de 22 de setiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022; pues, **durante dicho período él se encontraba laborando en otras entidades públicas**, conforme los documentos adjuntos a su informe, del cual se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Cargos desempeñados por Alberto Taco Curasi, durante los períodos de 2020, 2021 y 2022

N°	Entidad	Documento de designación o contractual	Cargo Desempeñado u Objeto Contractual	Período de Gestión	
				Desde	Hasta
1	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato n.° 36-2020-LOG-MDL de 1 de julio de 2020	Servicio para revisión y evaluación de la liquidación técnica y financiera del proyecto	01/07/2020	30/07/2020
2	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato de Locación de Servicios n.° 96-2019-MDL de 1 de setiembre de 2020, adjunto Acta de Recepción de Obra de 10 de noviembre de 2020.	Supervisor de obra	01/09/2020	30/09/2020
3	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato de Locación de Servicios n.° 120-2020-MDL de 2 de octubre de 2020 y Memorándum n.° 613-2020-GM-MDL-Q de 14 de octubre de 2020.	Supervisor de obra	02/10/2020	31/10/2020
4	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato de Locación de Servicios n.° 133-2020-MDL de 2 de noviembre de 2020	Supervisor de obra	02/11/2020	30/11/2020
5	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato de Locación de Servicios n.° 139-2020-MDL de 2 de diciembre de 2020	Supervisor de obra	02/12/2020	31/12/2020
6	Municipalidad Distrital de Lucre	Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2021-URH-MDL de 4 de enero de 2021	Supervisor de obra	04/01/2021	31/01/2021
7	Municipalidad Distrital de Lucre	Memorándum n.° 023-2021-GM-MDL-Q de 23 de enero de 2021	Sugerente de Infraestructura y Residencia de la Obra	01/02/2021	06/05/2021
8	Municipalidad Distrital de Lucre	Memorándum n.° 007-2021-GM-MDL-Q de 7 de mayo de 2021	Gerente Municipal	07/05/2021	21/05/2021
9	Municipalidad Distrital de San Sebastián	Memorándum n.° 621-2021-GRRHH-MDSS/C de 14 de julio de 2021	Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Vías e Infraestructura	14/07/2021	08/09/2021
10	Municipalidad Distrital de San Sebastián	Memorándum n.° 795-2021-GRRHH-MDSS/C de 9 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 483-2022-GRRHH-MDSS/C de 12 de abril de 2022	Subgerente de Ejecución de Obras	09/09/2021	11/04/2022

Fuente: Carta n.° 002-2023-CONSULTOR C70555/ATC de 27 de febrero de 2023 y los documentos adjuntos **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control

Nótese que, según los documentos descritos, durante el período de **1 julio de 2020 al 21 de mayo de 2021**, el profesional Alberto Taco Curasi se encontraba laborando y/o prestando sus servicios en la **Municipalidad Distrital de Lucre**, provincia Quispicanchi, y durante el período de **14 de julio de 2021 al 11 de abril de 2022, en la Municipalidad Distrital de San Sebastián**, provincia Cusco.

Por lo tanto, considerando el plazo contractual del Procedimiento Especial de Selección n.° 059-2020-CS-MPP/C, materia de evaluación, era del **22 de setiembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2022**[27]; así como, **la naturaleza de la prestación que debió ser de modo permanente y directo**, era improbable que Alberto Taco Curasi, haya participado como inspector en los servicios de mantenimiento en los tramos: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; e ii)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**

Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco.

Por otro lado, de acuerdo a lo expresado por el profesional Alberto Taco Curasi, no ha participado en dicho proceso de contratación; sobre el particular, una vez suscrito el contrato, la Entidad a través del órgano competente **debió realizar la verificación posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el postor ganador de la buena pro**[28], con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad; no obstante, de la revisión al expediente de contratación y los documentos derivados, no se advierte ningún documento que acredite la verificación posterior de dichos documentos.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo establecido en la cláusula novena del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que dispone lo siguiente: *"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La conformidad será otorgada por la Gerencia de Instituto Vial Provincial – Paucartambo****, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada."* (Énfasis agregado).

A su vez, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que ***"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"***; del mismo modo, el numeral 168.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando lo siguiente *"****La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*. (Énfasis agregado).

Por tanto, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, **era el responsable de otorgar la conformidad de la prestación**, para lo cual **debió realizar la verificación respecto al cumplimiento de las condiciones contractuales**, entre otros, el personal clave propuesto por el Contratista, de acuerdo a los documentos que conforman el contrato[29] (entre ellos, las bases y los documentos remitidos para el perfeccionamiento del contrato).

Sin embargo, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en calidad de área usuaria, **permitió al Contratista ejecutar la prestación sin el personal clave propuesto para el cargo de inspector** (Alberto Taco Curasi); pese a que, tenía pleno conocimiento respecto de dicho personal clave; pues, fue quien elaboró los términos de referencia y las bases, participó en la evaluación y otorgamiento de la buena pro, además era el responsable de revisar los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; de esta manera, sin advertir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, **otorgó la conformidad de la prestación correspondiente a los meses de octubre de 2020 al noviembre de 2021**, según se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[28] Conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"(…)* ***consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*. (Énfasis agregado)

[29] De acuerdo con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

Cuadro n.° 7
Otorgamiento de conformidad de la prestación

N°	Documento de presentación del informe mensual del inspector	N° informe mensual	Documento de conformidad	Servidor que otorgó la conformidad
1	Cartas n.os 41, 72 y 73-2021-YRCC de 16 de febrero y 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27)**	01-Octubre 2020	Informes n.os -424 y 425-2021-ERN-G-IVP/MPP de 21 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0589 y 0593 de 1 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 27)**	Edwin Rios Noriega
2	Cartas n.os 42, 52, 82 y 83-2021-YRCC de 16 de febrero y 22 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 28)**	02-Noviembre 2020	Informes n.os -441 y 442-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0771 y 0789 de 15 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 28)**	Edwin Rios Noriega
3	Cartas n.os 36, 55 y 89-2021-YRCC de 1 y 31 de marzo y 22 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 29)**	03-Diciembre 2020	Informes n.os -466-2021-ERN-G-IVP/MPP de 25 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0794 de 15 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 29)**	Edwin Rios Noriega
4	Cartas n.os 57 95 y 96-2021-YRCC de 5 y 26 de abril de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 30)**	04-Enero-2021	Informes n.os -489 y 490-2021-ERN-G-IVP/MPP de 26 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0699 y 0700 de 9 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 30)**	Edwin Rios Noriega
5	Cartas n.os 61 y 62-2021-YRCC de 12 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 31)**	05-Febrero-2021	Informe n.° -493 y 497-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0698 y 0701 de 9 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 31)**	Edwin Rios Noriega
6	Cartas n.os 64 y 65-2021-YRCC de 13 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 32)**	06-Marzo 2021	Informes n.os -502 y 503-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y ordenes de servicio n.os 0702 y 0703 de 9 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 32)**	Edwin Rios Noriega
7	Cartas n.os 144 y 145-2021-YRCC de 27 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 33)**	07-Abril 2021	Informes n.° 705-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de junio de 2021 y ordenes de servicio n.os 1007 y 1064 de 12 y 19 de julio de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.° 33)**	Edwin Rios Noriega
8	Cartas n.os 189 y 190-2021-YRCC de 11 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 34)**	08-Mayo 2021	Informes n.os -706 y 710-2021-ERN-G-IVP/MPP de 5 de julio de 2021 y ordenes de servicio n.os 1065 y 1063 de 19 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 34)**	Edwin Rios Noriega
9	Cartas n.os 0216 y 0217-2021-YRCC de 16 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 35)**	09-Junio 2021	Informes n.os 987 y 988-2021-ERN-G-IVP/MPP de 6 de setiembre de 2021 y ordenes de servicio n.os 1749 y 1750 de 7 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 35)**	Edwin Rios Noriega
10	Cartas n.os 0285 y 0286-2021-YRCC de 18 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 36)**	10-Julio 2021	Informes n.os 1052 y 1053-2021-ERN-G-IVP/MPP de 14 de setiembre de 2021 y ordenes de servicio n.os 1714 y 1715 de 5 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 36)**	Edwin Rios Noriega
11	Cartas n.os 0346, 0347, 0406 y 0407-2021-YRCC de 4 y 27 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 37)**	11-Agosto 2021	Informe n.° 1391 y 1392-2021-ERN-G-IVP/MPP de 4 de noviembre de 2021 y orden de servicio n.° 2235 y 2236 de 29 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 37)**	Edwin Rios Noriega
12	Cartas n.os 0363, 0420 y 0421-2021-YRCC de 5 y 29 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 38)**	12-Setiembre 2021	Informe n.° 1415 y 1418-2021-ERN-G-IVP/MPP de 9 de noviembre de 2021 y ordenes de servicio n.os 2213 y 2234 de 29 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 38)**	Edwin Rios Noriega
13	Cartas n.os 0429 y 0430-2021-YRCC de 5 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 39)**	13-Octubre 2021	Informe n.os 1506 y 1507-2021-ERN-G-IVP/MPP de 18 de noviembre de 2021 y ordenes de servicio n.os 2211 y 2212 de 29 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 39)**	Edwin Rios Noriega
14	Cartas n.os 0478, 0510 y 0511-2021-YRCC de 6 y 13 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 40)**	14-Noviembre 2021	Informes n.os 1768 y 1769-2021-ERN-G-IVP/MPP de 23 de diciembre de 2021 y ordenes de servicio n.os 1989 y 2000 de 7 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 40)**	Edwin Rios Noriega
15	Carta n.° 001, 002, 010 y 011-2022-YRCC de 3 y 5 de enero de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 41)**	15-Diciembre 2021	Informes n.os 0164 y 171-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 11 de noviembre de 2022 y ordenes de servicio n.os 2346 y 2348 de 7 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 41)**	Elar Villalobos Jaquehua

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Documento de presentación del informe mensual del inspector	N° Informe mensual	Documento de conformidad	Servidor que otorgó la conformidad
17	Cartas n.os 049 y 050-2022-YRCC de 7 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 42)**	16-Enero 2022	Informes n.os 020 y 021-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 21 de octubre de 2022 y ordenes de servicio n.os 1988 y 2001 de 7 de noviembre de 2022. (Apéndice n.° 42)	Elar Villalobos Jaquehua

Fuente: Expediente de comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 9 **(Apéndices n.os 27 al 42)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme lo expuesto, **el Contratista no cumplió con las condiciones contractuales**; por su parte, **Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su calidad de área usuaria, no cumplió con supervisar la ejecución del contrato**, otorgando la conformidad sin verificar o determinar que el Contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, **lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00 sin aplicar la penalidad correspondiente**, conforme se expone en el numeral 1.6 del presente documento.

1.5. El representante legal del Contratista que desempeñaba el cargo de inspector en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la provincia de Paucartambo, paralelamente también desempeñaba el mismo cargo en la provincia de La Convención, pese a que dicho servicio debió ejecutarse de manera permanente y directo.

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes *(ver cuadros n.os 4 y 5)*, **la persona que desempeñó el cargo de inspector** en los servicios de mantenimiento en los tramos: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; **fue el representante legal del Contratista, Yakov Reynaldo Choque Campo**, más no el personal clave acreditado (Alberto Taco Curasi).

Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que de acuerdo al numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, *"**La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales**, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, **es realizado de modo permanente y directo por un inspector**, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la metería. **El inspector es un profesional**, funcionario o servidor de la Entidad, **expresamente designado por esta para dicho fin.**"* (Énfasis agregado)

Por su parte, mediante oficios múltiples n.os 028 y 056-2020-MTC/21.GMS de 19 de julio y 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.os 20 y 43)**, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Decentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), exhortó al titular de la Entidad, la permanencia de inspector en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario, exigiendo el cumplimiento del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 el cual indica que *"**La supervisión de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector**, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin (...)"*; dichos documentos fueron derivados a la Gerencia del Instituto Vial Provincial (área usuaria), a cargo de Edwin Rios Noriega, mediante los proveídos de 21 de julio y 14 de diciembre de 2020, para *"**su atención y tomar las acciones que correspondan**"*. (Énfasis agregado)

A su vez, mediante carta n.° 095-2020-IVP-MPP/C de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en calidad de área usuaria, exhortó a Yakov Reynaldo Choque Campo, lo siguiente: *"**La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales**, así como de la implementación y ejecución de actividades de*

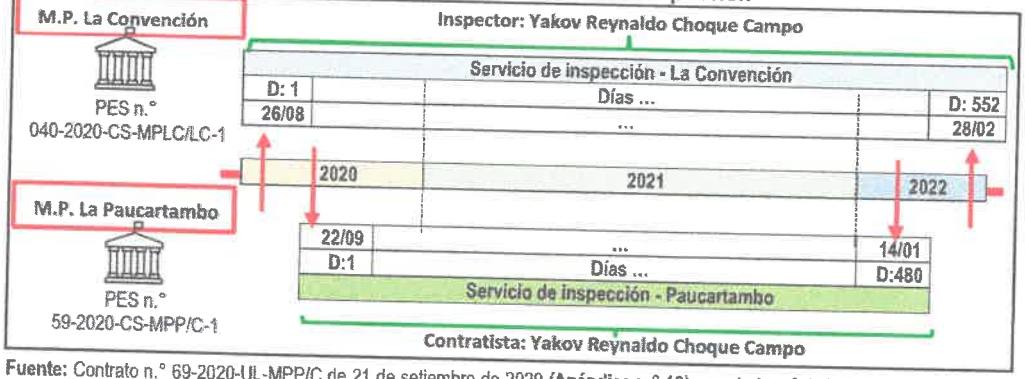
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mantenimiento vial en vías vecinales, ***es realizado de modo permanente y directo por un inspector****, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la metería (…)".* (Énfasis agregado)

De los dispositivos antes citados, se desprende que en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de los tramos siguientes: i) Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco; e ii) Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento Cusco, era necesario contar con un profesional a cargo de la inspección, expresamente designado para ésta, como responsable de controlar de manera **permanente y directa**[30] los trabajos efectuados por el contratista; por tanto, **no podía supervisar más de un servicio a la vez**; disposición que tenía pleno conocimiento Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial.

Sin embargo, el representante legal, Yakov Reynaldo Choque Campo, quien estuvo desempeñando el cargo de inspector en la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Paucartambo en el período del **22 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2022**; también, durante el mismo período estuvo ejerciendo dicho cargo en la provincia de La Convención[31], esto en mérito a la cláusula tercera del contrato n.° 031-2020-UA-MPLC de 25 de agosto de 2020[32] **(Apéndice n.° 47)**, cuyo objeto contractual era contratación del servicio de inspección para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales en siete (7) tramos del distrito de Santa Teresa, provincia La Convención, departamento Cusco; es decir, **paralelamente en la provincia de Paucartambo y La Convención desempañaba el cargo de inspector**; conforme se muestra:

Gráfico n.° 1
Cronología de la ejecución del servicio de inspección



Fuente: Contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y contrato n.° 031-2020-UA-MPLC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Nótese que, según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 19)**, el plazo de ejecución del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Paucartambo era del **22 de setiembre**

[30] Según lo expuesto en la opinión n.° 213-2019/DTN de 2 de diciembre de 2019, el término **"permanente"** debía entenderse que el profesional designado como supervisor debía estar en el lugar del servicio durante todo el periodo de su ejecución; ahora, el término **"directa"** debía entenderse que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. De esta manera, la condición de "permanente y directa" implicaba que dicha actividad se realizaba durante todo el periodo de ejecución de la obra y era desarrollada por el propio supervisor sin intermediarios

[31] Según se corroboró en los documentos adjuntos al oficio n.° 0385-2023-GM-MPLC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, entre ellos, anotaciones en el cuaderno de ocurrencia, cuaderno de mantenimiento rutinario, Acta de Entrega de Terreno de 19 de octubre de 2020, entre otros.

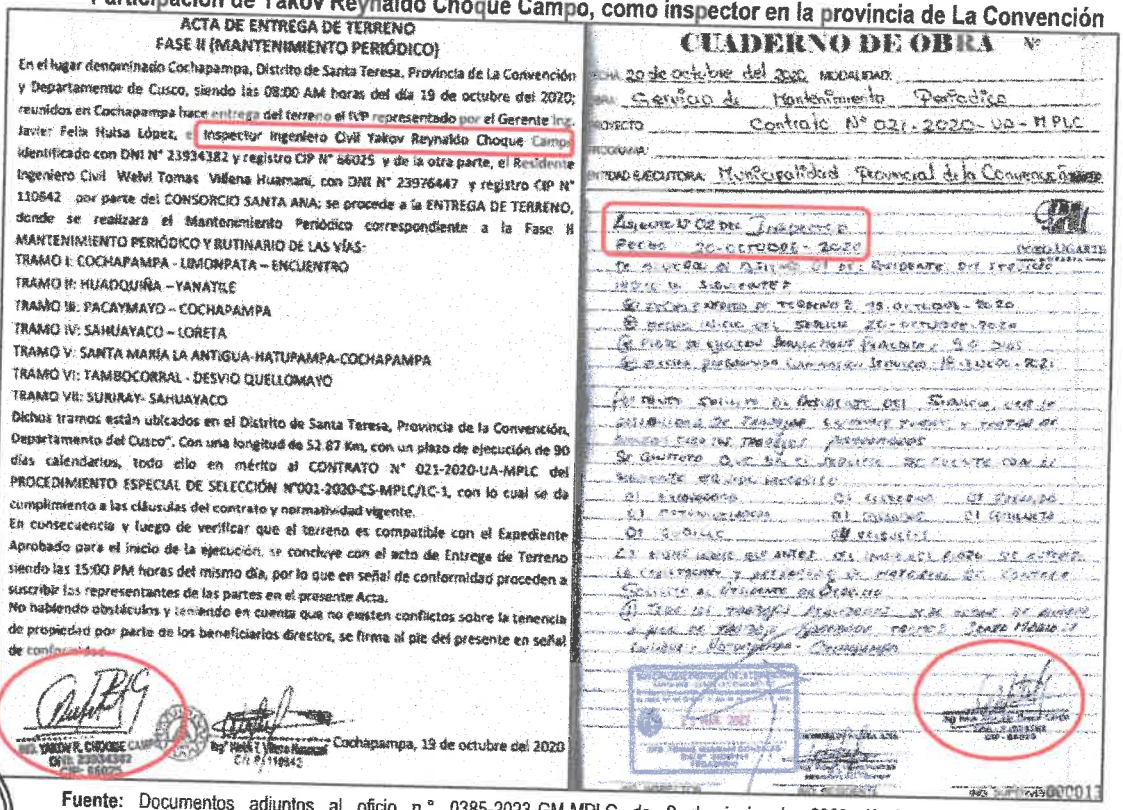
[32] En cuya cláusula tercera, respecto a las obligaciones del contratista, dispone lo siguiente:
"El contratista está obligado para cumplimiento del presente contrato:
- *Del Equipo Profesional*
 Inspector del servicio: Ing. Yacov Reynaldo Choque Campo.
(…)" (Énfasis agregado)

[33] Según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, *"El plazo es de 480 días calendario = 16 meses, desde el día siguiente de la suscripción de contrato"*

de 2020 al 14 de enero de 2022; ahora bien, según la cláusula sexta del contrato n.° 031-2020-UA-MPLC de 25 de agosto de 2020[34] **(Apéndice n.° 47)**, el plazo de ejecución del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de La Convención era del **25 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2022**[35]; por tanto, **durante el período 22 de setiembre de 2020 al 14 de enero de 2022, existía un traslape** en la ejecución de dichos servicios; por consiguiente, durante dicho período el señor Yakov Reynaldo Choque Campo habría desempeñado de manera paralela el servicio de inspección en las provincias de Paucartambo y La Convención. A continuación, se muestran algunas imágenes de documentos que demuestran estos hechos:

Imágenes n.os 29 y 30

Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, como inspector en la provincia de La Convención



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO
FASE II (MANTENIMIENTO PERIÓDICO)

En el lugar denominado Cochapampa, Distrito de Santa Teresa, Provincia de La Convención y Departamento de Cusco, siendo las 08:00 AM horas del día 19 de octubre del 2020; reunidos en Cochapampa hace entrega del terreno el IVP representado por el Gerente Ing. Javier Felix Huisa López, el Inspector Ingeniero Civil Yakov Reynaldo Choque Campo identificado con DNI N° 23934382 y registro CIP N° 86025 y de la otra parte, el Residente Ingeniero Civil Welvi Tomas Villena Huamani, con DNI N° 23976447 y registro CIP N° 110842 por parte del CONSORCIO SANTA ANA; se procede a la ENTREGA DE TERRENO, donde se realizara el Mantenimiento Periódico correspondiente a la Fase II MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LAS VÍAS:

TRAMO I: COCHAPAMPA - LIMONPATA – ENCUENTRO
TRAMO II: HUADQUIÑA – YANATILE
TRAMO III: PACAYMAYO – COCHAPAMPA
TRAMO IV: SAHUAYACO – LORETA
TRAMO V: SANTA MARÍA LA ANTIGUA-HATUPAMPA-COCHAPAMPA
TRAMO VI: TAMBOCORRAL - DESVIO QUELLOMAYO
TRAMO VII: SURIRAY- SAHUAYACO

Dichos tramos están ubicados en el Distrito de Santa Teresa, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco". Con una longitud de 52.87 Km, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, todo ello en mérito al CONTRATO N° 021-2020-UA-MPLC del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°001-2020-CS-MPLC/IC-1, con lo cual se da cumplimiento a las cláusulas del contrato y normatividad vigente.

En consecuencia y luego de verificar que el terreno es compatible con el Expediente Aprobado para el inicio de la ejecución, se concluye con el acto de Entrega de Terreno siendo las 15:00 PM horas del mismo día, por lo que en señal de conformidad proceden a suscribir los representantes de las partes en el presente Acta.

No habiendo obstáculos y teniendo en cuenta que no existen conflictos sobre la tenencia de propiedad por parte de los beneficiarios directos, se firma al pie del presente en señal de conformidad.

Cochapampa, 19 de octubre del 2020

CUADERNO DE OBRA N°

FECHA 20 de octubre del 2020 MODALIDAD:
OBRA Servicio de Mantenimiento Periodico
PROYECTO Contrato N° 021-2020-UA-MPLC
PROGRAMA:
ENTIDAD EJECUTORA: Municipalidad Provincial de la Convencion

Asiento N° 02 del Inspector
Fecha 20-octubre-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

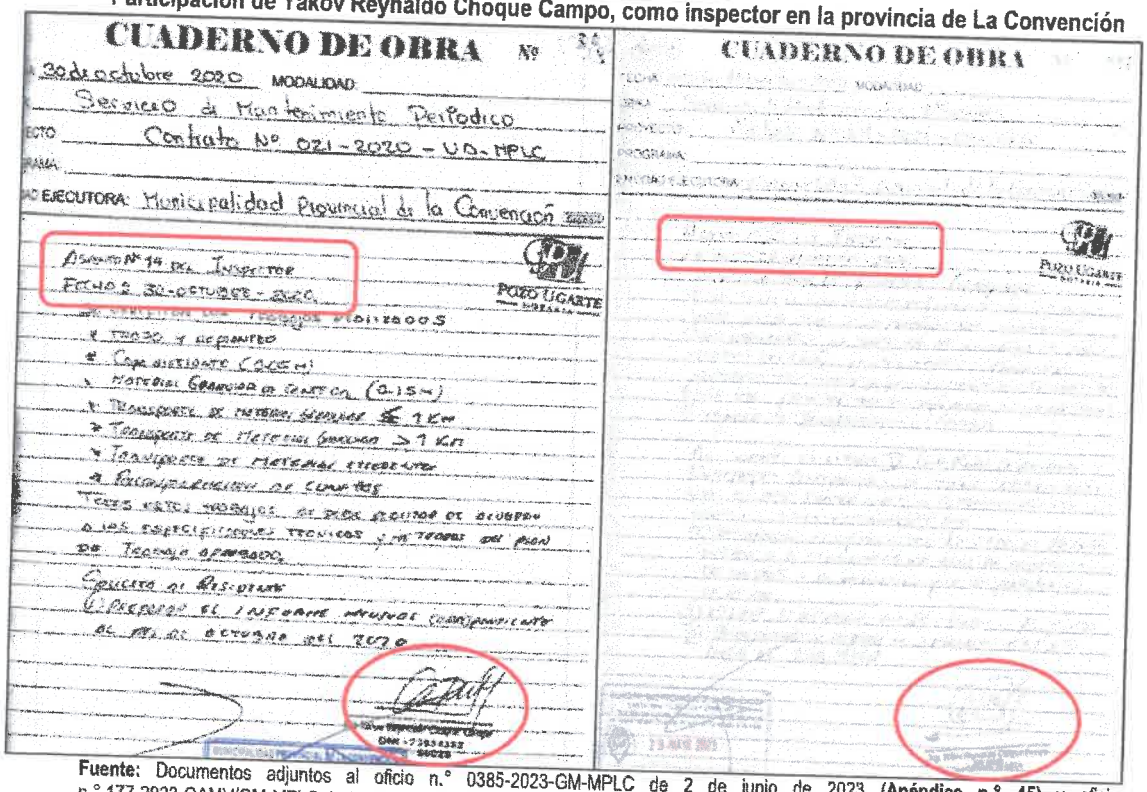
Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 0385-2023-GM-MPLC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

[34] Según la cláusula sexta del contrato n.° 031-2020-UA-MPLC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, *"El plazo del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción, culminando la Fase I y Fase II el 31 de diciembre del 2020 y la Fase III el 31 de diciembre del 2021. (...)"*

[35] Según consta en el Cuaderno de Mantenimiento Rutinario n.° 000377 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, corroborado mediante oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

Imágenes n.os 31 y 32

Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, como inspector en la provincia de La Convención



CUADERNO DE OBRA N° 34

20 de octubre 2020 MODALIDAD

Servicio de Mantenimiento Periodico

ECTO Contrato N° 021-2020-UA-MPLC

AC EJECUTORA: Municipalidad Provincial de la Convención

Asumo N° 14 del Inspector

FECHA: 30-OCTUBRE-2020.

POZO LUGARTE

CUADERNO DE OBRA

POZO LUGARTE

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 0385-2023-GM-MPLC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

Imágen n.° 33

Participación de Yakov Reynaldo Choque Campo, como inspector en la provincia de La Convención



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
CONSORCIO SANTA ANA

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES TRAMOS EN EL DISTRITO DE SANTA TERESA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

CUADERNO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO N° 000372

ANOTACIÓN N° FECHA: / /

DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SANTA ANA TRABAJOS REALIZADOS:

ACTIVIDADES	UNID.	PROGRESIVA						
		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	TRAMO IV	TRAMO V	TRAMO VI	TRAMOVII
Limpieza de Calzada	km							
Bacheo - Camino Tipo I	m2							
Desquinche	m3							
Remoción de Derrumbes	m3							
Perfilado de la superficie sin aporte de material	m2							
Limpieza de cunetas	ml							
Limpieza de Alcantarilla	und							
Limpieza de Badenes	m2							
Limpieza de Zanjas de Coronación	ml							
Encauzamiento de Pequeños Cursos de Agua	ml							
Roce y Limpieza	m2							
Conservación de Señales	und							
Reforestación	und							
Vigilancia y Control	km							
Reparación de Muros secos	m3							

CONSORCIO SANTA ANA
FIRMA Y SELLO
RESIDENTE DE MANTENIMIENTO

FIRMA Y SELLO
INSPECTOR

FIRMA Y SELLO
JEFE DE OPERACIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 0385-2023-GM-MPLC de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**

Cabe precisar que, para la ejecución del servicio inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la **provincia de Paucartambo**, esto en mérito al contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020[36] **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista Yakov Reynaldo Choque Campo, **no solicitó a la Entidad, la autorización de la sustitución del personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato**[37]. Del mismo modo, en la ejecución del servicio de inspección en la **provincia de La Convención**, en virtud al contrato n.° 031-2020-UA-MPLC de 25 de agosto de 2020, **el Contratista tampoco solicitó el cambio del personal clave**[38].

Por todo lo expuesto en el presente numeral, el Contratista Yakov Reynaldo Choque Campo, estuvo desempeñando el cargo de inspector paralelamente en la provincia de Paucartambo y La Convención. **Situación que tampoco fue advertido por Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial**, en calidad de área usuaria, pese a que según corroboran los documentos siguientes: oficios múltiples n.os 028 y 056-2020-MTC/21.GMS de 19 de julio y 2 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 20 y 43)** y carta n.° 095-2020-IVP-MPP/V de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, dicho servidor tenía pleno conocimiento que los servicios de inspección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, debieron realizarse de modo permanente y directo; por tanto, el profesional designado para dicho fin no podía supervisar más de un servicio a la vez.

En consecuencia, pese a que el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, otorgó las conformidades de la prestación según se detallan en el cuadro n.° 7; **beneficiando al Contratista con el pago por el monto total contractual de S/167 200,00 sin aplicar la penalidad correspondiente**, conforme se expone en el numeral siguiente del presente documento.

1.6. Cálculo del presunto perjuicio económico generado por la no aplicación de penalidad por ausencia del personal clave acreditado por el Contratista para la suscripción del contrato.

Conforme lo expuesto en el numeral anterior, **el Contratista no cumplió con ejecutar la prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato**, lo cual fue corroborado por el mismo profesional Alberto Taco Curasi (personal clave ofertado) y los documentos proporcionados por la Entidad, donde se advierte que el representante legal del Contratista, Yakov Reynaldo Choque Campo, fue quien asumió el rol de inspector.

Al respecto, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[39], dispone que *"**El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución**, si este es menor a (60) sesenta días. **El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal** en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."* (Énfasis agregado).

De esta manera, **el personal acreditado por el Contratista para la suscripción del contrato, debió ser el mismo que ejecute la prestación**, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación; vale decir, **del 22 de setiembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020**. De no cumplir con esta disposición, se debió aplicar una penalidad no menor a la mitad de una Unidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Según la cláusula quinta del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, *"El plazo es de 480 días calendario = 16 meses, desde el día siguiente de la suscripción de contrato"*.

[37] Según lo corroborado en el informe n.° 023-2023-MHCH-G-IVP/MPP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, señaló que *"con respecto al cambio del supervisor no se tiene información"*.

[38] Según lo corroborado en el oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, que indicó que, *"(...) no se tiene documentación sobre solicitudes de cambios de inspector por parte del Inspector Ing. Yakov Reynaldo Choque Campo"*.

[39] De aplicación supletoria del Decreto Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19" publicado el 19 de junio de 2020.

Impositiva Tributaria (0,5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse, cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión; situación que no ocurrió en el presente caso.

En tal sentido, en la cláusula duodécima del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en concordancia con el numeral 163.1 del artículo 163 y el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad estableció otras penalidades, entre otros, por ausencia del personal clave, según el detalle siguiente:

(...)
Otras Penalidades
(...)
- *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
1	*Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia el personal en el plazo previsto.*	*Según informe del administrador de contrato y/o del jefe del área usuaria.*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra de monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

En esa medida, ante la ausencia del personal clave acreditado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de jefe del área usuaria, debió informar la aplicación de penalidad según el cálculo siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de otras penalidades por ausencia del personal clave acredita por el Contratista

Monto del contrato vigente: 167 200,00			
Plazo de ejecución vigente: 480 días calendarios			
Penalidad diaria	**Cálculo de penalidad diaria**	**Cálculo de penalidad total**	**Monto máximo de penalidad (10%) del monto vigente**
0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	1 UIT: 4 300,00[40] 0.5 UIT = **2 150,00**	2 150,00 x 60 = **S/ 129 000,00**	167 200,00 x 10% = **S/ 16 720,00**

Fuente: Contrato n.° 69-20120-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Así, teniendo en cuenta la penalidad diaria de S/ 2 150,00, que multiplicada por sesenta (60) días de ausencia del personal clave en el plazo previsto, se obtiene una penalidad total de S/ 129 000,00, importe que es superior al monto máximo de penalidad de 10% del monto del contrato vigente (S/ 167 000,00); por lo que, el monto máximo de otras penalidades que debió aplicarse al Contratista es ascendente a **S/ 16 720,00**, monto que representa un perjuicio económico a la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 380-2019-EF de 19 de diciembre de 2019, en el que decreta en su Artículo 1, lo siguiente: Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

Sin embargo, Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, no advirtió la ausencia del personal clave acreditado por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, pese a que tenía pleno conocimiento que el personal clave acreditado era Alberto Taco Curasi, más no el representante legal, Yakov Reynaldo Choque Campo; en consecuencia, la Entidad no pudo resarcir el perjuicio que generó la ausencia del personal clave, efectuándose el pago de la contraprestación sin deducir las penalidades por un importe total de **S/ 167 200,00**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Pagos de la contraprestación a favor del Contratista sin aplicar la penalidad

N°	Orden de Servicio			Factura			Comprobante de Pago		
	Fecha	N°	Monto S/	Fecha	Serie/N°	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/
1	1/06/2021	0593	5 687,97	10/06/2021	002-0353	5 687,97	3218	23/06/2021	3 867,38
2							3219	23/06/2021	683,00
3							3220	23/06/2021	1 137,59
4	1/06/2021	0589	4 762,03	10/06/2021	002-0354	4 762,03	3260	24/06/2021	3 238,62
5							3261	24/06/2021	571,00
6							3262	24/06/2021	952,41
7	15/06/2021	0771	5 687,97	1/07/2021	002-370	5 687,97	3823	12/07/2021	3 867,38
8							3824	12/07/2021	683,00
9							3825	12/07/2021	1 137,59
10	15/06/2021	0797	4 762,03	15/06/2021	002-385	4 762,03	3919	15/07/2021	3 238,62
11							3921	15/07/2021	571,00
12							1665	15/07/2021	952,41
13	15/06/2021	0789	4 762,03	2/07/2021	0002-0382	4 762,03	3982	16/07/2021	3 238,62
14							3983	16/07/2021	952,41
15							3984	16/07/2021	571,00
16	15/06/2021	0794	5 687,97	2/07/2021	002-0383	5 687,97	3817	12/07/2021	3 867,38
17							3818	12/07/2021	683,00
18							3819	12/07/2021	1 137,59
19	9/06/2021	0700	5 687,97	1/07/2021	002-0376	5 687,97	3828	12/07/2021	3 867,38
20							3830	12/07/2021	683,00
21							4127	21/07/2021	1 137,59
22	9/06/2021	0699	4 762,03	1/07/2021	002-0375	4 762,03	3979	16/07/2021	3 238,62
23							3980	16/07/2021	571,00
24							3981	16/07/2021	952,41
25	9/06/2021	0698	5 687,97	1/07/2021	002-0377	5 687,97	3820	12/07/2021	3 867,38
26							3821	12/07/2021	683,00
27							3822	12/07/2021	1 137,59
28	9/06/2021	0701	4 762,03	2/07/2021	002-0378	4 762,03	3926	15/07/2021	3 238,62
29							3928	15/07/2021	571,00
30							3927	15/07/2021	952,41
31	9/06/2021	0702	4 762,03	2/07/2021	002-379	4 762,03	3927	15/07/2021	3 238,62
32							3925	15/07/2021	571,00
33							3926	15/07/2021	952,41
34	9/06/2021	0703	5 687,97	2/07/2021	002-380	5 687,97	3976	16/07/2021	3 867,38
35							3977	16/07/2021	1 137,59
36							3978	16/07/2021	683,00
37	12/07/2021	1007	5 687,97	12/07/2021	002-0393	5 687,97	4536	3/08/2021	3 867,38
38							4538	3/08/2021	683,00
39							4537	3/08/2021	1 137,59
40	19/07/2021	1064	4 762,03	10/08/2021	002-0434	4 762,03	5818	15/09/2021	3 238,62
41							5819	15/09/2021	571,00
42							5820	15/09/2021	952,41

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Orden de Servicio			Factura			Comprobante de Pago		
	Fecha	N°	Monto S/	Fecha	Serie/N°	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/
43	19/07/2021	1065	5 687,97	10/08/2021	002-0432	5 687,97	5815	15/09/2021	3 867,38
44							5816	15/09/2021	683,00
45							5817	15/09/2021	1 137,59
46	19/07/2021	1063	4 762,03	10/08/2021	002-0433	4 762,03	5821	15/09/2021	3 238,62
47							5822	15/09/2021	571,00
48							5823	15/09/2021	952,41
49	7/10/2021	1749	4 762,03	2/12/2021	E001-31	4 762,03	8406	14/12/2021	3 238,62
50							8407	14/12/2021	952,41
51							8408	14/12/2021	571,00
52	7/10/2021	1750	5 687,97	2/12/2021	E001-27	5 687,97	8409	14/12/2021	3 867,38
53							8410	14/12/2021	1 137,59
54							8411	14/12/2021	683,00
55	5/10/2021	1715	4 762,03	27/10/2021	002-0458	4 762,03	7769	24/11/2021	4 191,03
56							7770	24/11/2021	571,00
57	5/10/2021	1714	5 687,97	27/10/2021	002-0457	5 687,97	7771	24/11/2021	5 004,97
58							7772	24/11/2021	683,00
59	29/11/2021	2235	5 687,97	2/12/2021	E001-028	5 687,97	8802	23/12/2021	5 004,97
60							8803	23/12/2021	683,00
61	29/09/2021	2236	4 762,03	2/12/2021	E001-32	4 762,03	8819	23/12/2021	4 191,03
62							8820	23/12/2021	571,00
63	29/11/2021	2234	4 762,03	2/12/2021	E001-033	4 762,03	8813	23/12/2021	4 191,03
64							8814	23/12/2021	571,00
65	29/11/2021	2213	5 687,97	2/12/2021	E001-29	5 687,97	8823	23/12/2021	5 004,97
66							8824	23/12/2021	683,00
67	29/11/2021	2212	4 762,03	2/12/2021	E001-34	4 762,03	8815	23/12/2021	4 191,03
68							8816	23/12/2021	571,00
69	29/11/2021	2211	5 687,97	2/12/2021	E001-30	5 687,97	8825	23/12/2021	5 004,97
70							8826	23/12/2021	683,00
71	7/11/2022	1989	4 762,03	8/11/2021	E001-97	4 762,03	9048	21/11/2022	4 191,03
72							9049	21/11/2022	571,00
73	7/11/2022	2000	5 687,97	8/11/2022	E001-102	5 687,97	9056	21/11/2022	5 004,97
74							9057	21/11/2022	683,00
75	7/12/2022	2348	4 761,96	15/12/2022	E001-115	4 761,96	10760	22/12/2022	4 190,96
76							10761	22/12/2022	571,00
77	7/02/2022	2346	5 687,97	15/12/2022	E001-123	5 687,97	11901	28/12/2022	5 004,97
78							11902	28/12/2022	683,00
79	07/11/202	1988	4 762,03	8/11/2022	E001-96	4 762,03	9046	21/11/2022	4 191,03
80							9047	21/11/2022	571,00
81	7/11/2022	2001	5 688,04	8/11/2022	E001-103	5 688,04	9054	21/11/2022	5 005,04
82							9055	21/11/2022	683,00
Total S/									**167 200,00**

Fuente: Expediente de comprobantes de pago detallados en el presente cuadro **(Apéndices n.os 27 al 42)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, según consta en el comprobante de pago n.° 0038 de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad efectuó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento al Contratista por el monto de S/ 18 810,00.

De esta manera, **el Contratista no cumplió con las condiciones contractuales**; por su parte, **Edwin Rios Noriega, gerente del Instituto Vial Provincial, en su calidad de área usuaria, no cumplió con supervisar la ejecución del contrato**, otorgando la conformidad sin verificar o determinar que el Contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, **lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00 sin aplicar la penalidad por ausencia del personal clave por el monto de S/16 720,00**, lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Por lo tanto, de los hechos expuestos se advierte contravención a la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatoria.**

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 32. El contrato

(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 39. Pago

(...)
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatoria.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.
(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.**

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías

(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin. En el caso de las intervenciones en la Red Vial Vecinal, las Entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.
(...)

- **Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020.**

Contenido del expediente de Contratación:

- *El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:*

(...)
2. El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:

(...)
- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación. (...)

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobado Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020.**

VII. Disposiciones Generales

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva. (...)

- **Bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto Legislativo n.° 070-2020) aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de junio de 2020.**

(...)
Capítulo II
Del Procedimiento Especial de Selección
(...)
2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato
(...)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(...)

Capítulo III
Requerimiento

(...)
3.1. Términos de Referencia
(...)
c) Del personal
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:*
 La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante
• *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)* • *Al verificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.*

- **Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-MPP-1, para la contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco, aprobado mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020.**

Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento especial de selección

Capítulo II: Del procedimiento especial de selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(...)

Capítulo III: Requerimiento

3.1. Términos de Referencia
(...)
13. Estructura de costos para el inspector:
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)

d) Del Personal

- *Se debe consignar el **personal** necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al **personal clave** para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del plan de trabajo o inspector.

Personal clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Inspector	Ingeniero Civil	Experiencia mínima de cinco (2) años, como jefe de supervisión, supervisor, inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares, que se computa desde la colegiatura.

- ***No son parte del personal clave,*** *aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, ni tampoco los asistentes del personal clave.*

(...)

- **Contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C, "Contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesus Maria, Paucartambo – Cusco" suscrito el 21 de setiembre de 2020.**

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos remitidos a la Municipalidad Provincial de Paucartambo por parte de la empresa ganadora para el perfeccionamiento del contrato y así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Novena: Conformidad de la Prestación del Servicio

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ***La conformidad será otorgada por la Gerencia de Instituto Vial Provincial – Paucartambo****, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)

Cláusula Duodécima: Penalidades

(...)

Otras Penalidades

(...)

➢ *Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:*

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia el personal en el plazo previsto.	Según informe del administrador de contrato y/o del jefe del área usuaria.
(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos ocasionaron que la contratación del servicio de inspección en los trabajos de plan de mantenimiento, mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, generando que se efectué el pago al contratista por el monto total contractual de S/167 200,00, sin que haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales, además de ocasionar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad por ausencia del personal clave.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del jefe de la Unidad de Logística, quien en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad intervino en dicho proceso de contratación, sin contar con el certificado otorgado por el OSCE, determinando el valor referencial de la contratación sin realizar la indagación del mercado por el monto de S/209 000,00; asimismo, teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, validaron los documentos presentados para suscribir el contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector, consignando su visto bueno en el contrato, lo que permitió beneficiar al proveedor Yakov Reynaldo Choque Campo con una contratación de S/167 200,00.

Asimismo, los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente del Instituto Vial Provincial (área usuaria), quien teniendo pleno conocimiento de los requisitos de calificación y su forma de acreditación, validó los documentos presentados para la suscripción del contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, el postor ganador de la buena pro no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector, consignando su visto bueno en el contrato, lo que permitió beneficiar al proveedor Yakov Reynaldo Choque Campo con una contratación de S/167 200,00. Además, otorgó la conformidad de la prestación del servicio pese a que el contratista no ejecutó el servicio de inspección con el personal clave acreditado, lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00 sin aplicar la penalidad por ausencia del personal clave por el monto de S/16 720,00, lo que constituye un perjuicio económico.

Cabe indicar que, las personas involucradas en los hechos Edwin Rios Noriega y Donald Condo Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe, no obstante haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias. Por tanto, se concluye que los hechos no fueron no desvirtuados.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Edwin Rios Noriega**, identificado con DNI n.° 23865475, en su condición de gerente del Instituto Vial Provincial, durante el período de 3 de febrero de 2020 al 17 de febrero de 2022, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 033-2020/A-MPP-C de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-A-MPP/C de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**; así como, miembro titular de la Comisión de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Servicio de inspección para el mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; e Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo, Cusco, en el marco de Decreto de Urgencia n.° 070-2020", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, durante el período de 10 de julio de 2020 al 8 de setiembre de 2020; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP-2 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, notificado a través de la casilla electrónica *"eCasilla-CGR"* con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-005 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, según consta el Cargo de Notificación de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 50)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En su condición de gerente del Instituto Vial Provincial (área usuaria), elaboró y suscribió los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, que incluía los requisitos mínimos para el cargo de inspector; asimismo, en su condición de miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1 **(Apéndice n.° 14)**; así como, en la evaluación y otorgamiento de la buena pro según consta en el "Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; por consiguiente, **tenía pleno conocimiento respecto a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inspector, la forma de acreditación del mismo y de los documentos para perfeccionar el contrato**.

Además, tenía conocimiento lo establecido en el acápite "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[41], que disponía que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, eran los responsables de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato. Sin embargo, pese a todo ese conocimiento, validó los documentos presentados para suscribir el contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia para la suscripción del contrato; toda vez que, **el postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo, no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector**; pese a ello, **consignó su visto bueno** en el contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, permitiendo beneficiar a dicho proveedor con una contratación de S/167 200,00.

Por otro lado, en su condición de área usuaria, teniendo pleno conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales establecidos en el contrato y los documentos conformantes (requerimiento, bases, oferta ganadora y documentos para el perfeccionamiento del contrato), mediante los informes detallados en el cuadro n.° 7 **(Apéndices n.os 27 al 42)**, **otorgó la conformidad de la prestación**, sin que el contratista Yakov Reynaldo Choque Campo, haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales; puesto que, **la prestación no fue ejecutada por el personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato** (Alberto Taco Curasi), tal como se muestran en los documentos detallados en los cuadros n.os 4 y 5 **(Apéndices n.os 23 y 24)**, lo cual también fue corroborado por el profesional Alberto Taco Curasi, mediante oficio n.° 286-2023-OCI/MPP de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**. Aunado a ello, el representante legal que desempeñaba el cargo de inspector, también ocupaba el mismo cargo en la provincia de La Convención, pese a que dicho servicio debió ejecutarse de manera permanente y directo, situación que tampoco fue advertida por dicho funcionario; **lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00 sin aplicar la penalidad por ausencia del personal clave por el monto de S/16 720,00.**

Por lo que, estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 39.1 del artículo 39 y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de una contratación pública, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, responsabilidad del contratista de realizar la totalidad de sus obligaciones, pago de la contraprestación y responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en los numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171 y numerales 190.1 y 190.2 el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatoria, relativos al proceso de recepción y conformidad de la prestación, pago de la prestación y obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[41] *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, **luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".* (Énfasis agregado).

Del mismo modo, se contravino el numeral 19.3 del artículo 19° y numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, relacionados a la supervisión de la elaboración y ejecución del mantenimiento de vías y disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; asimismo, se transgredió lo dispuesto en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, referidos a la indagación del mercado para la determinación del valor referencial, así como plazo y requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Por otro lado, se quebrantó lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo II y literal c) del numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto Legislativo n.° 070-2020) aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de junio de 2020, relativos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato. De la misma forma, se contravino el numeral 2.3 del capítulo II y literal d) del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-MPP-1, para la contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco, aprobado mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, se vulneró lo dispuesto en las cláusulas sexta, novena y duodécima del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C, "Contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco" suscrito el 21 de setiembre de 2020, concernientes a las partes integrantes del contrato y su cumplimiento, conformidad de la prestación del servicio y aplicación de penalidades por ausencia del personal clave.

En tal sentido, Edwin Rios Noriega en su calidad de gerente del Instituto Vial Provincial, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 199 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**: *"4. Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del gobierno central, regional, entidades privadas, entidades cooperantes y de las municipalidades que participan en su creación, para destinarlos en forma concertada al tratamiento de las vías priorizadas. (...). 9. Otras que le asignen en materia de su competencia."*; así como, las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**: *"1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las Gerencia que se encuentran a su cargo. (...) 10. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones"*.

Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Edwin Rios Noriega, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Donald Condo Quispe**, identificado con DNI n.° 40661386, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, durante el período de 8 de enero de 2020 al 25 de enero de 2021, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPP/C de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MPP de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**; así como, presidente titular de la Comisión de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Servicio de inspección para el mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; e Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo, Cusco, en el marco de Decreto de Urgencia n.° 070-2020", designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, durante el período de 10 de julio de 2020 al 8 de setiembre de 2020; a quien no se ha podido entregar el Pliego de Hechos; por tanto, se dejó el "Aviso de notificación de visita al domicilio" en el último domicilio declarado en la Entidad y en el domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI) **(Apéndice n.° 50)**; sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado.

En las etapas de actos preparatorios, evaluación y otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco", **participó sin contar con el certificado otorgada por el OSCE**, lo cual fue ratificado por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado del OSCE, mediante oficio n.° D000160-2023-OSCE-SDCC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante "Formato de Cuadro Comparativo" sin número y fecha **(Apéndice n.° 6)**, **determinó el valor referencial de la contratación por el monto de S/209 000,00, sin realizar la indagación del mercado** (cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o información de procedimientos de selección con buena pro consentida publicada en el SEACE); seguidamente, elaboró y suscribió el formato "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, permitiendo continuar con el proceso de contratación.

Por otro lado, según lo establecido en el acápite "Etapas del proceso especial de selección" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[42], en su condición de servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, era el responsable de verificar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato; sin embargo, **teniendo pleno conocimiento** respecto a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inspector, la forma de acreditación del mismo y de los documentos para perfeccionar el contrato, validó los documentos presentados para suscribir el contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, **el postor ganador de la buena**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

[42] *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, **luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria** y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".* (Énfasis agregado).

pro no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector *(ver cuadro n.° 2)*; pese a ello, **consignó su visto bueno** en el contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, permitiendo beneficiar al proveedor Yakov Reynaldo Choque Campo con una contratación de S/167 200,00.

Estas conductas transgredieron lo establecido en el artículo 1° y numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de una contratación pública, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatoria, relativos a la certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Aunado a ello, se contravino el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, relacionados a las disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; así como, lo dispuesto en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, referidos a la indagación del mercado para la determinación del valor referencial, así como plazo y requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Por otro lado, se infringió las disposiciones generales de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobado Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, relativo al certificación de los profesionales o técnicos responsables del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Del mismo modo, se quebrantó lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo II y literal c) del numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto Legislativo n.° 070-2020) aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de junio de 2020, relativos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, se contravino el numeral 2.3 del capítulo II y literal d) del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-MPP-1, para la contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco, aprobado mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato.

En tal sentido, Donald Condo Quispe en su calidad de jefe de la Unidad de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 51)**: *"1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...). 11. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones."*; así como, las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**: *"1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Adquisiciones aprobado, conforme lo establece la Ley del Sector Publico. (...) 6. Definir los valores referenciales de adquisición o contratación. Los valores referenciales no podrán*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ser superiores a los valores de mercado, salvo informe técnico emitido bajo responsabilidad. (...)". Por otra parte, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo 1 "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; asimismo, lo previsto en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público": *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad cometidos por Donald Condo Quispe, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"En la contratación del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien no estaba certificado del OSCE, determinó el valor referencial sin efectuar la indagación del mercado; asimismo, se contrató con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal clave, a quien se le otorgó la conformidad y pagó el monto total pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que ocasionó que la contratación no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"En la contratación del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien no estaba certificado del OSCE, determinó el valor referencial sin efectuar la indagación del mercado; asimismo, se contrató con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal clave, a quien se le otorgó la conformidad y pagó el monto total pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que ocasionó que la contratación no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, "Contratación del servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; Ichipia, puente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, Paucartambo, Cusco", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se advirtió que el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad intervino en dicho proceso de contratación, sin contar con el certificado otorgado por el OSCE; asimismo, determinó el valor referencial de la contratación sin realizar la indagación del mercado (cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o información de SEACE) por el monto de S/209 000,00.

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, en su condición de servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones y el gerente del Instituto Vial Provincial, en su condición de área usuaria, teniendo pleno conocimiento respecto a los requisitos mínimos requeridos para el personal clave "Inspector", en cuanto a servicios iguales o similares, su forma de acreditación y de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, validaron los documentos presentados para la suscripción del contrato, sin verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia; toda vez que, el postor ganador de la buena pro Yakov Reynaldo Choque Campo, no acreditó la experiencia del personal clave para el cargo de inspector; pese a ello, consignaron su visto bueno en el contrato, beneficiando a dicho proveedor con una contratación de S/167 200,00, sin que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Finalmente, el gerente del Instituto Vial Provincial, responsable del área usuaria, otorgó la conformidad de la prestación, sin observar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; toda vez que, quién desempeñó el cargo de inspector en los trabajos de plan de mantenimiento, mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, fue el representante legal del contratista, más no el personal clave acreditado para el perfeccionamiento del contrato; además, el representante legal de manera paralela desempeñó el mismo cargo en la provincia de La Convención, pese a que dicho servicio debió ejecutarse de modo permanente y directo; lo que permitió que la Entidad efectúe el pago por el monto total contractual de S/167 200,00, sin aplicar la penalidad por la ausencia del personal clave por el monto S/16 720,00, lo que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 1°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 32.6 del artículo 32°, numeral 39.1 del artículo 39 y numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a la finalidad de una contratación pública, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, responsabilidad del contratista de realizar la totalidad de sus obligaciones, pago de la contraprestación y responsabilidad del contratista, respectivamente; asimismo, lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5°, numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168°, numeral 171.1 del artículo 171 y numerales 190.1 y 190.2 el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatoria, relativos a la certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, proceso de recepción y conformidad de la prestación, pago de la prestación y obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino el numeral 19.3 del artículo 19° y numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, relacionados a la supervisión de la elaboración y ejecución del mantenimiento de vías y disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios; asimismo, se transgredió lo dispuesto en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020, referidos a la indagación del mercado para la determinación del valor referencial, así como plazo y requisitos para el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

perfeccionamiento del contrato. También se infringió las disposiciones generales de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobado Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020, concerniente a la certificación de los profesionales y técnicos del órgano encargo de las contrataciones de la Entidad.

Por otro lado, se quebrantó lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo II y literal c) del numeral 3.1 del capítulo III de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto Legislativo n.° 070-2020) aprobado mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, vigente a partir de 15 de junio de 2020, relativos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato. De la misma forma, se contravino el numeral 2.3 del capítulo II y literal d) del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-MPP-1, para la contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco, aprobado mediante Formato n.° 07, "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 16 de julio de 2020, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y acreditación de la experiencia del personal clave para el perfeccionamiento de contrato. Finalmente, se vulneró lo dispuesto en las cláusulas sexta, novena y duodécima del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C, "Contratación del Servicio de inspección para mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc Paucartambo – Cusco; Ichipia, puente Chimur Jesús María, Paucartambo – Cusco" suscrito el 21 de setiembre de 2020, concernientes a las partes integrantes del contrato y su cumplimiento, conformidad de la prestación del servicio y aplicación de penalidades por ausencia del personal clave.

Los hechos expuestos ocasionaron que la contratación del servicio de inspección en los trabajos de plan de mantenimiento, mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, generando que se efectué el pago al contratista por el monto total contractual de S/167 200,00, sin que haya cumplido a cabalidad sus obligaciones contractuales, además de ocasionar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad por ausencia del personal clave. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : - Copia autenticada del oficio n.° D000160-2023-OSCE-SDCC de 15 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.° 374-2023-OCI/MPP de 9 de marzo de 2023, adjunto copa autenticada del Registro n.° 2023-00045908 de Mesa de Partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de las Hojas de Requerimiento Servicios n.os 0136 y 0137 ambos de 7 de julio de 2020, adjunto copia autenticada de Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6 : - Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo sin fecha.
- Copia autenticada del oficio n.° 373-2023-OCI/MPP de 8 de marzo de 2023, adjunto copia fedateada de la fotografía de la notificación.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del Formato Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 : - Copia autenticada del Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario PES n.° 59-2020-MPP de 7 de julio de 2020, adjunto copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000655 de 7 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario PES n.° 59-2020-MPP de 7 de julio de 2020, adjunto copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000656 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 095-2020-GM/MPP-C de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 50-2020-UL-MPP de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del Formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección PES n.° 59-2020-MPP de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Formato n.° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés PES n.°59-2020-MPP de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 : - Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés PES n.° 59-2020-MPP de 16 de julio de 2020.
- Copia autenticada de las Bases Estándar PES n.° 0059-2020-CS-MPP/C Para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) de julio 2020.

Apéndice n.° 15 : - Copia autenticada de la Presentación de ofertas/expresión de interés.
- Oferta del postor Yakov Reynaldo Choque Campo adjunto copia autenticada de los siguientes documentos: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 25 de julio de 2020, Documento Nacional de Identidad de la persona Yakov Reynaldo Choque Campo, Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 25 de julio de 2020, Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de 25 de julio de 2020, Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de 25 de julio de 2020, Anexo n.° 7 Experiencia del Postor en la Especialidad (Para el perfeccionamiento del contrato) de 25 de julio de 2020, Anexo n.° 9 Declaración Jurada de Bonificaciones para las Micro y Pequeñas Empresas Previstas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 25 de julio de 2020, Ficha RUC: 10239343827 Choque Campo Yakov Reynaldo con fecha de impresión de 25 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

julio de 2020, Constancia del RNP con fecha de impresión de 25 de julio de 2020, Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE con fecha de impresión de 24 de julio de 2020, Declaración Jurada "Experiencia del Personal" de 27 de julio de 2020, Diploma de Título de Ingeniero Civil de Yakov Reynaldo Choque Campo emitido el 13 de marzo de 2001, Constancia de colegiatura de Yakov Reynaldo Choque Campo de 4 de junio de 2001 y Declaración Jurada "Equipamiento Mínimo" de 25 de julio de 2020.

- Oferta del Consorcio Cusco adjunto copia autenticada de los siguientes documentos: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor de 24 de julio de 2020, Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 24 de julio de 2020, Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de 24 de julio de 2020, Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio de 24 de julio de 2020, Anexo n.° 5 Precio de la Oferta de 24 de julio de 2020, Anexo n.° 7 Experiencia del Postor en la Especialidad (Para el perfeccionamiento del contrato) de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 : - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2020/A-MPP-C de 26 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del Acta de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección PES n.° 059-2020-CS-MPP en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 7 de setiembre de 2020, adjunto copia autenticada del Reporte de Sorteo Electrónico de 8 setiembre de 2020.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la carta n.° 011-2020-YRCC. de 15 de setiembre de 2020, adjunto copia autenticada del documento Experiencia del Personal Clave – Inspector del Servicio de 15 de setiembre de 2020, así como copia simple de los siguientes documentos:

- Diploma de título profesional de ingeniero civil a nombre de Alberto Taco Curasi de 12 de setiembre de 2012.
- Constancia de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú a nombre de Alberto Taco Curasi de 22 de noviembre de 2012.
- Documento Nacional de Identidad de Alberto Taco Curasi.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 165-2017-MDC-Q/GM suscrito el 1 de julio de 2017.
- Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065-2017 suscrito el 1 de marzo de 2017.
- Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°087-2017 suscrito el 1 de mayo de 2017.
- Contrato de Locación de Servicios LS-MDY-N°065 2017 suscrito el 1 de marzo de 2017.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 013 - 2017-A-MDAP suscrito el 2 de enero de 2017.
- Contrato n.° 364 - 2016-A-MDAP Contrato Locación de Servicios suscrito el 1 de diciembre de 2016.
- Contrato n.° 324 - 2016-A-MDAP Contrato Locación de Servicios suscrito el 1 de octubre de 2016.
- Contrato n.° 269 - 2016-A-MDAP Contrato Locación de Servicios suscrito el 8 de agosto de 2016.
- Contrato Temporal n.° 002-2016-URH/MPP para ejecución de actividad determinada suscrito el 1 de febrero de 2016.
- Adenda n.° 01 al Contrato Temporal n.° 002-2016-URH/MPP para ejecución de actividad determinada suscrito el 2 de mayo de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 0184-2015-A-MDCC/Q de 3 de setiembre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Resolución de Alcaldía n.° 0184-2015-A-MDCC/Q de 3 de setiembre de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 026- 2015-A-MDSJ/C de 5 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 138- 2015-A-MDSJ/C de 23 de febrero de 2015.
- Memorándum n.° 84 -2013- MDS/GI-DO de 15 de marzo de 2013.
- Certificado de 30 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del contrato n.° 69-2020-UL-MPP/C suscrito el 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del oficio múltiple n.° 028-2020-MTC/21.GMS de 19 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del contrato n.° 70-2020-UL-MPP/C suscrito el 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del contrato n.° 72-2020-UL-MPP/C suscrito el 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23 : Documentos de ejecución del servicio de inspección en el tramo: Pilco, Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo:

- Copia simple de la carta n.° 033-2020-YRCC. de 3 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 043-2020-YRCC. de 9 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 046-2020-YRCC. de 13 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del cuaderno de obra, que incluye el asiento n.° 01 y 02 de 18 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Acta de Inicio de Trabajos de 18 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 24 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Acta de Pliego de Observaciones de 3 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del cuaderno de obra, que incluye asientos n.os 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 45, 48, 51, 54, 57, 60, 65 y 68 correspondiente al período 2020.
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 01- (al 31 de octubre del 2020).
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 02 (noviembre del 2020)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 03- (diciembre del 2020)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 04- (enero del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 05- (febrero del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 06- (marzo del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 07- (abril del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 08- (mayo del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 09- (junio del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 10- (julio del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 11- (agosto del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 12- (setiembre del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 13- (octubre del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 14- (noviembre del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 15- (diciembre del 2021)
- Copia autenticada del Informe Mensual de Inspección n.° 16- (enero del 2022)
- Copia autenticada del cuaderno de obra, que incluye asientos n.os 95, 97 y 99 de 1, 3 y 15 de febrero de 2021, respectivamente.
- Copia autenticada de Certificado de Terminación de Servicio Fase II de 15 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Acta de Terminación de la Fase III Mantenimiento Rutinario del Tramo: Pilco – Uscamarca – Mandurpugio – Chacllabamba Alta –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Cochacochayoc, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, región Cusco. de 19 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24 : Documentos de ejecución del servicio de inspección en el tramo: Ichipia, puente Chimur, Jesús María, distrito de Challabamba, provincia Paucartambo, departamento Cusco:

- Copia simple de la carta n.° 036-2020-YRCC. de 5 de noviembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 045-2020-YRCC. de 11 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del cuaderno de obra, que incluye asiento n.° 01 y 02 de 24 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del Acta de Inicio de Trabajos de 24 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del Acta de Entrega de Terreno de 24 de noviembre de 2020.
- Copia autentica del Acta de Pliego de Observaciones Mantenimiento Periódico del Tramo: Ichipia – Puente Chimur – Jesus Maria de 5 de febrero de 2021.
- Copia autentica del cuaderno de obra, que incluye asientos n.os 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 20, 22, 24, 26, 30, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 53 y 57 correspondiente al período 2020.
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 01- (Al 31 de octubre del 2020).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 02 (noviembre del 2020).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 04- (enero del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 05- (febrero del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 06- (marzo del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 07- (abril del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 08- (mayo del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 09- (junio del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 10 - (julio del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 11 - (agosto del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 12 - (setiembre del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 13 - (octubre del 2021).
- Copia autentica del Informe Mensual de Inspección n.° 14 - (noviembre del 2021).
- Copia autentica del cuaderno de obra, que incluye asientos n.os 92, 94 y 96 de 3, 5 y 17 de febrero de 2021, respectivamente.
- Copia autenticada del Certificado de Terminación de Servicio Fase II de 17 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Certificado de Terminación de la Fase III Mantenimiento Rutinario del Tramo: Ichipia – Puente Chimur – Jesús María, distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, región Cusco. de 20 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 25 : - Copia autenticada del oficio n.° 310-2023-OCI/MPP de 1 de marzo de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 023 - 2023-MHCH-G-IVP/MPP de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 26 : - Copia autenticada del oficio n.° 286-2023-OCI/MPP de 22 de febrero de 2023, adjunto copia autenticada del correo electrónico de 22 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2023-CONSULTOR C70555/ATC de 27 de febrero de 2023, adjunto copia simple de los documentos siguientes: Currículo vitae de Taco Curasi Alberto, Contrato de Locación de Servicios n.°: 005-2021-URH-MDL suscrito el 4 de enero de 2021, Contrato de Locación de Servicios n.°: 139-2020-MDL suscrito el 2 de diciembre de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.°: 120-2020-MDL suscrito el 2 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.°: 133-2020-MDL suscrito el 2 de noviembre de 2020, Contrato n.° 36 -2020-LOG-MDL suscrito el 1 de julio de 2020, Adenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 096-2020-MDL. suscrito el 29 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato de Locación de Servicios n.° 096-2020-MDL. suscrito el 29 de setiembre de 2020, Hoja de Requerimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

de Servicios n.° 2020-0446 de 31 de julio de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.°: 89-2020-MDL suscrito el 17 de agosto de 2020, Contrato de Locación de Servicios n.°: 96-2019-MDL suscrito el 1 de setiembre de 2020, Acta de Recepción de Obra de 10 de noviembre de 2020, memorándum n.° 205-2022-DPC-GMA-MDSS de 22 de setiembre de 2022, memorándum múltiple n.° 063-2022-DPC-GGMA-MDSS de 16 de setiembre de 2022, memorándum múltiple n.° 062-2022-DPC-GGMA-MDSS de 9 de setiembre de 2022, memorándum n.° 180-2022-DPC-GMA-MDSS de 24 de agosto de 2022, memorándum n.° 178-2022-DPC-GMA-MDSS de 22 de agosto de 2022, memorándum n.° 483-2022-GRRHH-MDSS/C. de 12 de abril de 2022, memorándum n.° 795-2021-GRRHH-MDSS/C. de 9 de setiembre de 2021, memorándum n.° 621-2021-GRRHH-MDSS/C. de 14 de julio de 2021, memorándum n.° 101-2021-DPC-GMA-MDSS de 8 de julio de 2021, memorándum n.° 07-2021-A-MDL-Q. de 10 de mayo de 2021, memorándum n.° 007-2021-GM-MDL-Q. de 7 de mayo de 2021, memorándum n.° 103-2021-GM-MDL-Q. de 18 de febrero de 2021, memorándum n.° 023-2021-GM-MDL-Q. de 23 de enero de 2021, memorándum n.° 023-2021-GM-MDL-Q. de 23 de enero de 2021, memorándum n.° 613-2020-GM-MDL-Q. de 14 de octubre de 2020, memorándum n.° 570B-2020-GM-MDL-Q. de 28 de setiembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 41-2021-A-MDL/Q de 7 de mayo de 2021, Resolución de Gerencia n.° 69-2020-GM-MDL/Q de 21 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2021-GM-MDL/Q de 15 de marzo de 2021, Resolución Gerencia n.° 095-2020-GM-MDL/Q. de 17 de diciembre de 2020, Resolución de Gerencia n.° 69-2020-GM-MDL/Q de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 27 : Expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2020:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3218 de 23 de junio de 2021, adjunto copia autenticada de los siguientes documentos: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 25 de junio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000353 de 10 de junio de 2021, orden de servicio n.° 0593 de 1 de junio de 2021, informe n.° -424-2021-ERN-G-IVP/MPP de 21 de mayo de 2021, carta n.° 72-2021-YRCC. de 21 de abril de 2021 y carta n.° 41-2021-YRCC. de 16 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3219 de 23 de junio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3220 de 23 de junio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3260 de 24 de junio de 2021, adjunto copia autenticada de los siguientes documentos: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 25 de junio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000354 de 10 de junio de 2021, orden de servicio n.° 0589 de 1 de junio de 2021, informe n.° -425-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de mayo de 2021, carta n.° 73-2021-YRCC. de 21 de abril de 2021 y carta n.° 41-2021-YRCC. de 16 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3261 de 24 de junio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3262 de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28 : Expediente de pago correspondiente al mes de noviembre de 2020:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3823 de 12 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 13 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000370 de 1 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0771 de 15 de junio de 2021, informe n.° -442-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de mayo de 2021, carta n.° 82-2021-YRCC. de 22 de abril de 2021, carta n.° 52-2021-YRCC. de 16 de marzo de 2021 y carta n.° 42-2021-YRCC. de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3824 de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3825 de 12 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3919 de 15 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000382 de 2 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0789 de 15 de junio de 2021, informe n.° -441-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de mayo de 2021, carta n.° 83-2021-YRCC. de 22 de abril de 2021 y carta n.° 42-2021-YRCC. de 16 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3921 de 15 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1665 de 15 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3982 de 16 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de la captura de pantalla del SIAF.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3983 de 16 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de la captura de pantalla del SIAF.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3984 de 16 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de la captura de pantalla del SIAF.

Apéndice n.° 29 : Expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2020:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3817 de 12 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 13 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000383 de 2 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0794 de 15 de junio de 2021, informe n.° -466-2021-ERN-G-IVP/MPP de 25 de mayo de 2021, carta n.° 89-2021-YRCC. de 22 de abril de 2021, carta n.° 55-2021-YRCC. de 31 de marzo de 2021 y carta n.° 36-2021-YRCC. de 1 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3818 de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3819 de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30 : Expediente de pago correspondiente al mes de enero de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3828 de 12 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 13 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000376 de 1 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0700 de 9 de junio de 2021, informe n.° -489-2021-ERN-G-IVP/MPP de 26 de mayo de 2021, carta n.° 95-2021-YRCC. de 26 de abril de 2021 y carta n.° 57-2021-YRCC. de 5 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3830 de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4127 de 21 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3979 de 16 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 19 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000375 de 1 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0699 de 9 de junio de 2021, informe n.° -490-2021-ERN-G-IVP/MPP de 26 de mayo de 2021 y carta n.° 96-2021-YRCC. de 26 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3980 de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3981 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31 : Expediente de pago correspondiente al mes de febrero de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3820 de 12 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 13 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000377 de 1 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0698 de 9 de junio de 2021, informe n.° -493-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y carta n.° 61-2021-YRCC. de 12 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3821 de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3822 de 12 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3926 de 15 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PALCAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000378 de 2 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0701 de 9 de junio de 2021, informe n.° -497-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y carta n.° 62-2021-YRCC. de 12 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3927 de 15 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante n.° 3928 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 32 : Expediente de pago correspondiente al mes de marzo de 2021:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3927 de 15 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000379 de 2 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0702 de 9 de junio de 2021, informe n.° -503-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y carta n.° 65-2021-YRCC. de 13 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3925 de 15 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3926 de 15 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3976 de 16 de julio de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 19 de julio de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000380 de 2 de julio de 2021, orden de servicio n.° 0703 de 9 de junio de 2021, informe n.° -502-2021-ERN-G-IVP/MPP de 27 de mayo de 2021 y carta n.° 64-2021-YRCC. de 13 de abril de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3977 de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3978 de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33 : Expediente de pago correspondiente al mes de abril de 2021:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4536 de 3 de agosto de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 4 de agosto de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000393 de 12 de julio de 2021, orden de servicio n.° 1007 de 12 de julio de 2021 y carta n.° 144-2021-YRCC. de 27 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4537 de 3 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4538 de 3 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5818 de 15 de setiembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de setiembre de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000434 de 10 de agosto de 2021, orden de servicio n.° 1064 de 19 de julio de 2021, informe n.° -705-2021-ERN-G-IVP/MPP de 24 de junio de 2021 y carta n.° 145-2021-YRCC. de 27 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5819 de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5820 de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34 : Expediente de pago correspondiente al mes de mayo de 2021:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5815 de 15 de setiembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de setiembre de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000432 de 10 de agosto de 2021, orden de servicio n.° 1065 de 19 de julio de 2021, informe n.° -706-2021-ERN-G-IVP/MPP de 5 de julio de 2021 y carta n.° 189-2021-YRCC. de 11 de junio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5816 de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5817 de 15 de setiembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5821 de 15 de setiembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 16 de setiembre de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000433 de 10 de agosto de 2021, orden de servicio n.° 1063 de 19 de julio de 2021, informe n.° -710-2021-ERN-G-IVP/MPP de 5 de julio de 2021 y carta n.° 190-2021-YRCC. de 11 de junio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5822 de 15 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante n.° 5823 de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35 : Expediente de pago correspondiente al mes de junio de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8406 de 14 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 15 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-31 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 1749 de 7 de octubre de 2021, informe n.° 988-2021-ERN-G-IVP/MPP de 6 de setiembre de 2021 y carta n.° 0217-2021-CYYRCC. de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8407 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8408 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8409 de 14 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 15 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-27 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 1750 de 7 de octubre de 2021, informe n.° 987-2021-ERN-G-IVP/MPP de 6 de setiembre de 2021 y carta n.° 0216-2021-CYYRCC. de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8410 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8411 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36 : Expediente de pago correspondiente al mes de julio de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7769 de 24 de noviembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 25 de noviembre de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000458 de 27 de octubre de 2021, orden de servicio n.° 1715 de 5 de octubre de 2021, informe n.° 1053-2021-ERN-G-IVP/MPP de 14 de setiembre de 2021 y carta n.° 0286-2021-CYYRCC. de 18 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7770 de 24 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7771 de 24 de noviembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 15 de diciembre de 2021, factura de serie 0002 y n.° 0000457 de 27 de octubre de 2021, orden de servicio n.° 1714 de 5 de octubre de 2021, informe n.° 1052-2021-ERN-G-IVP/MPP de 14 de setiembre de 2021 y carta n.° 0285-2021-CYYRCC. de 18 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 7772 de 24 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 37 : Expediente de pago correspondiente al mes de agosto de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8802 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de

pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-28 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2235 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1392-2021-ERN-G-IVP/MPP de 4 de noviembre de 2021, carta n.° 0406-2021-YRCC. de 27 de octubre de 2021 y carta n.° 0346-2021-YRCC. de 4 de octubre de 2021.

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8803 de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8819 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-32 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2236 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1391-2021-ERN-G-IVP/MPP de 4 de noviembre de 2021, carta n.° 0407-2021-YRCC. de 27 de octubre de 2021 y carta n.° 0347-2021-YRCC. de 4 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8820 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Expediente de pago correspondiente al mes de setiembre de 2021:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8813 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-33 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2234 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1418-2021-ERN-G-IVP/MPP de 9 de noviembre de 2021, carta n.° 0421-2021-YRCC. de 29 de octubre de 2021 y carta n.° 0364-2021-YRCC. de 5 de octubre de 2021, excepto el folio 1511.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8814 de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8823 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-29 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2213 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1415-2021-ERN-G-IVP/MPP de 9 de noviembre de 2021, carta n.° 0420-2021-YRCC. de 29 de octubre de 2021 y carta n.° 0363-2021-YRCC. de 5 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8824 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Expediente de pago correspondiente al mes de octubre de 2021:

- Copia autenticada del comprobante del comprobante de pago n.° 8815 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-34 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2212 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1507-2021-ERN-G-IVP/MPP de 18 de noviembre de 2021 y carta n.° 0430-2021-YRCC. de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante del comprobante de pago n.° 8816 de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante del comprobante de pago n.° 8825 de 23 de diciembre de 2021, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 24 de diciembre de 2021, factura electrónica E001-30 de 2 de diciembre de 2021, orden de servicio n.° 2211 de 29 de noviembre de 2021, informe n.° 1506-2021-ERN-G-IVP/MPP de 18 de noviembre de 2021 y carta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 0429-2021-YRCC. de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante del comprobante de pago n.° 8826 de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40 : Expediente de pago correspondiente al mes de noviembre de 2021:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9048 de 21 de noviembre de 2022, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de noviembre de 2022, factura electrónica E001-97 de 8 de noviembre de 2022, orden de servicio n.° 1989 de 7 de noviembre de 2022, informe n.° 1769-2021-ERN-G-IVP/MPP de 23 de diciembre de 2021 y carta n.° 0511-2021-YRCC. de 13 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9049 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9056 de 21 de noviembre de 2022, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de noviembre de 2022, factura electrónica E001-102 de 8 de noviembre de 2022, orden de servicio n.° 2000 de 7 de noviembre de 2022, informe n.° 1768-2021-ERN-G-IVP/MPP de 23 de diciembre de 2021, carta n.° 0510-2021-YRCC. de 13 de diciembre de 2021 y carta n.° 0478-2021-YRCC. de 6 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9057 de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41 : Expediente de pago correspondiente al mes de diciembre de 2021:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 10760 de 22 de diciembre de 2022, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: factura electrónica E001-115 de 15 de diciembre de 2022, orden de servicio n.° 2348 de 7 de diciembre de 2022, informe n.° 0164-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 11 de noviembre de 2022, carta n.° 011-2022-YRCC. de 5 de enero de 2022 y carta n.° 002-2022-YRCC. de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 10761 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 11901 de 28 de diciembre de 2022, adjunto copia autenticada de los documentos siguientes: orden de servicio n.° 2346 de 7 de diciembre de 2022, factura electrónica E001-123 de 15 de diciembre de 2022, informe n.° 171-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 11 de noviembre de 2022, carta n.° 010-2022-YRCC. de 5 de enero de 2022 y carta n.° 001-2022-YRCC. de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 11902 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42 : Expediente de pago correspondiente al mes de enero de 2022:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9046 de 21 de noviembre de 2022, adjunto constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de noviembre de 2022, factura electrónica E001-96 de 8 de noviembre de 2022, orden de servicio n.° 1988 de 7 de noviembre de 2022, informe n.° 021-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 21 de octubre de 2022 y carta n.° 050-2022-YRCC. de 7 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9047 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9054 de 21 de noviembre de 2022, adjunto constancia de pago mediante transferencia electrónica con fecha de pago de 22 de noviembre de 2022, factura electrónica E001-103 de 8 de noviembre de 2022, orden de servicio n.° 2001 de 7 de noviembre de 2022, informe n.° 020-2022-EVJ-G-IVP/MPP de 21 de octubre de 2022 y carta n.° 049-2022-YRCC. de 7 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 9055 de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del oficio (M) n.° 056-2020-MTC/21.GMS de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la carta n.° 095-2020-IVP-MPP/C de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 45 :
- Copia autenticada del oficio n.° 579-2023-OCI/MPP de 17 de mayo de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 0385-2023-GM-MPLC. de 2 de junio de 2023, adjunto copia simple del informe n.° 437-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ de 31 de mayo de 2023 y copia certificada del cuaderno de obra del folio 1604 al 1634.

Apéndice n.° 46 :
- Copia autenticada del oficio n.° 322-2023-OCI/MPP de 2 de marzo de 2023.
- Copia simple del oficio n.° 177-2023-OAMV/GM-MPLC. de 27 de marzo de 2023, adjunto copia simple del informe n.° 153-2023-MPLC-IVP/GG-RAQ de 24 de marzo de 2023, copia simple del cuaderno de obra del folio 1641 al 1665 y copia simple cuaderno de mantenimiento rutinario del folio 1666 al 1689.

Apéndice n.° 47 : Copia simple del contrato n.° 031-2020-UA-MPLC Procedimiento Especial de Selección n.° 040-2020-CS-MPLC/LC-1 suscrito el 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 0038 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 49 : Documentos que acreditan el vínculo laboral y contractual de las personas comprendidas en los hechos:

Edwin Rios Noriega
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2020/A-MPP-C de 3 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-A-MPP/C de 17 de marzo de 2022.

Donald Condo Quispe
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPP/C de 8 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2021-MPP de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 50 : Documentos impresos de las cédulas de notificación según el siguiente detalle:

Edwin Rios Noriega
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPP-2 de 11 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0390-02-005 de 11 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 11 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Donald Condo Quispe
- Copia autenticada del *memorando n.°* 003-2023-OCI/MPP-ESR de 10 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 004-2023-OCI/MPP-FQH de 10 de agosto de 2023, adjunto copia simple de la Declaración Jurada n.° 002336-2022-CG/F1, copia autenticada del oficio n.° 010-2023-URRHH/MPP de 21 de julio de 2023, copia simple de curriculum vitae de Donald Condo Quispe, copa simple de Documento Nacional de Identidad de Donald Condo Quispe y copia simple de Consulta RENIEC.
- Copia autenticada de Aviso de Notificación de 14 de agosto de 2023, adjunto copia autenticada de vistas fotográficas de aviso de notificación.
- Impresión con firma digital de Aviso de Notificación de 15 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, que incluye motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Apéndice n.° 51 : - Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 21-2015-MPP-C de 30 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que concluye Organigrama de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF.

Paucartambo, 25 de agosto de 2023.

Armando Willington Huisa Chullo
Supervisor de la Comisión de Control

Flavio Quispe Huaman
Jefe de Comisión de Control

Enrique Saona Ruidias
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Paucartambo, 25 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Enrique Saona Ruidias
Jefe del Órgano de control institucional
Municipalidad Provincial de Paucartambo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2023-2-0390-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la contratación del servicio de inspección de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, el responsable del órgano encargado de las contrataciones, quien no estaba certificado del OSCE, determinó el valor referencial sin efectuar la indagación del mercado; asimismo, se contrató con un proveedor que no acreditó la experiencia del personal clave, a quien se le otorgó la conformidad y pagó el monto total pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que ocasionó que la contratación no se efectúe bajo mejores condiciones de precio y calidad, además de generar un perjuicio económico por S/16 720,00 por la inaplicación de la penalidad.	Edwin Rios Noriega	23865475	Gerente del Instituto Vial Provincial	03/02/2020	17/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
				Miembro Titular de la Comisión de Selección	10/07/2020	08/09/2020							
2		Donald Condo Quispe	40661386	Jefe de la Unidad de Logística	08/01/2020	25/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
				Presidente Titular de la Comisión de Selección	10/07/2020	08/09/2020							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 21:02:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 868-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted para informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0039-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite mediante casilla electrónica y es presentado mediante mesa de partes presencial en cuatro (IV) Tomos de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884) folios en total.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200557159**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/0390-02-005
2. Oficio n° 868-2023
3. Informe n° 39-2023-2-0390-SCE
4. Apéndice 1
5. Apéndice 2
6. Apéndice 3
7. Apéndice 4 al 9
8. Apéndice 10 al 14
9. Apéndice 15 al 17
10. Apéndice 18
11. Apéndice 19 al 22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3XWPL5H**

12. Apéndice 23 Parte 1
13. Apéndice 23 Parte 2
14. Apéndice 23 Parte 3
15. Apéndice 23 Parte 4
16. Apéndice 23 Parte 5
17. Apéndice 23 Parte 6
18. Apéndice 23 Parte 7
19. Apéndice 24 Parte 1
20. Apéndice 24 Parte 2
21. Apéndice 24 Parte 3
22. Apéndice 24 Parte 4
23. Apéndice 24 Parte 5
24. Apéndice 24 Parte 6
25. Apéndice 24 Parte 7
26. Apéndice 25 al 26
27. Apéndice 27 al 29
28. Apéndice 30 al 32
29. Apéndice 33 al 36
30. Apéndice 37 al 40
31. Apéndice 41 al 44
32. Apéndice 45
33. Apéndice 46
34. Apéndice 47 al 49
35. Apéndice 50 Parte 1
36. Apéndice 50 Parte 2
37. Apéndice 51

NOTIFICADOR : ENRIQUE SAONA RUIDIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3XWPL5H**

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 21:00:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0390-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 868-2023-OCI/MPP
EMISOR	:	ENRIQUE SAONA RUIDIAS - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIRIAM MAGDA HANCCO HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200557159
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1885

Sumilla: Me dirijo a usted para informarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0039-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite mediante casilla electrónica y es presentado mediante mesa de partes presencial en cuatro (IV) Tomos de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884) folios en total.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 868-2023
2. Informe n° 39-2023-2-0390-SCE
3. Apéndice 1
4. Apéndice 2
5. Apéndice 3
6. Apéndice 4 al 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WLA738**

Firmado digitalmente por SAONA RUIDIAS Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 21:00:31 -05:00

7. Apéndice 10 al 14
8. Apéndice 15 al 17
9. Apéndice 18
10. Apéndice 19 al 22
11. Apéndice 23 Parte 1
12. Apéndice 23 Parte 2
13. Apéndice 23 Parte 3
14. Apéndice 23 Parte 4
15. Apéndice 23 Parte 5
16. Apéndice 23 Parte 6
17. Apéndice 23 Parte 7
18. Apéndice 24 Parte 1
19. Apéndice 24 Parte 2
20. Apéndice 24 Parte 3
21. Apéndice 24 Parte 4
22. Apéndice 24 Parte 5
23. Apéndice 24 Parte 6
24. Apéndice 24 Parte 7
25. Apéndice 25 al 26
26. Apéndice 27 al 29
27. Apéndice 30 al 32
28. Apéndice 33 al 36
29. Apéndice 37 al 40
30. Apéndice 41 al 44
31. Apéndice 45
32. Apéndice 46
33. Apéndice 47 al 49
34. Apéndice 50 Parte 1
35. Apéndice 50 Parte 2
36. Apéndice 51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WLA738**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Paucartambo, 31 de agosto de 2023

OFICIO N° 868-2023-OCI/MPP

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO - CUSCO
MESA DE PARTE
ALCALDIA
REG. N° 173
HORA 02:25 PM
FIRMA 31/08/2023
F: 04 TOMOS 1884 F.

Señora
Lic. Miriam Magda Hacco Huallpa
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Paucartambo
Plaza de Armas N° 124
Paucartambo/Paucartambo/Cusco. –

Presente. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA :
a) Oficio N° 704-2023-OCI-MPP de 28 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 1 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico sobre "Procedimiento Especial de Selección n.° 59-2020-CS-MPP/C-1, Servicio de inspección para el mantenimiento de los caminos vecinales tramos: Pilco Uscamarca, Mandorpujio, Challabamba Alta y Cochacochayoc, Paucartambo, Cusco; e Ichipia, Puente Chimur Jesús María, Paucartambo, Cusco, en el marco de Decreto de Urgencia n.° 070-2020", periodo de 7 de julio de 2020 al 14 de enero de 2022, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0039-2023-2-0390-SCE, el mismo que se le remite mediante casilla electrónica y es presentado mediante mesa de partes presencial en cuatro (IV) Tomos de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884) folios en total.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PAUCARTAMBO

Abg. Enrique Saona Ruidias
Jefe Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Paucartambo

Cc.
Archivo
ESR/esr

Albergue Municipal S/N
Paucartambo – Cusco - Perú